



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 8 de julio de 2025

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 126.- POR EL QUE "LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE". EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PROMOTORA PARQUE REAL", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA JOYA", EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS POR SUSTITUCIÓN DE NOMENCLATURA AL PLANO POR EL QUE SE AUTORIZA EN FAVOR DE "PROMOTORA VALLE DE BRAVO", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO CON No. DE OFICIO 224112000/0948/03 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2003, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL, LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, DENOMINADO "EL SANTUARIO", UBICADO EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE OFICIO No. 22400105L/001272/2021 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL APOYO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA "UNIDAS CONTIGO".

CONSEJERÍA JURÍDICA

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE LA VISITA ORDINARIA PROGRAMADA EL DÍA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LA TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A EFECTO DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, INCLUIDAS SUS JEFATURAS, LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, REALICEN ACCIONES Y PROCESOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDE.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA SALA SUPERNUMERARIA DEL VALLE DE MÉXICO DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 4, 5, 6, 7, 8 Y 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

AVISOS JUDICIALES: 3656, 3668, 3672, 3673, 3681, 3682, 3683, 3689, 3690, 204-B1, 3886, 3897, 3900, 3901, 3902, 3904, 3905, 1307-A1, 77, 79, 81, 83, 84, 85, 31-A1, 32-A1, 33-A1, 34-A1, 37-A1, 38-A1, 39-A1, 40-A1, 89, 108, 136, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 57-A1, 59-A1 y 60-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3931, 3935, 3939, 184, 3861, 221-B1, 3884, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3903, 1301-A1, 1302-A1, 1303-A1, 1304-A1, 172, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 197, 198, 199, 200, 19-B1, 61-A1, 62-A1, 63-A1, 199-BIS, 86, 09-B1, 10-B1, 11-B1, 36-A1, 20-B1, 58-A1 y 200-BIS.



TOMO

CCXX

Número

6

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 126.- POR EL QUE “LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE”.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo, que dice: Congreso Estado de México.

DECRETO NÚMERO 126

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sea colocada una placa conmemorativa con la leyenda siguiente: “**LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La placa conmemorativa será entregada en la primer sesión solemne del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, para ser colocada en la oficina de Cabildo del edificio del H. Ayuntamiento de Texcoco.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA.-
DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo, que dice: Congreso Estado de México, otra leyenda que dice: Dip. María José Pérez Domínguez, Distrito XXIII de Texcoco.

Dip. Maurilio Hernández González

**Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente del Segundo Periodo
de Receso del Primer Año de Ejercicio
Constitucional en la LXII Legislatura del
Congreso del Estado Libre y Soberano de
México**

María José Pérez Domínguez, Diputada del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente:

**“LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS,
LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN
1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texcoco¹, tierra de antiguas raíces, es más que un lugar geográfico: es símbolo vivo de la historia profunda del México indígena, virreinal, republicano y contemporáneo. Desde su origen como Catemaco, pasando por su esplendor como capital del reino acolhua con Nezahualcōyotl, hasta su destacada participación en los primeros años del México independiente, Texcoco ha sido núcleo de poder, saber y cultura.

Su historia, hunde sus raíces en un pasado prehispánico influido por las culturas teotihuacana, tolteca y mexicana, pero también se forjó a partir de una identidad propia, distinguida por la presencia de grandes pensadores, políticos y guerreros, cuyos logros y aportes no han sido olvidados. Este legado ha dotado a sus habitantes de un profundo sentido de orgullo, tradición e identidad que comparten con el Estado de México y con todo el país.

Vale la pena recordar que fue el rey Acolmiztli-Nezahualcōyotl, el gobernante y filósofo más destacado del pueblo texcocano, quien escribió uno de los poemas más profundos y representativos de la cosmovisión prehispánica. Sus palabras, únicas y llenas de sensibilidad, aluden a la belleza misma de la vida en la tierra, sobreponiendo la fraternidad, solidaridad y amor, términos que actualmente caracterizan al humanismo mexicano, una visión que trasciende al gobierno, pues aspira a crear un estilo de vida donde el bienestar colectivo y la dignidad humana ocupan un lugar central.

***"Amo el verdor de la naturaleza
Amo el perfume de las flores
Amo el canto del tzenzontle
Pájaro de cuatrocientas voces
Pero amo más a mi hermano el hombre"***

¹ El nombre viene del náhuatl *Tlacolt* que significa "jarilla" (una planta que brota en terreno llano) y *Texcalli* que quiere decir peñasco o risco. La traducción da como resultado: "En la jarilla de los riscos".

Con la llegada de los españoles, Texcoco conservó su centralidad, convirtiéndose en uno de los primeros focos de evangelización, sede de conventos y epicentro de interacción entre culturas, experimentando así un proceso de sincretismo cultural entre tradiciones. De ahí que, hasta nuestros días, se conserven y celebren fiestas patronales constituidas como actos de identidad y memoria colectiva.

Por otro lado, es menester mencionar el papel heroico de su población; mujeres como Manuela Medina “La Capitana”, quien se unió y peleó junto al ejército del General José María Morelos y Pavón, es ejemplo de reconocimiento; sin dejar de eludir a las y los héroes anónimos que aportaron a la causa patriótica desde diferentes ámbitos y momentos.

Es así como tras la consumación del movimiento independentista, Texcoco recuperó su importancia y rol de centro social, económico y cultural protagónico en el centro del país, caracterizándose por la gran producción agropecuaria y la presencia de políticos destacados.

En el plano político, Texcoco fue testigo de los acontecimientos fundamentales que marcaron la ruta del porvenir mexiquense. Inicialmente, bajo el esquema de divisiones políticas y administrativas de la época, Texcoco fue declarada como partido del distrito de México en 1824. Para 1827, la primer Constitución Política del Estado de México se promulgó el 14 de febrero, mismo año en que la ciudad fue declarada como capital y sede de los supremos poderes del Estado de México, estatus que mantuvo hasta 1830². Finalmente, con fecha 31 de agosto de 1875, la ciudad de Texcoco fue reconocida como un Ayuntamiento y se unió a la lista de municipios mexiquenses.³ Aunque por razones políticas y estratégicas los poderes fueron trasladados posteriormente a Tlalpan y, finalmente, a Toluca, Texcoco conserva el honor histórico de haber sido la primera sede constitucional del gobierno estatal.

A lo largo de los siglos, Texcoco ha continuado desarrollándose como centro educativo, agrícola y cultural. Es sede de instituciones de educación superior como la Universidad Autónoma de Chapingo, y mantiene viva la herencia cultural a través de tradiciones, arquitectura, zonas arqueológicas y la memoria colectiva de su gente.

En este 2025, Texcoco celebra 150 años de existencia como municipio reconocido, reafirmando su papel como uno de los municipios con mayor riqueza histórica, cultural y simbólica del Estado de México.

Esta conmemoración no solo honra el pasado, sino que también invita a reflexionar sobre el presente y el futuro de un pueblo que, desde sus orígenes, ha sido sinónimo de sabiduría, identidad y resistencia.

Texcoco sigue de pie, con la mirada en alto, como un referente de orgullo mexiquense y nacional.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos:

Dip. María José Pérez Domínguez

2 Desde 1861, el nombre completo de la ciudad es Texcoco de Mora, en honor al Dr. José María Luis Mora, pensador liberal que influyó en la redacción de la Constitución Política Mexiquense.

3 En 2020, la población en Texcoco fue de 277,562 habitantes (48.6% hombres y 51.4% mujeres). En comparación a 2010, la población en Texcoco creció un 18%. Casi seis mil personas hablan una lengua indígena, mayoritariamente el náhuatl y el totonaco.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “PROMOTORA PARQUE REAL”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA JOYA”, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/006889/2025

Toluca de Lerdo México; a 05 de junio de 2025

Autorización de Relotificación Parcial

Arquitecto

José Luis Gonzalo Galindo Gout

Representante Legal de

“Promotora Parque Real”, S.A. de C.V.

Boulevard Magnocentro No. 26 piso 5, San
Fernando la Herradura, C.P. 52760, Municipio de
Huixquilucan, Estado de México.

55 54 38 43 83

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 23 de mayo de 2025, relacionada con la autorización de **RELOTIFICACIÓN TOTAL** del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado como “**LA JOYA**”, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 23 fracción VIII, 38, 39 Fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 fracción XL, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 7, fracciones XIII, XLV y LXXII, 10, 11 fracción II y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”, de fecha 20 de diciembre del 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

CONSIDERANDO

Que el Fraccionamiento materia de su solicitud, se autorizó según Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 18 de septiembre de 1963 en favor de la C. Celia García de Jasso.

Que mediante Oficio No. 206/CF/926/81 de fecha 24 de agosto de 1981, se autorizó la subrogación provisional de derechos y obligaciones derivados del acuerdo de Autorización del Fraccionamiento objeto del presente, en favor de su representada, la empresa “**Promotora Parque Real**”, S.A. de C.V.

Que en fecha 28 de agosto de 1981 a través del Oficio No. 206/CF/952/81, se autorizó en favor de su representada, la relotificación del Fraccionamiento objeto del presente, en donde se estableció la superficie total del mismo correspondiente a **276,544.65 m² (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**.

Que se encuentra acreditada su representación legal de **“Promotora Parque Real”, S.A. de C.V.**, en el expediente formado al Fraccionamiento de mérito, según consta en Escritura Pública No. 16,634 de fecha 10 de junio del año 2003, otorgada ante el Notario Público No. 1 del Estado de Hidalgo, asimismo se identifica mediante credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral emisión año 2018.

Que mediante acuerdo de autorización publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha 21 de mayo de 2012, se autorizó en favor de su representada la extinción parcial de diversos lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado **“LA JOYA”**, en el que se establece una superficie de **193,918.95 m² (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** como el total del citado Desarrollo.

Que mediante oficio No. 23000203A/6685/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 se emite resolución a la garantía de audiencia celebrada a su representada por el incumplimiento de diversas obligaciones establecidas en el respectivo acuerdo de autorización del Fraccionamiento objeto del presente, mismo que en su punto resolutivo **CUARTO**, se establece la obligación de solicitar y obtener el plazo perentorio que le permita concluir las obras de urbanización del Fraccionamiento **“LA JOYA”**, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Que su representada, la empresa **“Promotora Parque Real”, S.A. de C.V.**, acreditó el pago de derechos por la supervisión de las obras de urbanización del Fraccionamiento materia de su solicitud, según oficio No. 23000203A/001857/2025 de fecha 13 de febrero de 2025.

Que mediante Oficio No. 23000203A/007941/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 se autoriza a su representada, la empresa **“Promotora Parque Real”, S.A. de C.V.**, plazo perentorio por 12 meses, para concluir las obras de urbanización del Desarrollo objeto de su solicitud.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su oficina registral de Tlanepantla, expidió los *“Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes”*, respecto de los lotes materia de su solicitud de Relotificación en fechas 19, 20 y 26 de febrero, 19, 20 y 24 de marzo de 2025, en los que se reporta la inexistencia de gravámenes y/o limitantes, así como la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de **“Promotora Parque Real”, S.A. de C.V.**

Que las medidas, superficies, usos de suelo y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en las Autorizaciones emitidas con números de oficio 206/CF/952/81 de fecha 28 de agosto de 1981 y 22402A000/967/2012 de fecha 19 de abril de 2012.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: *“acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”*, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Total, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$268,044.49 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la *“Unidad de Medida y Actualización”* por cada vivienda prevista a relotificar y adicionalmente por cada 100m² de superficie de otros usos a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a sus solicitudes, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de “**Promotora Parque Real**”, **S.A. de C.V.**, representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN TOTAL** del Fraccionamiento denominado “**LA JOYA**”, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de conformidad con el plano “**ÚNICO**” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo con su plano anexo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación.
- Asimismo, dispondrá de un plazo de 30 días para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiendo acreditar su cumplimiento ante esta Dirección General en el mismo término, además tendrá que cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.
- La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de este y de los planos respectivos al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano, motivo del presente acuerdo.
- TERCERO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización con respecto al Acuerdo **PRIMERO** de esta autorización y con fundamento en el Artículo 87 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$47,505,684.65 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- CUARTO.** Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5, 6 y 55 del Reglamento invocado.
- QUINTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en los planos anexos al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO .** De conformidad con el artículo 87 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, así como las autorizaciones de relotificaciones, quedan subsistentes en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos jurídicos.
- SÉPTIMO.** Se ratifican todas y cada una de sus partes las demás obligaciones y requisitos que se establecieron en el Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento, Relotificaciones parciales, Extinciones parciales y demás actos administrativos otorgados al desarrollo objeto del presente Acuerdo.
- OCTAVO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Expediente/Minutario
Folio: 2685/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RABC

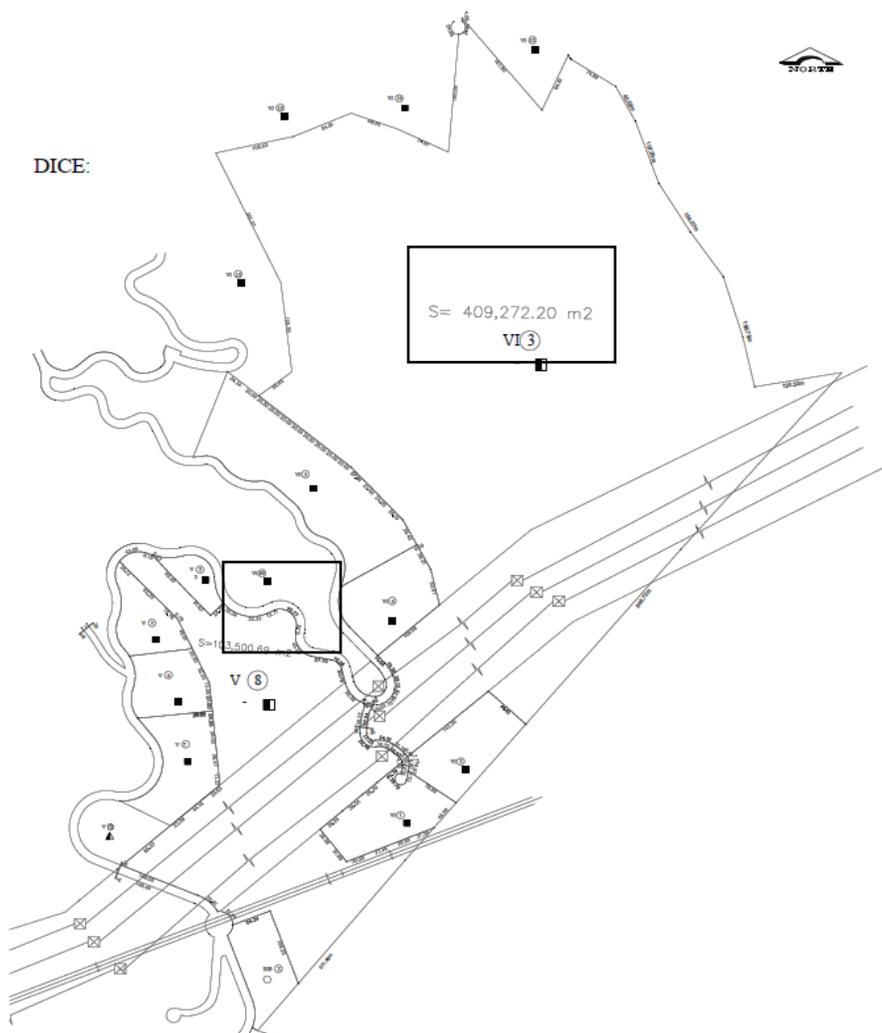
Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

FE DE ERRATAS

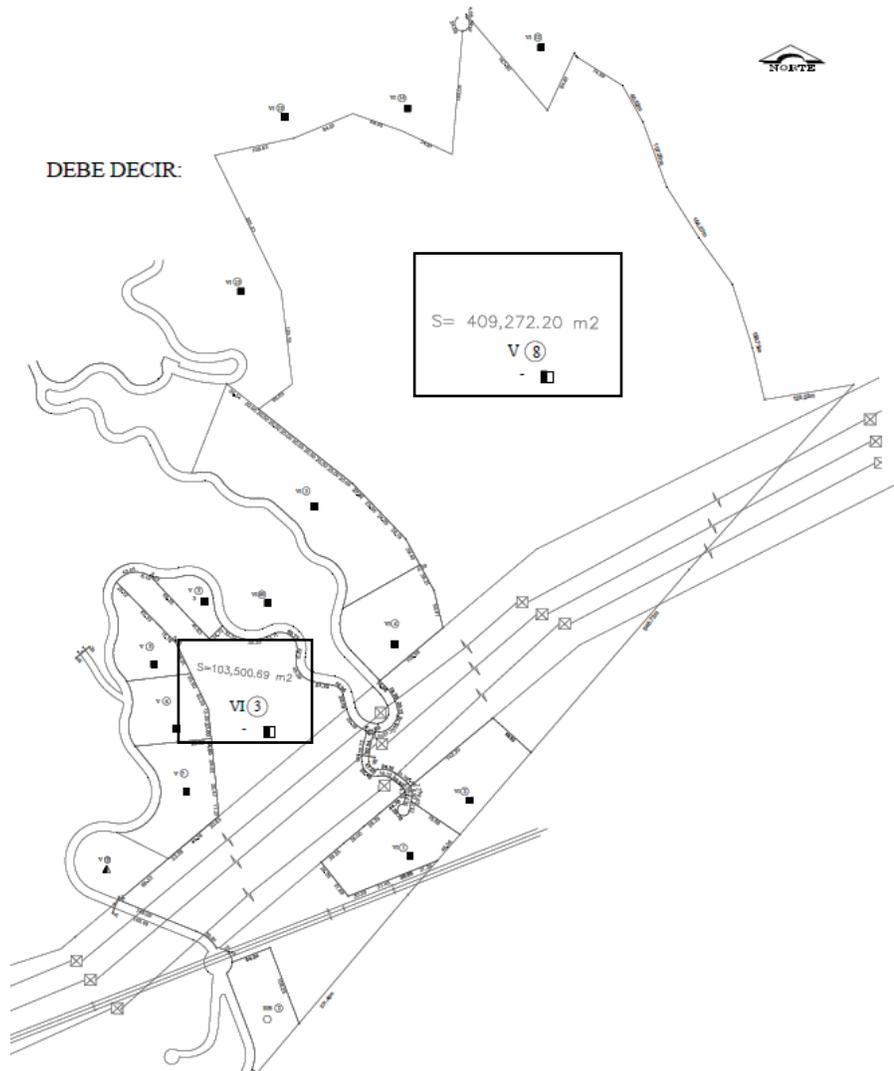
POR SUSTITUCIÓN DE NOMENCLATURA AL PLANO POR EL QUE SE AUTORIZA EN FAVOR DE “PROMOTORA VALLE DE BRAVO”, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO CON NO. DE OFICIO 224112000/0948/03 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2003, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL, LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, DENOMINADO “EL SANTUARIO”, UBICADO EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE OFICIO NO. 22400105L/001272/2021 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

LA FE DE ERRATAS CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

DICE:



DEBE DECIR:



TAL COMO SE APRECIA EN EL PLANO ÚNICO AUTORIZADO DENOMINADO PLANO DE FÉ DE ERRATAS.

Así lo resolvió y firma.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 1231/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RABC/RGGM

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL APOYO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA “UNIDAS CONTIGO”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.

MAESTRA MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XV, 52 Y 53 FRACCIONES I, V, X, XII, Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I Y 25 NONIES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 7, FRACCIONES III, V, XXIX Y XXXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y,

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece medidas para la erradicación de la discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad de género, la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Y que México, habiendo firmado dicho tratado en el año de 1980 y ratificado en 1981, en conjunto con los tres Poderes de la Unión, los tres niveles de gobierno y los órganos autónomos, aceptó las obligaciones y compromisos derivados de la CEDAW, y estableció, como principio rector, consagrar y proteger los derechos humanos y libertades de las mujeres.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, estableciendo por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y destacando ésta como una violación a sus derechos humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo 1° considera que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; y que todas las dependencias, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En el artículo 4° se establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y por ende toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que, corresponde al Estado fortalecer las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Que de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como fortalecer los principios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene como objetivo establecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres, en estricto apego al artículo 41, que establece las facultades de la Secretaría de las Mujeres para garantizar el derecho de dicha población a una vida libre de violencia, al tiempo de impulsar su desarrollo integral.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029 establece, en su Eje Transversal 1 “Igualdad de género”, la vinculación entre las diferentes instituciones para el desarrollo de acciones orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mencionando que es necesario reforzar las estrategias de prevención y atención de la violencia de género en los diferentes contextos socioculturales.

Que el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de diciembre de 2024, señala que para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por Femicidio y Desaparición en Municipios del Estado de México, se asignó presupuesto a la Secretaría de las Mujeres,

estableciendo en su artículo 6°, que se deberán de generar y dar a conocer los mecanismos necesarios para la operación de los recursos para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) 2021, en el Estado de México el 78.7% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, cifra superior al promedio nacional (70.1%). Asimismo, el 10.9% de las mujeres de 15 años o más declararon haber vivido situaciones de violencia por parte de su familia durante los 12 meses previos al levantamiento de la mismas; y 41.3% de las mujeres mexiquenses de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación y el 21.7% ha vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

Que, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2024 reportó un total de 27 mil 796 casos de presuntos delitos de violencia familiar en el Estado de México.

Que la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que la Secretaría de las Mujeres ha impulsado y fortalecido diversas políticas, apoyos y acciones encaminadas a la prevención y atención a la violencia en razón de género, en un esfuerzo constante por garantizar el derecho de las mujeres mexiquenses a una vida libre de violencia e incrementar su estado de bienestar, entre ellas: las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), las Unidades Móviles de Atención a Mujeres en Situación de Violencia, las Brigadas de Seguimiento, entre otras, que han sido socializadas a través de campañas informativas y de sensibilización, permitiendo a la ciudadanía conocer los servicios de atención multidisciplinaria, canalización y seguimiento de los casos.

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo de la Secretaría de las Mujeres por el que se establecen los Mecanismos de Operación para la Ejecución de los Recursos asignados para Atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por Femicidio y Desaparición en Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025; en el que se establece en el artículo 26, en el eje "Justicia", fracción V, que la Secretaría de las Mujeres podrá asignar recursos para "contribuir al empoderamiento económico de las mujeres a través de la transferencia directa de recursos económicos, así como de herramientas psicoemocionales y jurídicas a mujeres en situación de violencia a fin de posibilitar la salida del círculo de violencia en la que se encuentra".

Que en fecha 26 de mayo de 2025 en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de los Mecanismos de Operación para la Ejecución de los Recursos Asignados para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por Femicidio y Desaparición en Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, fue aprobado por unanimidad el acuerdo CT-03/02-EXT/2025 que señala "Con fundamento en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre del 2024 y los artículos 6, 12 y 26 apartado de Justicia fracción V de los Mecanismos de Operación, se aprueba el traspaso externo presupuestal al capítulo de gastos 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, correspondientes al "Apoyo económico a mujeres en situación de violencia UNIDAS CONTIGO" en municipios con alerta de violencia de género del Estado de México", y en razón de ello, se expiden las presentes Reglas de Operación del Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia "UNIDAS CONTIGO".

Que, mediante el oficio número 22700000060000S/1105/2025 de fecha 03 de julio de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de las Mujeres, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación del Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia "UNIDAS CONTIGO".

Que, mediante oficio número 229C0401A/0521/2025 de fecha 02 de julio de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, determinó que las Reglas de Operación cumplen con los criterios mínimos técnicos y metodológicos.

Que, mediante oficio número 22904A00000000/0742/2025 de fecha 04 de julio de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 11, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, validó las Reglas de Operación. al cumplir con los criterios y el rigor técnico para continuar con los trámites conducentes para su publicación.

Que en fecha 07 de julio de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL APOYO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA “UNIDAS CONTIGO”.

1. Disposiciones generales

1.1. Definición

El Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia “UNIDAS CONTIGO” tiene como propósito contribuir a que las mujeres que residen en el Estado de México de 18 años y más, en situación de violencia; que sean usuarias en alguna de las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), ubicadas en los Municipios Alertados; y tengan patrocinio vigente, salgan de círculos de violencia mediante la entrega de apoyos monetarios que les permitan continuar con sus procesos psicoterapéuticos y jurídicos para el fortalecimiento de su empoderamiento.

2. Derechos o dimensiones que atiende

Acceso a la justicia, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Alerta de Violencia de Género: Al conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

Apoyo: Al Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia “UNIDAS CONTIGO”, que consiste en el recurso monetario que reciben mediante transferencias, las beneficiarias en un plazo finito.

Atención multidisciplinaria: A la atención en materia de psicología, jurídica y trabajo social en las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia de la Secretaría de las Mujeres.

Beneficiarias: A las mujeres que son parte del Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia “UNIDAS CONTIGO”.

Carta compromiso: Al documento interno donde se especifican los compromisos que asume la beneficiaria, correspondiente a la atención multidisciplinaria que recibe en las UNIDAS.

Convocatoria: A la que emita el Ejecutivo del Estado, a través de la Instancia Ejecutora.

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia “UNIDAS CONTIGO”.

Expediente único: Al conjunto de documentos y formatos de la usuaria de las UNIDAS, el cual concentra información única.

Instancia Ejecutora: A la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia “UNIDAS CONTIGO”.

Instancia Responsable: A la Secretaría de las Mujeres.

Lista de espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia “UNIDAS CONTIGO”, no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: A la tarjeta mediante la cual se realizará la transferencia electrónica a la beneficiaria, o en su caso de la persona representante de la persona beneficiada del Apoyo.

Municipios Alertados: A los Municipios que cuenten con las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; y por Desaparición en los Municipios de: Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca de Lerdo y Valle de Chalco Solidaridad.

Padrón de beneficiarias: A la relación oficial de mujeres beneficiarias, que son atendidas por el Apoyo, previa aprobación del Comité.

Patrocinio: Al servicio brindado por el personal de atención jurídica de las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), en procedimientos de divorcio, guarda y custodia, pensión alimenticia, reconocimiento de paternidad, reincorporación del menor y el procedimiento especial de violencia familiar.

Personas solicitantes: A las mujeres que son registradas para que, en caso de ser seleccionadas y aprobadas por el Comité, reciban los beneficios del Apoyo.

Reglas de Operación: A los Reglas de Operación del Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia “UNIDAS CONTIGO”.

Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

Transferencia: Al apoyo monetario otorgado a la persona beneficiaria del Apoyo, a través del medio de entrega.

UNIDAS: A las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México.

Usuaris: A las mujeres que son atendidas por las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México.

Violencia A cualquier acto u omisión dañino dirigido contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en las normas perjudiciales, el abuso de poder y en las desigualdades de género. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos que puede tener como resultado amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las niñas, adolescentes y mujeres, y que es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público manifestándose en diversos tipos y modalidades.

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Contribuir a que mujeres que residen en el Estado de México de 18 años y más, en situación de violencia; que sean usuarias en alguna de las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), ubicadas en los Municipios Alertados; y tengan patrocinio vigente, salgan de círculos de violencia mediante la entrega de apoyos monetarios que les permitan continuar con sus procesos psicoterapéuticos y jurídicos para el fortalecimiento de su empoderamiento.

5. Universo de atención

5.1. Población universo

Mujeres que residen el Estado de México de 18 años y más.

5.2. Población potencial

Mujeres que residen en el Estado de México de 18 años y más, en situación de violencia; que sean usuarias en alguna de las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), ubicadas en los Municipios Alertados.

5.3. Población objetivo

Mujeres que residen en el Estado de México de 18 años y más, en situación de violencia; que sean usuarias en alguna de las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), ubicadas en los Municipios Alertados; y tengan patrocinio vigente.

6. Cobertura

El Apoyo tendrá cobertura en los 11 Municipios Alertados.

7. Apoyo

7.1. Tipo de apoyo

7.1.1. Monetario

Apoyo monetario mediante transferencia electrónica, conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada del ejercicio fiscal correspondiente.

7.2. Monto del apoyo

El apoyo monetario será por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) en tres exhibiciones bimestrales de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia electrónica.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de las Mujeres y no generarán un costo adicional a las beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta, las cuales se aceptarán al firmar el Acuse de recibo del medio de entrega.

7.3. Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Apoyo es, en su totalidad, de origen estatal. Dicho presupuesto se designa para otorgar el apoyo monetario, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas beneficiarias

8.1.1. Criterios y requisitos de selección

8.1.1.1. Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Ser mujer de 18 años o más;
- d) Ser mujer en situación de violencia;
- e) Contar con expediente único, en alguna de las UNIDAS;
- f) Haber iniciado un patrocinio en alguna de las UNIDAS ubicadas en los Municipios Alertados y se encuentre vigente a la fecha de solicitud y;
- g) Las demás que se determinen la Instancia Normativa.

8.1.1.2. Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y presentar copia y original para cotejo de los siguientes documentos comprobatorios:

- a) Comprobante de domicilio que la acredite como residente del Estado de México;
- b) Identificación oficial vigente: credencial para votar con fotografía, pasaporte, u otras que determine la Instancia Normativa;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP); no mayor a tres meses de antigüedad al momento de presentar la solicitud;
- d) Formato de solicitud y de inscripción al Apoyo, debidamente requisitados y firmados, el cual podrá ser llenado con la asistencia del personal de la Secretaría;
- e) Carta compromiso;
- f) Carta bajo protesta de decir verdad; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados, pertenecientes a las personas solicitantes y beneficiarias del Apoyo, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia.

8.1.2. Criterios de priorización

Las solicitudes para acceder Apoyo serán atendidas conforme al número de folio asignado a cada persona solicitante y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

En caso de que el número de personas solicitantes sea mayor a la suficiencia presupuestal del Apoyo, el Comité priorizará a las mujeres solicitantes que presenten alguna de las siguientes características:

- a) Contar con nivel de riesgo alto de acuerdo con la valoración emitida por personal de las UNIDAS;
- b) Que haya egresado de algún Refugio operado por la Secretaría de las Mujeres y haya sido canalizada a alguna en las UNIDAS en los Municipios Alertados;
- c) Que tenga alguna condición de discapacidad motriz y/o intelectual;
- d) Que se encuentre en situación de desempleo;
- e) Que se reconozca como indígena; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

En el supuesto de que las personas solicitantes se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en el inciso a) y b), será la Secretaría de las Mujeres a través de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia, quien verificará los registros de las UNIDAS y Refugios para determinar si cumple o no con el criterio de priorización.

Para el inciso c), deberán presentar el documento emitido por la institución pública de salud que acredite la condición de discapacidad, mientras que para el inciso d), deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad.

8.1.3. Modalidades de registro

Las personas solicitantes que deseen ser beneficiarias del Apoyo podrán registrarse a través de la siguiente modalidad:

8.1.4.1 Módulos

Las personas solicitantes deberán realizar su registro de manera personalísima, en alguna de las UNIDAS ubicadas en los Municipios Alertados.

En el caso de que las personas solicitantes presenten alguna condición de discapacidad motriz y/o intelectual, que la limite a realizar el trámite de manera personal, nombrará a una persona representante o tutor, de acuerdo a los siguientes criterios y requisitos:

- a) Contar con nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Tener 18 años o más;
- c) Presentar original y copia de identificación oficial vigente; y
- d) Presentar certificado expedido por la unidad o centro de salud que corresponda, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México, que acredite la discapacidad motriz y/o intelectual de la persona solicitante.

Para el inciso d), aplicará el caso, de acuerdo según la condición de la persona solicitante.

Los trámites y registro serán gratuitos y no acreditan o garantizan a las personas solicitantes que sean incorporadas al padrón de beneficiarias del Apoyo, sino únicamente al proceso de selección establecido por el Comité, ya que el apoyo monetario se encuentra condicionado al presupuesto aprobado del ejercicio fiscal aplicable o a la conclusión del Apoyo.

8.1.4. Formatos

- a) Formato de solicitud al Apoyo;
- b) Formato de inscripción al Apoyo;
- c) Carta bajo protesta de decir verdad;
- d) Acuse de recibo del medio de entrega;
- e) Formato de registro de asistencia y agenda (de las sesiones psicoterapéuticas);
- f) Carta compromiso;
- g) Formato de renuncia voluntaria; y
- h) Los demás que por causa justificada determine el Comité.

8.1.5. Integración del padrón de beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, integrar y resguardar el padrón de beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de las Beneficiarias

- a) Recibir trato digno, con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- b) Recibir información clara y oportuna del Apoyo;
- c) Recibir orientación y apoyo necesarios para llevar a cabo cualquier trámite relacionado con el Apoyo ante la Secretaría;
- d) Recibir el medio de entrega y la transferencia electrónica correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación; y
- e) Los demás que determine el Comité.

8.1.7. Obligaciones de las Beneficiarias

- a) Declarar bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada en el Formato de Inscripción al Apoyo y la documentación presentada, cumplen con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- b) Asistir a al menos tres sesiones del tratamiento psicoterapéutico en la UNIDAS correspondiente, donde recibe atención presencial o de manera virtual, según sea el caso;
- c) Asistir a las asesorías jurídicas y/o audiencias notificadas;
- d) Brindar respuesta oportuna al área de Trabajo Social para el seguimiento de su caso;
- e) Cumplir con la documentación que le sea solicitada para los trámites y/o servicios correspondientes;
- f) Comunicar a la Instancia Ejecutora su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar;
- g) Hacer renuncia expresa ante la Instancia Ejecutora del Apoyo en su carácter de beneficiaria, cuando ya no quiera avanzar en su proceso psicoterapéutico y jurídico con la Secretaría de las Mujeres;
- h) Actualizar sus datos cuando así lo requiera la Instancia Ejecutora y/o el Comité;
- i) Reportar el robo, pérdida o deterioro del medio de entrega a la Instancia Ejecutora de manera inmediata;
- j) Uso correcto del medio de entrega; y
- k) Las demás que determine el Comité.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las beneficiarias

Son causas de incumplimiento de las beneficiarias en los siguientes casos:

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega;
- c) No activar el medio de entrega en los plazos establecidos para ello;
- d) Realizar actos de proselitismo con el Apoyo, en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine el Comité.

8.1.9. Sanciones a las beneficiarias

8.1.9.1. Suspensión temporal del Apoyo

Se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación en los siguientes casos:

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación proporcionada por la beneficiaria para ingresar al Apoyo; y
- b) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de beneficiarias del Apoyo.

8.1.9.2. Baja del Apoyo

Se dará de baja a la beneficiaria por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento;
- b) Cuando la beneficiaria renuncie voluntariamente al Apoyo, lo cual tendrá que sustentarse con manifestación escrita;
- c) Incumpla o deje de cumplir con los requisitos que le son exigibles en las presentes Reglas de Operación;
- d) Haya incurrido en falsedad de datos en el registro respectivo o haya presentado documentación apócrifa;
- e) Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente;
- f) Realice actos de proselitismo con el Apoyo en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- g) Las demás que determine el Comité.

8.1.10. Corresponsabilidad de las beneficiarias

Por la naturaleza de la población objetivo y en virtud de la situación que origina la prestación del Apoyo, en compromiso a este, las beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Asistir a las sesiones del tratamiento psicoterapéutico en la UNIDAS correspondientes, donde recibe atención presencial o de manera virtual, según sea el caso;
- b) Asistir a las asesorías jurídicas y/o audiencias notificadas;
- c) Brindar respuesta oportuna al área de Trabajo Social para el seguimiento de su caso, y
- d) Las demás que determine el Comité.

8.2. Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando reciban en su totalidad el apoyo monetario.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Responsable

La Secretaría de las Mujeres del Estado de México es la Instancia Responsable.

9.2. Instancia Ejecutora

La Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México es la instancia encargada de la operación.

9.3. Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia "UNIDAS CONTIGO", normará e interpretará las presentes Reglas de Operación.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia;
- c) Dos vocalías, quienes serán:
 1. Persona representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
 2. Persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Gobierno del Estado de México;
- d) Persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- e) Persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien será el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México;

- f) Persona representante de la sociedad civil organizada o institución académica, y
- g) Persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

La Secretaría Técnica realizará la convocatoria para apertura y primera sesión del Comité de Admisión y Seguimiento.

La persona representante de la sociedad civil organizada o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la Presidencia. Cada año, deberá elegirse a una persona representante distinta de la sociedad civil o institución académica; no podrá existir reelección consecutiva.

El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico. Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente de nivel inferior jerárquico inmediato. En el caso de ausencia de la presidencia del Comité, podrá suplirla la Secretaría Técnica, en calidad de presidenta suplente. Y la suplencia de la Secretaría Técnica será designada por esta misma.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, la persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, la persona representante de la sociedad civil organizada o institución académica, y la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2. Sesiones

Una vez instalado el Comité, sesionará al menos dos veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la convocatoria para que sesione éste por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo, para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presente la Presidencia, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3. Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar y emitir la convocatoria para su incorporación;
- b) Aprobar el padrón de beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión y, de ser procedente, autorizar su incorporación;
- c) Autorizar la suspensión o baja de las beneficiarias;
- d) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Apoyo, así como para el cumplimiento de su objetivo;
- e) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Apoyo en favor de las beneficiarias;
- f) Aprobar la lista de espera;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos; y
- h) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Apoyo

- a) El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria a través de la Secretaría de las Mujeres; siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Las personas solicitantes podrán realizar su registro de acuerdo con el punto establecido en el numeral 8 de las presentes Reglas de Operación, en los plazos y condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente, presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente;
- c) La Instancia Ejecutora presentará al Comité una propuesta de beneficiarias, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, determine su ingreso al Apoyo;
- d) El Comité analizará y aprobará los registros que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos;

- e) La Instancia Ejecutora notificará a las personas solicitantes que fueron aceptadas en el Apoyo, a través de los medios que determine el Comité;
- f) La Instancia Ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto; lo que se hará del conocimiento de las beneficiarias, a través de la Instancia Ejecutora;
- g) Cuando la beneficiaria no acuda por causa injustificada a recibir su medio de entrega dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que fue convocada para el efecto, la Instancia Ejecutora cancelará el apoyo;
- h) La Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres, de acuerdo con el presupuesto autorizado para el Apoyo, será la responsable de transferir el recurso monetario a la empresa o institución bancaria que ministrará los apoyos monetarios a las beneficiarias, conforme a la solicitud de la Instancia Ejecutora. Asimismo, la Coordinación Administrativa realizará la comprobación del recurso ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- i) La Instancia Ejecutora deberá dar seguimiento a las beneficiarias sobre la atención multidisciplinaria que contribuye a su fortalecimiento psicoterapéutico; y
- j) Una vez realizada la entrega de los apoyos monetarios, la Instancia Ejecutora integrará el padrón de beneficiarias.

11. Transversalidad

La Secretaría de las Mujeres podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Apoyo.

Las instancias participantes preverán los mecanismos necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas o Acciones de Gobierno.

12. Mecanismos de participación social

Se considerará la participación en el Comité de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Apoyo se realizará en términos de lo que establece la normatividad aplicable, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web <https://semujeres.edomex.gob.mx/> de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

Asimismo, en cualquier medio de difusión empleado por el Apoyo, se colocará la siguiente leyenda: "ESTE APOYO ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL APOYO. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE APOYO, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria

La convocatoria del Apoyo será emitida por la Instancia Responsable, en los medios y plazos que determine el Comité.

14. Transparencia

La Secretaría de las Mujeres del Estado de México resguardará y tendrá disponible la información del Apoyo, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Apoyo y rendirá un informe a la Instancia Responsable y Normativa en sus sesiones ordinarias.

15.1. Informe de Resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Apoyo, al final del ejercicio fiscal.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar a solicitud de la Secretaría, una evaluación y en su caso, será coordinada por la Instancia Normativa, en función de la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Apoyo estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega del apoyo monetario podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México ubicada en Fray Andrés de Castro, número 210, segundo piso, Barrio San Bernardino, C.P. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

b) Vía telefónica:

En la Secretaría de las Mujeres del Estado de México al teléfono 722 934 27 00 ext. 82717 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca, México y su zona conurbada.

c) Vía Internet:

En la página del Sistema de Atención Mexiquense "SAM" www.secogem.gob.mx/SAM.

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México ubicada en Fray Andrés de Castro, número 210, segundo piso, Barrio San Bernardino, C.P. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas, se concluya el Apoyo o se abroge el presente Acuerdo.

TERCERO. La entrega del recurso se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

SEXTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa del Apoyo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de julio de 2025.

MAESTRA MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

"Este Apoyo es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Apoyo. Quien haga uso indebido de los recursos de este Apoyo deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice Gobernación, Secretaría de Gobernación, una leyenda que dice: RENAPO, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, un Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS E HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE SONIA JANETH CRUZ MIRANDA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2019, “**LAS PARTES**” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (**Convenio de Coordinación**), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (**PRIP**), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (**BDNRC**), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. En virtud de lo anterior, conforme la **Cláusula Sexta** del **Convenio de Coordinación**, “**LAS PARTES**” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.
3. Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) los **Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS)**, que establecen en su numeral Octavo. “Componentes”, Apartado A. “Fortalecimiento del Registro Civil”, numeral II. “Descripción”, párrafo sexto, que “**GOBERNACIÓN**”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (**DGRNPI**), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (**FRC**), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normativa que corresponda.
4. Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el **DOF** el **Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025)**, que señala en el Ramo 04 “**GOBERNACIÓN**”, Anexo 18. “**Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes**”, que la asignación presupuestal para el “**Registro e Identificación de Población**” asciende a la cantidad de **\$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.
5. Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 “**GOBERNACIÓN**” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (**COMITÉ ADR**), conforme a los **LINEAMIENTOS**, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el **FRC**, el Estado libre y soberano de México.
6. En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “**GOBERNACIÓN**” declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y

- 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la **LOAPF**.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “**GOBERNACIÓN**” y su Titular Félix Arturo Medina Padilla cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del **RISEGOB**.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “**GOBERNACIÓN**” y su Titular Carlos Antonio Vázquez García cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del **RISEGOB**.
- I.5 La **DGRNPI** es una Unidad Administrativa dependiente de “**GOBERNACIÓN**”, su Titular Félix Arturo Arce Vargas cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del **RISEGOB**.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el **COMITÉ ADR** y la **Cláusula Tercera** de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPYP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” declara que:

- II.1 El estado de México, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la **CPEUM** y 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 Jesús George Zamora, Consejero Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de México en fecha 16 de septiembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19 y 23, fracción XVII, 56, 57, fracciones XXX y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- II.3 Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de México en fecha 16 de noviembre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19 y 23, fracción III, 28 y 29, fracción LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.4 Hilda Salazar Gil, Secretaria de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de México en fecha 16 de septiembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19 y 23, fracción XII, 46 y 47, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5 La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (**UCE**), su Titular Sonia Janeth Cruz Miranda, Directora General del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de México en fecha 1 de noviembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción I, inciso f y 17, fracciones II, III, VI y XI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; 2, 4, fracción I y 6, fracciones I, III, XVI y XIX del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
- II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la **Cláusula Tercera**, inciso b) del presente instrumento jurídico.

II.7 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Federico Hardy número 104, colonia Santa Bárbara, Código Postal 50050, municipio de Toluca, estado de México.

III. “**LAS PARTES**” declaran que:

- III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los **LINEAMIENTOS** y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (**CONAFREC**), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente de **FRC**, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el **Fortalecimiento del Registro Civil** del estado libre y soberano de México, mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO

“**LAS PARTES**” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por “**GOBERNACIÓN**”: La persona Titular de la **DGRNPI**.
- Por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”: La persona Titular de la **UCE**.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las personas responsables podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la **DGRNPI** y la **UCE** con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de “**LAS PARTES**” y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el **COMITÉ ADR**. Además, éste podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

TERCERA. RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la **Cláusula Primera**, “**LAS PARTES**” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “**GOBERNACIÓN**”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**) y 224 de su Reglamento, así como con los **LINEAMIENTOS**, hará una aportación de recursos federales al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de **\$1,358,659.00 (Un millón trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la **Cláusula Cuarta** del presente instrumento.

- b) El “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del **PEF 2025** realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de **\$582,281.94 (Quinientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.)**, que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la **Cláusula Cuarta** del presente instrumento, e informará por escrito a la **DGRNPI** el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la **Cláusula Tercera** y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número **0124540735** del **Banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, Sucursal **C.R. 0710 Gobierno Estado de México**, Plaza **001** y CLABE No. **0124200 0124540735 2**, aperturada por la Secretaría de Finanzas del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, la cual deberá referir al **PRIP** o al **FRC** y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**); 82; fracción IX de la **LFPRH** y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de la **UCE** deberá remitir a la **DGRNPI** copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la **UCE** gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la **DGRNPI** a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la **Cláusula Tercera** se destinarán exclusivamente por conducto de la **UCE** para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el **COMITÉ ADR**, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de **\$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** para actualizar tecnológicamente a la **UCE**, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la **DGRNPI**. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias. Para el caso de la sustitución, mediará un dictamen del área técnica del “**GOBIERNO DEL ESTADO**” con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- II. La cantidad de **\$864,000.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la **BDNRC** requeridos para la gestión de la **CURP**.
- III. La cantidad de **\$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- IV. La cantidad de **\$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- V. La cantidad de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)** para realizar la campaña especial “*Soy México*”, para inscribir el registro del nacimiento y asignar la **CURP** a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.
- VI. La cantidad de **\$1,940.94 (Mil novecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.)** para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la **Cláusula Tercera** del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la **UCE** deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la **DGRNPI**, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la **UCE**, "**LAS PARTES**" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la **Cláusula Segunda** de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la **DGRNPI**.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la **UCE** y previa aprobación por oficio de la **DGRNPI**, se podrán modificar: **a)** la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, **b)** el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y **c)** la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la **BDNRC** a cargo de la **DGRNPI**, la **UCE** inscribirá en el Sistema Nacional de Registro de Identidad (**SID**) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La **UCE** certificará que los registros que se integren exitosamente en el **SID** y en la **BDNRC**, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la **UCE** apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la **DGRNPI**, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de la **UCE** es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "**GOBERNACIÓN**" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la **DGRNPI** para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la **DGRNPI** y la **UCE** utilizarán el **FTP** (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el **SFTP** (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del **FTP**, misma que "**LAS PARTES**" depurarán trimestralmente.

En ese sentido "**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "**LAS PARTES**" se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la **BDNRC**.

De igual modo, "**LAS PARTES**" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta **Cláusula Octava** y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "**LAS PARTES**" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “**LAS PARTES**” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos y tomar en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “**LAS PARTES**” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de “**LAS PARTES**”, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CURP

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, previo acuerdo con la **DGRNPI** realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la **CURP** en la entidad federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA. DERECHO A LA IDENTIDAD

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE** promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la **CPEUM**, adicionado por el “*Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, publicado en el **DOF**, el 17 de junio de 2014.

Además, la **UCE**, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de la **UCE**, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “**GOBERNACIÓN**” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la **UCE**.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de la **UCE**, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la **Cláusula Décima Sexta** del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la **LFPRH**, los recursos aportados por “**GOBERNACIÓN**” no pierden el carácter federal, por lo que la **UCE** informará mensualmente a la **DGRNPI** las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la **UCE** enviará formalmente a la **DGRNPI** para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al **PRIP**, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación, así como aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La **UCE** presentará la documentación comprobatoria a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la **LGGG** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la **LFPRH**, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género*.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE** deberá acreditar a la **DGRNPI**, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la **Cláusula Quinta** del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la **DGRNPI** y la **UCE** acuerden en la Comisión de Seguimiento. La **UCE** presentará los entregables a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la **UCE** deberá informar a la **DGRNPI** sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA. ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la **UCE** deberá informar formalmente a la **DGRNPI**, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del **FRC**, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la **TESOFE** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido; los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la **TESOFE** a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, deberá remitir a la **DGRNPI**, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la **DGRNPI** solicitará a la **UCE** el reintegro de dichos recursos a la **TESOFE**.

Los recursos se considerarán devengados para “**GOBERNACIÓN**”, a partir de la entrega de los mismos al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la **LFPRH**.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el **FRC**.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la **LFPRH**, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la **Cláusula Tercera** del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “**LAS PARTES**”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la **LGCG** y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”.

“**LAS PARTES**” convienen que del monto total de los recursos aportados en la **Cláusula Tercera** del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”. La **UCE** informará de manera formal a la Secretaría de la Contraloría sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la **LFPRH** para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” derivados del presente instrumento y presentará un informe a “**GOBERNACIÓN**”, a través de la **DGRNPI** a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

“**LAS PARTES**” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al “*ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social*”, publicado en el DOF 11 de octubre de 2023.

La **DGRNPI** podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**”, a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, “**LAS PARTES**” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la **Cláusula Sexta**, con la finalidad de dar continuidad al **PRIP**, se formalizará a través del Anexo Modificadorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**GOBERNACIÓN**” terminará anticipadamente el presente instrumento y notificará lo anterior al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” como sanción deberá reintegrar a la **TESOFE** los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “**GOBERNACIÓN**” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a “**GOBERNACIÓN**” de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los

motivos de la terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, en este último caso se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la **TESOFE**.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la **Cláusula Cuarta** del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “**GOBERNACIÓN**” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” ha mantenido ociosos los recursos destinados al **FRC** o, en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “**LAS PARTES**”.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la **Cláusula Tercera** del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la **LFPRH “GOBERNACIÓN”** suspenderá al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “**LAS PARTES**”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las **Cláusulas Cuarta y Décima Séptima** del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.
- IV. Que la **UCE** no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no reintegre a la **TESOFE** los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al **PRIP**.

La **DGRNPI** comunicará formalmente a la **UCE** cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del **COMITÉ ADR** que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo

de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la **DGRNPI** señalada en la **Cláusula Segunda**, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que **“LAS PARTES”** depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las **Cláusulas Tercera y Cuarta** del presente instrumento; y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la **Cláusula Vigésima Primera**.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las **Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta** del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá reintegrar a la **TESOFE**, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la **Cláusula Décima Sexta** del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **“LAS PARTES”** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de **“LAS PARTES”** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, **“LAS PARTES”** se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la **Cláusula Vigésima Primera** del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, toda vez que deriva del **Convenio de Coordinación** celebrado entre **“LAS PARTES”**.

Enteradas **“LAS PARTES”** del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.

POR “GOBERNACIÓN”, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA.- RÚBRICA.- EL JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA.- RÚBRICA.- POR “GOBERNACIÓN”, EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS.- RÚBRICA.- POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, EL CONSEJERO JURÍDICO, JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, SONIA JANETH CRUZ MIRANDA.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE LA VISITA ORDINARIA PROGRAMADA EL DÍA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LA TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV, XI, XII, XXI y XXXVI, así como el 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Qué el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal, Municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que en el Tribunal funcionará en Pleno o las Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; así mismo es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Qué el artículo 17 fracciones II, III, IV, XI, XII, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; autorizar en su primera sesión del año el calendario de las visitas y la asignación de las y los Magistrados que deberán realizarlas; realizar las visitas que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del personal jurisdiccional y las y los Magistrados del Tribunal; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; y las que señale la Ley Orgánica, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

V. Que el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el *"ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO."*, aprobado en la sesión ordinaria número uno de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, quedando programada la visita ordinaria a la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, el día ocho de julio del año en curso.

VI. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, en su sesión extraordinaria número siete, celebrada a los nueve días del mes de junio de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar *"ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES PARA EL EJERCICIO DE LABORES A DISTANCIA DEL PERSONAL DE LA TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y ASESORÍA COMISIONADA, TODAS CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO."*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el doce de junio de dos mil veinticinco.

VII. Conforme a lo anterior, resulta necesario cambiar la fecha de la Visita Ordinaria que se realizaría a la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria el día ocho de julio de dos mil veinticinco, por motivos de fuerza mayor. Por lo que, al contar esta Junta de Gobierno y Administración con la atribución de dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de la visita ordinaria programada el día ocho de julio del presente año, a la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal.

SEGUNDO. Se reanuda la Visita Ordinaria para la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, para el día diecinueve de agosto de la presente anualidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a la titular Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de julio de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A EFECTO DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, INCLUIDAS SUS JEFATURAS, LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, REALICEN ACCIONES Y PROCESOS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDE.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, 18, 74, de la Ley Orgánica; 64 y 65 del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; así mismo es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que las fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; y las que señale la Ley Orgánica, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

VI. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 12, fracción VIII de la Ley Orgánica; y 4 del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Pleno de la Sala Superior de este órgano autónomo, en su cuarta sesión

ordinaria celebrada el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, expidió el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año 2025, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en donde se determinó como primer periodo vacacional del catorce de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco.

VII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74, fracciones I, II, III y XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Director de Administración de este órgano jurisdiccional tiene como atribuciones acordar con la Presidencia del Tribunal y con la Junta de Gobierno y Administración, los asuntos de su competencia; conducir y proponer las buenas relaciones laborales del personal del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular del mismo y la Junta de Gobierno y Administración; ejecutar las órdenes con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal; y las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

VIII. Que de acuerdo a los artículos 64 y 65 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Dirección de Administración, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, deberá realizar las gestiones necesarias para elevar la eficacia y la eficiencia en el manejo de los recursos patrimoniales, financieros y humanos del Tribunal. Asimismo, para el debido ejercicio de sus funciones, la Dirección de Administración, se auxiliará de: una Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, una Jefatura de Recursos Humanos, una Jefatura de Recursos Financieros y la Subdirección de Modernización y Normatividad Administrativa.

IX. Que los artículos 43 y 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevén que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición, así como de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos.

X. Atento a lo expuesto y para garantizar la debida gestión de recursos patrimoniales, financieros y humanos de este Tribunal, se determina necesario habilitar días y horas inhábiles correspondientes al primer periodo vacacional del año dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan como días y horas hábiles durante el primer periodo vacacional del año dos mil veinticinco, a efecto de que la Dirección de Administración, incluidas sus Jefaturas, la Subdirección de Modernización y Normatividad Administrativa, así como los integrantes de los Comités de Adquisiciones y Servicios, y Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, realicen acciones y procesos tendientes al logro de los objetivos y atribuciones que les corresponde.

SEGUNDO. Los días que se habilitan son: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio, así como el 1 de agosto, todos del año dos mil veinticinco, en un horario comprendido de 9:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el tres de julio de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA, TITULAR DE LA SALA SUPERNUMERARIA DEL VALLE DE MÉXICO DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 4, 5, 6, 7, 8 Y 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de seis y hasta por quince días, previa solicitud en la que se expresen los motivos y las razones que originen una causa justificada.

V. Que los párrafos primero y segundo del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que antes de iniciar un periodo de vacaciones del personal del Tribunal, la Junta designará a las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia según el turno que al efecto lleve la Secretaria Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente. Y que las Magistradas y los Magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe la Presidencia del Tribunal y podrán gozar de su periodo vacacional, siempre que tenga derecho a éste y se programe antes del periodo ordinario siguiente.

VI. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de cinco de julio del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la Sección Tercera, Tomo CCIV, Número 3, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Licenciada Lydia Elizalde Mendoza como Magistrada de la Sala Regional del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

VII. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión ordinaria número uno, celebrada el doce de febrero del año dos mil veinticinco, adscribió a la Magistrada Lydia Elizalde

Mendoza, como Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

VIII. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.", aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en la sesión ordinaria número cinco, celebrada el día once de octubre de dos mil veinticuatro.

IX. Que en la sesión extraordinaria número siete de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, solicitó gozar de vacaciones los días 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de agosto de dos mil veinticinco, en virtud de que cubrió la guardia correspondiente a los días 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de enero del año dos mil veinticinco, relativo al segundo periodo vacacional de este Tribunal del año dos mil veinticinco.

X. Que atendiendo a que en términos del artículo 54, párrafo tercero de la citada Ley Orgánica, establece que ante las faltas temporales de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria se suplirán por un Secretario de Acuerdos que esta designe; por lo tanto, a efecto de satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en términos de los artículos 54 tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, las licencias de las y los Magistrados serán concedidas por la Junta hasta por quince días, por lo tanto esta Junta designa a Patricia Sánchez Flores, servidora pública habilitada como Secretaria de Acuerdos autorizada para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los días 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de agosto de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para ausentarse de sus labores los días 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de agosto de dos mil veinticinco. Con la finalidad de gozar del periodo vacacional a que tiene derecho por haber cubierto el segundo periodo vacacional de la guardia del año dos mil veinticuatro, que fueron los días 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17, fracciones II, III, IV, XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como los artículos 54, tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se designa a Patricia Sánchez Flores, servidora pública habilitada como Secretaria de Acuerdos autorizada para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Sala Supernumeraria del Valle de México del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, supla temporalmente a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los días 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de agosto de dos mil veinticinco.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, la servidora pública habilitada como Secretaria de Acuerdos Patricia Sánchez Flores de la Sala Supernumeraria del Valle de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, continuará con las mismas percepciones salariales, así como seguir ejerciendo las facultades que le concede la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de este Tribunal y contará con el personal jurídico y admirativo asignada en la Sala Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza Titular de la Sala Supernumeraria del Valle de México y la servidora pública habilitada como Secretaria de Acuerdos Patricia Sánchez Flores.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de julio de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, CARLOS JESÚS MAZA LARA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, TANIA MARTÍNEZ GARCÍA Y LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, JAIME TORRES MARÍN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, JORGE POSADAS VELÁZQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma constitucional tuvo como propósito central, impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente, la calidad de orden de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante la asignación de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, redefiniendo al efecto los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, a fin de asignarles nuevas funciones y servicios.

Asimismo; en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecieron en favor de los municipios, entre otras facultades; la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo.

De conformidad con el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", las funciones y servicios que con arreglo a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que, a su entrada en vigor, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, estos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento. Por su parte, los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado.

2. Mediante el Decreto Número 23, de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil uno, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones de la reforma al artículo 115 Constitucional, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación.

A través del decreto número 41, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México, aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento

Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", estableció el ámbito de competencia municipal, respecto de las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

3. Mediante el Decreto número 336, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó una reforma integral al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización; así como supervisar la ejecución de obras de infraestructura primaria que establezcan los acuerdos de autorización de división del suelo, con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma, se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano, siendo estos: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para construcción.
4. Los derechos por los servicios objeto de la presente Acta, se encuentran regulados en la Sección Tercera, denominada "De los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas", Capítulo Segundo, "De los Derechos", Título Cuarto, "De los Ingresos de los Municipios", del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que existe el marco jurídico necesario para que dicho orden de gobierno recaude las contribuciones que correspondan, al momento de la entrada en vigor de este instrumento jurídico.
5. El Transitorio Noveno del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
6. Mediante oficio número SFP/PM/00219/2025, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, "EL MUNICIPIO" a través del Presidente Municipal, solicitó al Ingeniero Carlos Jesús Maza Lara, Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
7. El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el siete de febrero de dos mil veinticinco, en el desahogo del punto nueve del orden del día, se emitió el acuerdo número ocho siguiente: "PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO ESTADO DE MÉXICO, PRESENTES, SOLICITAR LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA.

SEGUNDO. - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, PARA QUE DE FORMA CONJUNTA O INDISTINTA, EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, REALICEN Y GESTIONEN, TODOS LOS TRAMITES RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES." (SIC)

8. El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en el desahogo del punto siete del orden del día, se emitió el acuerdo número ocho siguiente: "PRIMERO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO ESTADO DE MÉXICO, PRESENTES, FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5.10 FRACCIONES VI Y VII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO." (SIC)

9. "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, presentó a "EL MUNICIPIO" el programa respectivo, para proceder con la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo, por lo que previo a la suscripción de la presente acta de transferencia "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por "**EL ESTADO**":

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23, fracción VIII 38 y 39 fracciones II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.7, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4 fracción I inciso c, 5, 6, 7 fracciones XXIX y LXXII, 11 fracción II y 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en "Gaceta del Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Por "**EL MUNICIPIO**":

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV y XXXIX; 48 fracciones II, IV y XVI, 86, 91 fracciones V, VI y XIV y 96 Sexies fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: 1.4, 5.7 y 5.10 fracciones VI, VII y VIII del Código Administrativo del Estado de México; y artículo Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 190 fracción X y 207 fracción IV del Bando Municipal 2025.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL MUNICIPIO", las facultades y servicios para la emisión de:

- a) Licencias de uso del suelo;
- b) Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
- c) Cédulas informativas de zonificación.

- SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el punto PRIMERO, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de "EL ESTADO", serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por "EL ESTADO" hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, "EL ESTADO" conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, entre otras atribuciones establecidas en la legislación y reglamentación correspondiente.
- CUARTO. Compete a "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con dicha autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso.
- SEXTO. "EL MUNICIPIO" garantizara en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, que generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuenten con la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, emitida por el "ESTADO", así como la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por "EL MUNICIPIO".
- OCTAVO. "EL ESTADO" informara a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta Acta de Transferencia, a que concurran ante las oficinas de "EL MUNICIPIO", a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO. "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en Metepec, Estado de México, a los **veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco**.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, CARLOS JESÚS MAZA LARA.- RÚBRICA.- LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, TANIA MARTÍNEZ GARCÍA.- RÚBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO.- RÚBRICA.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.- JAIME TORRES MARÍN.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.- EL DIRECTO DE DESARROLLO URBANO.- JORGE POSADAS VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR A FLORENCIO GALICIA GÓMEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1056/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOTIFICACION JUDICIAL), promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, apoderada a su vez de la MORAL BANCO ACTINVER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 4659, mediante proveídos dictados en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025) Y veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se ordenó publicar edictos con la información y datos necesarios de la solicitud del promovente, lo anterior respecto al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOTIFICACIÓN JUDICIAL), promovente que señala lo siguiente:

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO MATERIA DE LA PRESENTE JURISDICCIÓN, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ACTOS: I. EN FECHA 13 DE JULIO DE 2006, HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CELEBRARON CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA F/00388, II. CON FECHA 09 DE MAYO DE 2008, SE CELEBRÓ CONTRATO DE CESIÓN QUE CELEBRAN HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN SU CARÁCTER DE CEDENTE Y BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN "GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO. III. CON FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008 HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ADOPTO LA MODALIDAD DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, PARA QUEDAR COMO HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. IV. EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE CELEBRÓ LA PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS DE ESCISION DE BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO. V. EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE CELEBRÓ LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ESCISIÓN DE BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE JP MORGAN GRUPO FINANCIERO QUE SE DENOMINARA VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA. VI. EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE CELEBRÓ LA FUSION DE THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONADA, DONDE HUBO UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACION DE ESTATUTOS DE THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. VII. CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, MEDIANTE INSTRUMENTO -69,307- SE LEVANTÓ ACTA A SOLICITUD DE BANCO J.P. MORGAN SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO Y DE THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, Y QUE EN SU CLÁUSULA ÚNICA EL OBJETO ERA DEJAR CONSTANCIA DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS, DEPÓSITOS Y REPRESENTANTES COMUNES, QUE POR EFECTO DEL PROCESO DE ESCISIÓN DE BANCO J.P. MORGAN SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, LA CONSTITUCIÓN DE VERTROUWEN MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA COMO SOCIEDAD ESCINDIDA Y ADEMÁS COMO SOCIEDAD FUSIONARIA DE THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, DICHS COMPARECIENTES EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS QUE FUERON AGREGADOS AL APÉNDICE DE DICHO INSTRUMENTO COMO LAS LETRAS A, B, C, Y D. VIII. EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2014, SE CELEBRÓ LA FUSIÓN ENTRE, THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE SOCIEDAD FUSIONANTE Y CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. IX. EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2015, SE CELEBRÓ CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION NUMERO F/00388, ENTRE CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (COMO SUCESOR DE THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE) EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTTUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDEICOMISARIO. X. EN FECHA 17 DE JULIO DE 2020, SE CELEBRÓ CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 4659, ENTRE FINADAI, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO. XI. EN FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021 SE CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO 4659 Y TERTIUS S.A.P.I DE C.V. SOFOM, E.N.R. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR. XII. EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, SE CELEBRÓ CONVENIO DE CESIÓN NO ONEROSA DE CRÉDITOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/00388, Y BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO 4659. XIII. EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, SE CELEBRÓ PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRA POR UNA PARTE BANCO ACTINVER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO 4659 Y TERTIUS S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR. XIV. CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2021, BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO DE ACTINVER EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO, F/4659, OTORGO PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS A TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, SIENDO ESTA LA ACTUAL ADMINISTRADORA Y APODERADA LEGAL LA PARTE ACTORA. XV. CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, HACE SABER LA PROTOCOLIZACIÓN MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACORDÓ LA TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN SOCIETARIO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. II. ASIMISMO LAS PRESENTES DILIGENCIAS TIENE POR OBJETO NOTIFICAR Y REQUERIR EL ADEUDO QUE TIENE LA INTERPELADA, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO, BAJO LAS SIGUIENTES CANTIDADES: 1. SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO ASCIENDE A \$120,507.81 (CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), 2. SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS, ASCIENDE A \$2,001.90 (DOS MIL UN PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), 3. SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, ASCIENDE A \$3,546.06 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL), 4. SALDO DE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDA, ASCIENDE A \$267.52 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) Y 5. SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS, ASCIENDE A \$216,464.72 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL). LO CUAL DA UN VALOR TOTAL DE \$342,788.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL) AL DÍA 05 DE ENERO DEL AÑO 2024, MÁS LAS CANTIDADES QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA LIQUIDACIÓN DE SU ADEUDO.

Para lo cual, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a manifestar lo que a su derecho corresponda, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los 06 días de junio de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

3656.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DAVID RODRÍGUEZ MORALES, promueve en el expediente número 257/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, en contra de ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, S.A. DE C.V. y M2CROWD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) De las codemandadas ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, M2CROWD, ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, se demanda LA NULIDAD de la escritura pública número 126,592, de fecha 18 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público Número 145, en la Ciudad de México, en el cual consta el fideicomiso irrevocable de garantía celebrado entre ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de fiduciario en segundo lugar, M2CROWD, ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de Fideicomisaria y/o beneficiaria en primer lugar, y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en calidad de fiduciaria; B) Como consecuencia de la prestación anterior, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO se demanda LA CANCELACION del gravamen y/o limitación inscrita sobre el folio real electrónico número 00067893 referente al inmueble identificado como departamento 103, de la Torre IV, y su correspondiente porcentaje de indiviso, respecto de las áreas comunes, del conjunto habitacional denominado "Residencial Fuentes de Santa Elena" construido en el lote VI, Sobre el Lote Resultante de la Subdivisión del Lote II, Manzana 32, de la Calle Retorno Hacienda de Xalpa, esquina autopista México-Querétaro, del Fraccionamiento Hacienda del Parque, Segunda Sección, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto de la hipoteca celebrada entre ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de Garante Hipotecario en segundo lugar, M2CROWD, ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de hipotecaria y/o beneficiaria en primer lugar, y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en calidad de hipotecaria; C) De las codemandadas ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, M2CROWD, ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, se demanda el pago de los daños y perjuicio ocasionados al suscrito por los codemandados al afectar mi derecho de propiedad sobre el inmueble materia de este escrito; D) De las codemandadas ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, M2CROWD, ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, se demanda el pago de Gastos y Costas que origine el presente asunto.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1) Es el caso su Señoría, que el suscrito en fecha 15 de mayo del año 2017, celebré contrato de compraventa en mi calidad de comprador con la hoy codemandada ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de vendedora, y respecto del bien inmueble identificado como departamento 103, de la torre IV, y su correspondiente porcentaje de indiviso, respecto de las áreas comunes,

del conjunto habitacional denominado "Residencial Fuentes de Santa Elena" construido en el lote VI, Sobre el Lote Resultante de la Subdivisión del Lote II, Manzana 32, de la Calle Retorno Hacienda de Xalpa, esquina autopista México-Querétaro, del Fraccionamiento Hacienda del Parque, Segunda Sección, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 2) Posteriormente la hoy codemandada ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS S.A. DE C.V. al dar contestación a la demanda señalada en el hecho que antecede, en fecha 11 (once) de agosto del año 2023 se allanó a mi prestación principal, es decir, al otorgamiento y firma del contrato de compraventa celebrado entre las partes desde el pasado 15 de Mayo del año 2017, respecto del inmueble; 3) En consecuencia con el hecho anterior, el Juez Trigésimo Quinto en Materia Civil de la Ciudad de México, el pasado 25 de Septiembre del año 2023, emitió Sentencia Definitiva en el expediente 1208/2012; 4) Ahora bien, una vez que causó Estado la Sentencia Definitiva citada en el hecho anterior, la suscrita comenzó a cotizar con diversos Notarios Públicos el trámite para la protocolización del contrato de compraventa materia de este juicio, siendo que para tal efecto me solicitaron la constancia del folio real del inmueble materia de la sentencia señalada en el hecho que antecede, motivo por el cual y al realizar el trámite ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Cuautitlán, arrojo que el bien inmueble reportaba dos gravámenes registrados en fecha 23 de febrero del año 2022, respecto de una hipoteca y una división de hipoteca del cual el suscrito no es parte, ni mucho menos signante del mismo, tal y como se advierte de la impresión del Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravámenes digital que se anexa a este escrito, y del cual se desprenden la fecha de asiento registral y partes que participaron en la supuesta hipoteca, siendo a todas luces evidente que fue posterior a la compraventa que el suscrito realizó del inmueble que hoy nos ocupa en este procedimiento judicial; 5) Por lo antes señalado, y una vez que el suscrito tuvo conocimiento de tal situación, me comuniqué con la codemandada ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANA S.A. DE C.V., quienes al señalarle que se encontraba gravado mi inmueble, me informaron que ellos tenían conocimiento del fideicomiso, pero que a su vez habían señalado que mi departamento estaba PAGADO, y que por tanto no debía haber sido gravado, corroborando lo anterior con un documento que me enviaron en el cual se describe a mi departamento como totalmente PAGADO, tal y como se advierte de las imágenes que se agregan a este hecho y que obran sus impresiones en los anexos de esta demanda; 6) Por lo antes señalado, y una vez que el suscrito tuvo conocimiento de tal situación, me comuniqué con la codemandada ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANA S.A. DE C.V., quienes al señalarle que se encontraba gravado mi inmueble, me informaron que ellos tenían conocimiento del fideicomiso, pero que a su vez habían señalado que mi departamento estaba PAGADO y que por tanto no debía haber sido gravado, corroborando lo anterior con un documento que me enviaron en el cual se describe a mi departamento como totalmente PAGADO, tal y como se advierte de las imágenes que se agregan a este hecho y que obran sus impresiones en los anexos de esta demanda.; 7) En conclusión su Señoría, el suscrito no participó en la celebración de la escritura de la cual se solicita hoy su nulidad, y por ende carece de un elemento esencial como lo es el consentimiento del suscrito para que sea afectada mi propiedad, razón también por la cual, carezco del original o copia del instrumento del cual pido su nulidad, pues al no haber participado en su celebración no cuento con dicho instrumento, razón por la cual ruego que los codemandados sean obligados a exhibir dicho documento, o en su caso gire sus instrucciones a efecto que a costa del suscrito se expida copia certificada de la documental pública materia de este juicio a la autoridad competente y de tal manera acreditar en su momento los extremos de mis afirmaciones.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ordena emplazar a los demandados ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, S.A. DE C.V. y M2CROWD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, el Secretario deberá fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENADO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3668.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE SÁNCHEZ ORTEGA.

Se hace saber que MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ GUARNEROS en su propio derecho, promueve juicio ORDINARIO CIVIL sobre la acción de USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el expediente 675/2022, reclamando la declaración judicial que ha operado a su favor la prescripción positiva o Usucapión del bien inmueble ubicado "EN LA CALLE CERRADA DE HANK GONZÁLEZ LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES DE LA MANZANA TRES COLONIA ROBLES PATERA TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de ciento diecinueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL OESTE en ocho metros con lote ocho, AL ESTE en siete metros noventa y cinco centímetros con cerrada profesor Carlos Hank González, AL NORTE: en catorce metros noventa y cinco centímetros con lote dos, AL SUR en quince metros cinco centímetros con lote cuatro. Toda vez que la parte actora argumenta cómo hechos que el día uno de octubre del año dos mil diez adquirió el inmueble antes descrito al haber celebrado CONTRATO DE COMPRAVENTA y desde esa fecha la parte actora lo ha ocupado de manera ininterrumpida con el carácter de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Por lo que se solicita se declare que de poseedor se ha convertido en propietario, asimismo la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de GUADALUPE SÁNCHEZ ORTEGA, en el Instituto de la Función Registral Tlalnepantla, Estado de México con el y en su lugar se inscriba a su favor. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el "Boletín Judicial", a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente edicto, por el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3672.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO MARCELO DIEGO CLETO.

Que en los autos del expediente 870/2023 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por FLORENCIO DIEGO CLETO, en contra de MARCELO DIEGO CLETO y del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), respecto del inmueble ubicado en Calle Cedro lote 2, Manzana 5 C, Colonia cuarta sección de San Rafael Chamapa Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como número 6, en proveído de fecha catorce de mayo del dos mil veinticinco, se ordeno la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que se transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Sin que sea óbice resaltar que dichas publicaciones deben realizarse en las mismas fechas en todos los medios informativos citados, a fin de que coincida el plazo de treinta días que tiene la parte demandada para contestar la incoada en su contra, ya que de no hacerse así, no se tendrá por válido el emplazamiento que se practique. Por tanto, se previene a la parte interesada para que haga saber al Secretario de Acuerdos correspondiente, la fecha en que se publicará el último de los edictos a fin de que en esa fecha se realice lo ordenado en el párrafo II de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, soportará las consecuencias que su omisión acarree. **RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES (I).** El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 17 de abril de 1984, respecto del inmueble ubicado en Calle Cedro lote 2, Manzana 5C, Colonia cuarta sección de San Rafael Chamapa Naucalpan de Juárez Estado de México, actualmente conocido como número 6. **(II)** Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante el Notario Público, en los términos en que se comprometió el demandado MARCELO DIEGO CLETO en la cláusula quinta del contrato base de la acción, a favor del suscrito. **(III)** El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo mi acción, en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS:** I. Como lo justifico con el Contrato Privado de Compraventa de fecha 17 de abril de 1984, el suscrito FLORENCIO DIEGO CLETO en mi carácter de comprador celebre con el C. MARCELO DIEGO CLETO en su calidad de vendedor, celebramos contrato privado de Compraventa, respecto de del inmueble ubicado en Calle Cedro lote 2, Manzana 5C, Colonia cuarta sección de San Rafael Chamapa Naucalpan de Juárez Estado de México, actualmente conocido como número oficial 6, contrato constante de dos fojas, por una sola de sus caras, mismo que se adjunta a este escrito como ANEXO 1, así mismo se aclara a su señoría que la actualmente el predio referido con anterioridad le fue asignado como número oficial 6, por lo que la actualmente la dirección del inmueble objeto del presente juicio es Cedro número 6, Colonia San Rafael Chamapa sección, Naucalpan de Juárez Estado de México la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, tal como se acredita con el documento número 1094, expedido por la dependencia citada, de fecha 26 de junio de 1998, documento que se acompaña al presente escrito como ANEXO 2. Dicha fracción, cuenta con las siguientes medidas, colindancias superficies: 188.43 m2, al Norte en 20.40 mts colinda con el lote, al Sur en 19.70 mts. colinda con lote 3, al Oriente en 10.80 mts colinda con río, al Poniente en 8.00 colinda con calle Cedro, con una extensión superficial de 188.43 m2 ciento ochenta y ocho metros cuadrados, 43 centímetros. Tal y, como se desprende del contrato base de mi acción y del croquis de localización que se adjunta al mismo. Tal y se como se desprende del croquis de localización mismo que se adjunta al presente escrito como Anexo 3, así mismo se anexa el primer testimonio constante de una sola foja útil por ambos lados de fecha 23 de junio de 1971, mismo que fue registrado bajo la partida número 311 del volumen 153 del libro primero, sección primera, Tlalnepantla, México documento en original que me entrego el vendedor MARCELO DIEGO CLETO, mismas que acompaño al presente escrito como Anexo 4, actualmente se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México IFREM, bajo el Folio Real Electrónico número 00160731, tal y como se acredita con el certificado de gravamen que se acompaña al presente escrito como Anexo 5, como consta en el contrato base de mi acción, en la cláusula QUINTA las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N), los cuales serían pagados por el suscrito al demandado, a la firma del contrato base de la acción. Pago que el suscrito realice se me entrego por el vendedor mi respectivo recibo, de la misma fecha en que se celebró el contrato base de mi acción, acompañando al presente escrito el recibo respectivo, como ANEXO 6.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, catorce de mayo del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3673.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 335/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por JOSE ENRIQUE ORTEGA GOMEZ también conocido como ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, por conducto de su albacea, JOSE ENRIQUE ORTEGA VIEYRA en contra de CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A., mediante proveído dictado el veintiuno de octubre, diecisiete de abril ambos del dos mil veinticuatro así como el auto de seis de mayo del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A. comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES:** a) El otorgamiento y firma por la hoy demandada, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, respecto del Inmueble identificado como Lote 44-B, Manzana 47, Calzada de San Mateo # 5, Fraccionamiento Boulevares, Código Postal 53140, Fraccionamiento Residencial Boulevares, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 108 metros cuadrados y clave catastral 0980774145000000-2300134029. b) La cancelación de la reserva de dominio pactada en el Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio que tenemos celebrado de fecha veinticinco (25) de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972) celebrado entre CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A., como vendedora y ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, como comprador. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, tomando como base el incumplimiento de la empresa hoy demandada. **HECHOS:** 1.- Con fecha veinticinco (25) de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), se llevó a cabo la firma de un Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio celebrado entre CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A., como vendedora y ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, como comprador, respecto del Inmueble identificado como Lote 44-B, Manzana 47, Calzada de San Mateo # 5, Fraccionamiento Boulevares, Código Postal 53140, Fraccionamiento Residencial Boulevares, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 108 metros cuadrados y clave catastral 0980774145000000-2300134029. Contrato que se agrega como anexo a la presente demanda. 2.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, las partes pactaron como precio por la compraventa del inmueble a que hago referencia en el hecho que antecede la cantidad de \$43,200.00 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 3.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula tercera del contrato base de la acción, las partes pactaron que la parte compradora pagaría el precio en treinta y seis (36) abonos mensuales sucesivos de \$1,464.20 M.N. (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) a partir del día treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972). 4.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, las partes pactaron que la parte compradora firmaría treinta y seis (36) pagarés para documentar los abonos acordados. 5.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula quinta del contrato base de la acción, las partes pactaron que la parte vendedora elevaría a escritura pública el contrato base de la acción una vez que se hubieran pagado los abonos que se mencionan en la cláusula tercera del Contrato Privado de Compraventa, estableciendo que los gastos de escrituración serían a cargo de la parte compradora. 6.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula sexta del contrato base de la acción, las partes pactaron que la parte vendedora se reservaría la propiedad del inmueble hasta en tanto fueran pagados los abonos pactados con los cuales se cubriría el precio de venta acordado. 7.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula séptima del contrato base de la acción, las partes pactaron que todos los impuestos, derechos, contribuciones y cooperaciones que se causen con motivo del inmueble objeto de la venta son a cargo de la parte compradora. 8.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula Décima Quinta del contrato base de la acción, las partes pactaron que para el caso de la resolución de cualquier controversia se sometieron expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Tlalnepantla, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que por su domicilio les pudiera corresponder. 9.- Es el caso que la parte compradora, señor JOSE ENRIQUE ORTEGA GOMEZ también conocido como ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, llevo a cabo el pago total del precio pactado a la hoy demandada. 10.- La hoy demandada, CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A., al recibir el pago total del precio pactado en el contrato base de la acción, devolvió a la parte compradora los treinta y seis (36) pagarés, sin embargo y bajo protesta de decir verdad, la parte compradora extravió tres (03) de los pagarés antes citados. Se agregan como anexos treinta y tres (33) pagarés. Se agregan como anexos los pagarés antes citados. 11.- La parte compradora tiene posesión del inmueble objeto de la venta desde el día veinticinco (25) de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972) a la fecha, es decir, desde hace cincuenta y dos (52) años. 12.- Sobre el inmueble objeto del Contrato base de la Acción, la parte compradora solicitó y obtuvo autorización el uso de suelo y la autorización para construir oficinas, tal y como lo acredito con la siguiente documentación: Orden de pago por los derechos de uso de suelo, Orden de pago por los derechos de alineamiento, Orden de pago por los derechos de Licencia y Alineamiento, Solicitud de autorización de construcción. 13.- Con Fecha dieciocho (18) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976) la parte actora efectuó el pago total del Traslado de Dominio respecto del inmueble objeto del contrato base de la acción, tal y como se acredita con el recibo oficial número 954038 expedido por la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México. 14.- El inmueble objeto del contrato base de la acción, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, tal y como se acredita con el recibo de pago de Predial por los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, expedidos por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Documentos que se agregan como anexos al presente escrito. 15.- La parte compradora, una vez efectuado el pago total del precio, le solicito en múltiples ocasiones a la hoy demandada diera cumplimiento a lo pactado en el contrato base de la acción y elevara a escritura pública el Contrato base de la acción, sin embargo, dicha empresa se ha abstenido de dar cumplimiento y formalizar ante Notario Público la escritura de compraventa del inmueble. 16.- El caso es que la parte compradora, señor JOSE ENRIQUE ORTEGA GOMEZ también conocido como ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, falleció el día veintinueve (29) de enero de dos mil siete (2007), 17.- Con fecha primero (01) de noviembre del año dos mil once (2011), se tramitó ante el Licenciado SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario Público Interino número Ciento Dos (102) del Estado de México, actuando en el protocolo del Licenciado HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA, titular de la Notaria Pública antes citada, la escritura pública número treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos (38,882), la cual contiene la radicación testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea que otorgó MARTHA ALICIA VIEYRA ALVAREZ, en su carácter de única y Universal Heredera y el señor JOSE ENRIQUE ORTEGA VIEYRA en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE ENRIQUE ORTEGA GOMEZ también conocido como ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON. Se agrega como anexo la escritura antes citada. 18.- Derivado de la actitud asumida por la hoy demandada de no cumplir con su obligación de formalizar y firmar la escritura ante Notario Público relativa al Contrato de Privado de Compraventa base de la acción, me veo en la imperiosa necesidad de demandar las prestaciones reclamadas.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veintitrés (23) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México, M. en D. Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

3681.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, recayó la demanda interpuesta por ODILON CARBAJAL VILLA registrada bajo el número de expediente 805/2022; demandado tener mejor derecho para poseer el TERRENO DE LABOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, KILOMETRO 48 DE LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 135 mts. Colinda con carretera México-Toluca Km. 48. SUR: 133.28 mts. Colinda con Laura Pavón Jaramillo, ORIENTE: 102.05 mts. Colinda con terreno del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, PONIENTE: 84.49 mts. Colinda con Eduardo Daniel Sánchez Contreras, con una superficie aproximada de 1-24-62.14 metros cuadrados y por ende la desocupación y entrega del mismo; y toda vez que se desconoce el domicilio del ahora demandado, por medio del presente, se emplaza a INDUSTRIAS ASOCIADAS MAQUILADORAS S.A. DE C.V., los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación al local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por apoderado, representante o por gestor que legalmente la pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Lerma, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del mismo ordenamiento legal, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; por tanto, se instruye al Secretario fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Lerma de Villada, México, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

3682.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BANCO PROVINCIONAL DEL NORTE S.A.

Expediente número: 764/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de enero del año dos mil veinticinco, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR HELIODORA VARGAS HERNÁNDEZ EN CONTRA DE BANCO PROVINCIONAL DEL NORTE S. A. e INCOBUSA S.A. DE C.V., bajo el expediente número 764/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- LA PRESCRIPCIÓN/ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 7, LOTE 1/, COLONIA FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN EL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 534, PARTIDA 291, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, ACTUALMENTE CONTROLADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00380256, A NOMBRE DEL DEMANDADO BANCO PROVINCIONAL DEL NORTE, S. A., POR LO QUE EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ DECLARAR JUDICIALMENTE, QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA SUSCRITA Y POR CONSECUENCIA, HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLARÁ; B).- EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, celebré contrato privado de compraventa con INCOBUSA S. A. DE C. V., por medio del cual adquirí un inmueble ubicado en la Manzana 7, Lote 1, Colonia Fraccionamiento Indeco Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 534, Partida 291, de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, con el folio real electrónico número 00380256, a nombre de BANCO PROVINCIONAL DEL NORTE, S.A., el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 18.00 metros con Lote 2; AL SUR: 18.00 metros con Avenida Piedra; AL ORIENTE: 8.50 metros con Lote 18; AL PONIENTE: 8.50 metros con Rufino Tamayo. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 153.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. 2.- Como se desprende del contenido de la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, la adquisición del inmueble materia del presente asunto la acordé a plazos y con reserva de dominio, pactándose 7 pagos iniciales de \$76,114.32, los cuales cumplió la suscrita, tal y como lo acredito con los respectivos originales de los recibos 1/7, 4/7 y 7/7, no así los recibos 2/7, 3/7, 5/7 y 6/7, pues bajo protesta de decir verdad y dado el tiempo transcurrido, extravié los mismos y no me es posible exhibirlos; sin embargo, con los tres exhibidos, se justifica el pago inicial y último de los primeros 7 pagos acordados; recibos todos que se agregan a la presente como ANEXO II. 3.- Así mismo, según la cláusula TERCERA, fueron acordados 60 pagos de \$76,114.32 M. N. y \$36,195.32 M. N., resultantes de calcular 10 pagos semestrales base de \$217,171.92 M. N. cada uno de ellos; pagos con los cuales cumplió a cabalidad la suscrita, tal y como se acredita con los 27 recibos de pago, marcados con los números 1/60 sucesivos al 27/60, no exhibiéndose los correspondientes a los números 3/60, 8/60, 19/60, 20/60, 23/60, los cuales por el tiempo transcurrido los he extraviado, por lo que me es

imposible exhibir los mismos; pero por lo que respecta a los mencionados en primer término, se agregan todos a la presente como ANEXO III. 4.- Hago del conocimiento de su Señoría, que en fecha 30 de noviembre de 1988, celebré con INCOBUSA, S. A. DE C.V., un convenio de reconocimiento de adeudo y modificativo al contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio número 10-0 celebrado el 30 de noviembre de 1985, convenio mediante el cual en lo sustancial se hizo constar y se reconoció por la suscrita que al día 30 de noviembre de 1988 se adeudaba al vendedor la cantidad de \$5,934,954.17, pero a su vez la parte vendedora concedió a la suscrita un descuento significativo del 18%, más un descuento adicional del 10%; para quedar en definitiva el adeudo hasta ese momento en la cantidad total de \$2,162,709.60 M. N., siempre y cuanto la suscrita liquidara el adeudo en un plazo que vencería ese mismo día 30 de noviembre de 1988. Hecho que se acredita con el convenio de reconocimiento de adeudo y modificativo, el cual se agreda en original como ANEXO IV. 5.- Derivado del descuento concedido a la suscrita según el convenio mencionado en el hecho anterior, fue que a efecto de hacer efectivo el mismo en mi beneficio, fue que es mismo día 30 de noviembre de 1988, hice el pago total del adeudo faltante por la cantidad de \$2,162,709.60 M. N., por lo que ya no fue necesario agotar los 60 pagos pactados en el contrato base de la acción, pues en la mensualidad 27, además de cubrirse el pago correspondiente a esa mensualidad, se cubrió por la suscrita la cantidad total aludida, tal y como se justifica con el recibo de pago 27/60 en donde en su reverso se puede apreciar la cantidad impresa de \$2,162,709.60 M. N. con la máquina registradora de la empresa, pues para la valides como comprobante de pago, era necesario que se mostrara impresa en el propio recibo la cantidad total pagada; aclarando que a la fecha actual ya no es totalmente legible el número 2 referente a los dos millones, pero haciendo un acercamiento con alguna herramienta tecnológica sí es posible apreciar el número 2; sí apreciándose con mayor nitidez los signos y números sucesivos al 2 162,709.60” pero que sin embargo, en el recuadro que tiene la leyenda “TOTAL A PAGAR” se aprecia escrita la misma cantidad de \$2,162,709.60 M. N. la cual es coincidente con la cantidad impresa por la máquina registradora de la vendedora, recibo que ya fuera exhibido en conjunto con los otros como anexo número tres romano, por lo que es evidente que con las documentales exhibidas, se justifica el pago total acordado y modificado entre las partes. 6.- El inmueble que compré a INCOBUSA S. A./DE C. V., y que es materia del presente asunto, lo inicié a poseer material y provisionalmente según la cláusula CUARTA del contrato base de la acción, una vez que cubrí los primeros cuatro pagos mensuales, es decir a partir del día 28 de febrero de 1986, según se desprende del recibo de pago 4/7 que se anexa a la presente demanda; y ejercí la posesión material y definitiva del inmueble materia del presente asunto, a partir del día 16 de junio de 1988, fecha en la cual me fue entregado materialmente y en definitiva el inmueble materia del presente asunto; lo que acredito con la ORDEN DE ENTREGA con folio 435 de fecha 1 de junio de 1988 la cual se agrega en original a la presente demanda como ANEXO V. 7.- Desde la fecha en que se celebró el referido contrato de compraventa, hasta la fecha actual, he poseído, pacíficamente, de buena fe, de manera continua, de manera pública y en concepto de propietario el inmueble materia del presente asunto, pues hago del conocimiento que en el lote adquirido se encuentra construida mi casa habitación, la cual he habitado y poseído ininterrumpidamente desde que la suscrita adquirió el inmueble, es decir, desde la celebración de mi contrato de compraventa, pues no obstante que en razón de la reserva de dominio y de la compraventa a plazos, una vez que hice los primeros 4 pagos acordados, se me transmitió la posesión provisional del inmueble, adquiriendo la posesión material y definitiva hasta el día 16 de junio de 1988. Al respecto informo a su señoría que ejerzo la posesión del inmueble pacíficamente, porque lo adquirí mediante compraventa, es decir, no se hizo por despojo o cualquier otro vicio o acto violento; de buena fe, en razón del origen de la posesión del inmueble que lo fue una compraventa y sin que se haya causado perjuicio a persona alguna; continua, porque desde que lo adquirí y hasta la fecha actual, lo he poseído ininterrumpidamente, incluso como lo he dicho, tengo ahí en ese lote mi casa habitación en donde vive la suscrita; de manera pública, porque se hace a la vista de todos, como lo son los colindantes y vecinos y como le consta a las autoridades vecinales y municipales de lugar de ubicación del inmueble objeto de la presente demanda, pues la suscrita tengo mi traslado de dominio a mi favor y pago mi impuesto predial; y en concepto de propietario, porque al comprarlo lo hice mediante contrato de compraventa, que constituye la fuente generadora de mi posesión y del derecho para Usucapir y he realizado en dicho inmueble, actos de posesión notorios a la vista de todos, pues no tengo ningún problema de colindancias o límites con ninguno de mis vecinos colindantes. Hecho que acredito con el original del recibo de pago del impuesto predial 2022 a mi nombre, así como con un recibo de pago de energía eléctrica también expedido a mi nombre y respecto del inmueble materia del presente asunto; documentales que se agregan a la presente como ANEXOS VI y VII. 8.- Mi posesión del lote con casa habitación que pretendo usucapir, aparte de ser pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, ha sido POR MAS DE CINCO AÑOS A LA FECHA ACTUAL, por lo que ya se ha consumado la Usucapición a mi favor, sobre el inmueble enunciado en el hecho 1) de la presente demanda, aun incluso en el supuesto de que mi posesión fuera de mala fe, razón por la cual solicito, se declare judicialmente, que se ha consumado la usucapición en mi favor y que he adquirido la propiedad del inmueble materia del presente asunto. 9.- Como se ha dicho, el inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, en el libro primero, sección primera, Volumen 534, partida 291, de fecha 6 de diciembre de 1982, actualmente controlado bajo el folio real electrónico 00380256, a nombre de BANCO PROVINCIONAL DEL NORTE, S. A. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, que se anexa al presente curso, bajo el número VIII. 10.- En virtud de que mi posesión sobre el referido inmueble, ha sido de manera pacífica, pública, continua, en concepto de propietario, de buena fe y por más de cinco años, es que demando la prescripción adquisitiva, para que judicialmente se declare que ésta ha operado en mi favor y por consecuencia me he convertido en propietario de dicho inmueble. 11.- No omito mencionar, que del certificado de inscripción que se exhibe, existen anotados dos convenios modificatorios y una nota marginal. Los primeros dos, se refieren a sustituciones de instituciones fiduciarias, que en nada afectan la inscripción del inmueble a nombre de BANCO PROVINCIONAL DEL NORTE, S.A., pues se trata de meras sustituciones entre instituciones bancarias, las cuales en su momento compraban o absorbían determinados derechos sobre el fraccionamiento en el cual se encuentra mi predio. Y por lo que respecta a la nota marginal, como de la misma se desprende, consiste en la reposición de la partida 291, que es precisamente la relativa al inmueble que se pretende usucapir, misma que peticioné la suscrita y que resultó procedente, por lo que es evidente que ninguno de los convenios modificatorios ni la nota marginal se refieren a algún tipo de carga o gravamen que limite el inmueble, por lo que de resultar procedente la usucapición solicitada, no existe inconveniente en que dichas anotaciones pasen de manera literal en la inscripción del inmueble que en su oportunidad se haga a mi favor. 12.- Así mismo, aclaro que solamente se demanda a BANCO PROVINCIONAL DEL NORTE S.A., institución que aparece como titular registral de la inscripción, según el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, persona jurídica colectiva de la cual bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco su domicilio, por lo que solicito se giren atentos oficios de investigación de domicilios, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a Teléfonos de México y al Servicio de Administración Tributaria, para que en el término que se les conceda, informen a éste juzgado, si en su banco de datos, se encuentra registrado algún domicilio de la moral demandada BANCO PROVINCIONAL DEL NORTE, S. A. y en caso de ser positivo, lo informen a éste juzgado. Haciéndole saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de enero del año dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este

Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 22 del mes de ENERO de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3683.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1082/2024 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARTHA GUDELIA BERNAL LÓPEZ, promueve en la vía de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado de el C. RICARDO DURÁN BERMUDEZ, basándose en los siguientes hechos:

1. Con fecha 06 de febrero de 1981, la suscrita contrae matrimonio civil con el señor RICARDO DURÁN BERMUDEZ, ante la fe del Oficial del Registro Civil 01 del Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, como lo acredito con el Acta de matrimonio 00023 del Libro 1, misma que esta certificada con QR expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México.

2. Es importante señalar que no procreamos hijos del vínculo a pesar de que vivimos juntos como esposos durante tres meses.

3. Para efecto de acreditar la competencia, manifiesto que su último domicilio conyugal se encuentra establecido en domicilio conocido, La Conchita, Coatepec Harinas, Estado de México.

4. Manifiesto que es mi voluntad divorciarme de mi aun cónyuge, ya que no existen las condiciones necesarias para continuar con el vínculo matrimonial ya que hace 42 años y meses estamos separados, motivo por el cual solicito mediante el presente escrito, la disolución del vínculo matrimonial que me une con RICARDO DURÁN BERMUDEZ.

VISTA AL CÓNYUGE

AUTO. IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Por recibido el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades y Dependencias Correspondientes, se observa que no fue posible lograr la localización del domicilio de Ricardo Duran Bermúdez. Por consiguiente dese vista al conyugue solicitado mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la conyugue solicitado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista con la solicitud de divorcio Incausado que hace Martha Gudelia Bernal López, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá con presente solicitud, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días de junio de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de junio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3689.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO LEON MONTERO Y MAYTEE MOJARRIETA ALBERTUS Y/O MAYTTE MOJARRIETA ALBERTUS.

En el expediente marcado con el número 13946/2023, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00196, EN CONTRA DE FRANCISCO LEON MONTERO Y MAYTEE MOJARRIETA ALBERTUS Y/O MAYTTE MOJARRIETA ALBERTUS, se les hace saber las siguientes prestaciones: prestaciones: a). La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que consta en el instrumento notarial número 9,179 volumen 16 especial, de fecha 11 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe de la LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, notario público 3 del Estado de México, derivada del incumplimiento del pago de la parte demandada desde el 31 de agosto de 2014 respecto de los conceptos convenidos en dicho contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de apertura de crédito simple con interés

y garantía hipotecaria referido; b). El pago de la cantidad de 110,095.19 UDIS (CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$634,617.50 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), al 31 de julio de 2017 cantidad que deberá ser actualizada en la fecha en que se realice el pago, por concepto de saldo de capital inicial dispuesto. Ese equivalente en pesos moneda nacional se obtendrá multiplicando monto de dicha obligación expresada en UDIS (unidades de inversión), por el valor que dicha unidad de cuenta tenga al día en el que se efectuó el pago de conformidad con lo previsto en la cláusula primera del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de la acción y al que nos referimos en la presente demanda; C) El pago de la cantidad de 55,680.64 UDIS (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$320,957.80 (TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados y no pagados por la demandada las que se han calculado al 31 de julio de 2017 tal y como se desprende del estado de cuenta certificado con números al 31 de julio de 2017 que al efecto se acompaña a la presente demanda, más el pago de los que se sigan generando y venciendo hasta el pago total de las prestaciones reclamadas las cuales se calcularán y liquidarán en ejecución de sentencia; D). El pago de la cantidad de 8,499.75 UDIS (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$48,994.79 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.) por concepto de comisión por administración generados y no pagados por la demandada, las que se han calculado al 31 de julio de 2017 tal y como se desprende del estado de cuenta certificado con números al 31 de julio de 2017 que al efecto se acompaña a la presente demanda, más el pago de los que se sigan generando y venciendo hasta el pago total de las prestaciones reclamadas, las cuales se calcularán y liquidarán en ejecución de sentencia; E). El pago de la cantidad de 2,549.75 UDIS (DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE PUNTOS SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalentes a \$14,697.43 (CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.) por concepto de comisión por cobertura generados y no pagados por la demandada, las que se han calculado al 31 de julio de 2017 tal y como se desprende del estado de cuenta certificado con números al 31 de julio de 2017 que el efecto se acompaña a la presente demanda, más el pago de los que se sigan generando y venciendo hasta el pago total de las prestaciones reclamadas, las cuales se calcularán y liquidarán en ejecución de sentencia. F).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; G). Para el caso de que el demandado omita pagar voluntariamente las cantidades a las que se le condene, solicito la ejecución y venta del bien hipotecado, a fin de que con su producto se cubra a nuestra representada el importe de las cantidades adeudadas por el demandado.

Por lo que emplácese a los demandados FRANCISCO LEON MONTERO y MAYTEE MOJARRIETA ALBERTUS y/o también conocida como MAYTTE MOJARRIETA ALBERTUS, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SE EXPIDE A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICECIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3690.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO A EMPLAZAR A TECHNOGAR S.A.**

CESAR GARAY MADRID, promueve en el expediente número 202/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de TECHNOGAR S.A. a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble identificado con el lote 43, de la manzana 60, del Distrito H-32, del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN IZCALLI", en éste Municipio de Cuautitlán Izcalli, actualmente marcada con el número 3, del Segundo Retorno de Villa Victoria, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 135.54 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.36 METROS CON LOTE 42, AL SUR: 19.37 METROS CON LOTE 44, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 51, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE ACTUALMENTE SEGUNDO RETORNO DE VILLA VICTORIA. B.- Una vez que su Señoría dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; se ordene su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi carácter de nuevo Propietario, bajo la partida 898 Volumen 76, Libro I; Sección I, de fecha 11 de diciembre de 1979, Folio Real Electrónico 411029. C.- Como consecuencia de la prestación señalada en el inciso "A", se declare la CANCELACIÓN DEL CREDITO HIPOTECARIO, de fecha 7 de septiembre de 1985, otorgada por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que protocolizó el Licenciado Jorge Lara Gómez, Notario Público número 7 del Estado de México, al haberse liquidado dicho gravamen., como se desprende de la CONSTANCIA DE NO ADEUDO con número de Folio JSCC/018/2022. D.- El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1.- El día 7 de septiembre del año 1985, el suscrito y el demandado por conducto de sus representantes, el señor Gilberto Jiménez Chávez y Francisco Montemayor González, celebramos contrato de Compra Venta, ante la presencia del Notario Público número 7, Licenciado Jorge Lara Gómez, bajo el Acta número 9,304, volumen 100, Notaria número 7, del Distrito Judicial Toluca, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado. 2.- La compraventa no quedo inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, por causas que desconozco, a pesar de que fueron pagados los honorarios al Lic. Jorge Lara Gómez, el día 7 de septiembre del año de 1985, entregando la cantidad de \$58,543.75 pesos. Como se acredita con el recibo de pago que en original bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento de esta situación en el mes de mayo del año 2022, al iniciar los trámites para la cancelación de la Hipoteca que se tenía con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Al tramitar el certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, me informaron que no estaba registrado a mi nombre, que el propietario registral era la parte demandada. 3.- Intente inscribir la compraventa antes mencionada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo no fue posible. Vengo a demandar a la empresa TECHNOGAR S.A., en su calidad de propietario registral del inmueble antes mencionada Propiedad debidamente inscrita bajo

el Folio Real Electrónico 411029. 4.- Dentro de la misma Acta 9304 de fecha 7 de septiembre del año 1985, que contiene la compraventa celebrada entre TECHNOGAR S.A. por conducto de sus representantes, antes mencionados, ante la presencia del Notario Público número 7, Licenciado Jorge Lara Gómez, también se celebró en ese mismo acto con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, un contrato de MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA por la cantidad de \$750,000. El crédito hipotecario mencionado se liquidó en tiempo y forma, por ese motivo con fecha 27 de mayo del año 2022, la Dependencia acreedora entregó a mi favor, una CONSTANCIA DE NO ADEUDO, bajo el número de Folio JSCC/018/2022, suscrito por la LIC. ZULMA VERONICA PEREZ MONTES DE OCA, JEFE DE SERVICIOS DE CARTERA Y COBRANZA. 5.- El día 31 de mayo del año 1983 la empresa TECHNOGAR S.A. por conducto del señor Alberto Castro C., me entregó la posesión del inmueble que compre, mencionado con anterioridad. Como se hace constar con la copia del Acta de entrega. Posesión que he mantenido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario por 33 años. Tal y como se corroborará con la declaración de las personas que me conocen desde esa fecha. 6.- A partir de que me fue entregada la posesión, inicié los trámites para la contratación del servicio de agua, luz; comencé a pagar predial y obtuve el alineamiento y número oficial del inmueble de mi propiedad identificado como el número 3, del Segundo Retorno de Villa Victoria, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Documentos que exhibo como prueba y que tienen por objeto demostrar, los actos de dominio que he realizado desde hace más de 25 años sobre el inmueble. 7.- He cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble, en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de febrero y dieciséis de mayo ambos de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado TECHNOGAR S.A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Se expiden a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CUATRO DE FEBRERO Y DIECISEIS DE MAYO AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

204-B1.-18, 27 junio y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: DANIEL COLORADO MARCELINO.

Se le hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 819/2022 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovida por FERNANDO SIERRA DELGADO Y MA. DE JESÚS VERÓNICA SUÁREZ GARCÍA, la cual se admitió por auto de 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós sobre Guarda y Custodia, y por auto de fecha ocho (08) de abril en relación con el auto de 7 siete de mayo ambos de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificarle la presente demanda por medio de edicto, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber que dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose presentarse y dar contestación a la instaurada en su contra y ofrezca pruebas, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrán por presuntamente confesados los hechos constitutivos de la demanda, si el emplazamiento fue realizado de manera personal o por contestada en sentido negativo, en cualquier otro caso, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Relación sucinta de los hechos del escrito de demanda:

1. EN FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE NACIÓ FERNANDO DANIEL COLORADO SIERRA, SIENDO HIJO DE LA FINADA MARÍA FERNANDA SIERRA SUÁREZ Y DANIEL COLORADO MARCELINO, SIENDO QUE DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO SUS PADRES YA TENÍAN MUCHOS AÑOS DE SEPARADOS Y DIVORCIADOS, DESDE EL NACIMIENTO DEL MENOR ANTE LA AUSENCIA DEL DEMANDADO HA QUEDADO ÚNICAMENTE AL AMPARO DE LOS ABUELOS MATERNOS FERNANDO SIERRA DELGADO Y MA. DE JESÚS VERÓNICA SUÁREZ GARCÍA, ANTE LA AUSENCIA DEL PADRE SE PROMUEVE EL PRESENTE JUICIO A EFECTO DE QUE SE NOMBRE JUDICIALMENTE TUTORES DEL MENOR ANTES MENCIONADO, LOS SUSCRITOS SON CASADOS, SE DEMANDA A DANIEL COLORADO MARCELINO LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR ANTES MENCIONADO.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: 7 SIETE DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3886.- 27 junio, 8 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: DURAN CHALICO SHERESADA.

Que en los autos del expediente 127/2024 promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DURAN CHALICO SHERESADA, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a DURAN CHALICO

SHERESADA ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

PRESTACIONES

A. La declaración Judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el testimonio de la escritura pública número 44,293, otorgada ante la Fe del Licenciado **VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO**, Notario Público número 103 del Estado de México; por el incumplimiento de la demandada con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento Público, en virtud de que su último pago lo realizó desde el mes de julio de 2023.

B. El pago de la cantidad de **\$1'268,512.22 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de suerte principal que resulta de las sumas de las cantidades de **\$1'259,965.46 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)** por concepto de saldo de capital vigente y la cantidad de **\$8,546.76 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de amortizaciones de capital vencidas, que se encuentran debidamente registradas y contabilizadas al 17 de diciembre de 2023, de acuerdo al estado de cuenta certificado por el contador facultado de nuestra representada, que se exhibe.

C. El pago de la cantidad de **\$55,388.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de intereses ordinarios vencidos y contabilizados al día 17 del mes de diciembre de 2023, registradas y contabilizadas a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada y los que se sigan causando, calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta del capítulo tercero; párrafo primero del contrato base de la acción, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.

D. El pago de la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Gastos de Cobranza, registradas y contabilizadas al día 17 del mes de diciembre de 2023, cuantificados a la misma fecha, de acuerdo con la cláusula décima tercera, inciso e) del capítulo tercero del contrato de apertura de crédito, base de la acción, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

E. El pago de la cantidad de **\$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de I.V.A. de gastos de cobranza registradas y contabilizadas al día 17 del mes de diciembre de 2023, cuantificados a la misma fecha, de acuerdo con la cláusula décima tercera inciso e) del capítulo tercero del contrato de apertura de crédito, base de la acción, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

G. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

La presente demanda se funda en los hechos que a continuación se narran, y en los preceptos legales que más adelante se invocan.

HECHO PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2022, "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con el carácter de "EL BANCO" o el "ACREDITANTE", celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria con la señora **SHERESADA DURAN CHALICO** en su carácter de "ACREDITADO" lo anterior consta en la escritura pública número 44,293, otorgada ante la Fe del Licenciado **VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO**, Notario Público número 103 del Estado de México, la cual quedó inscrita con fecha 14 de marzo de 2023, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Cuautitlán, en el Folio Real número 00409151.

HECHO SEGUNDO.- En el contrato a que se refiere el hecho que antecede, las partes pactaron, entre otras, las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MONTO DEL CRÉDITO. SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en su carácter de "ACREDITANTE", otorga en favor de la señora **SHERESADA DURAN CHALICO** en su carácter de "ACREDITADO" un crédito simple por la cantidad de **\$ 1'283,830.34 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 34/100 M.N.)**.

SEGUNDA. DISPOSICIÓN Y DESTINO DEL CREDITO.- EL "ACREDITADO" podrán disponer del monto del crédito otorgado, una vez que el presente Contrato haya sido firmado, y que el "ACREDITANTE" haya efectuado el abono de la cantidad autorizada en la "CUENTA" señalada en las declaraciones del "ACREDITADO" quien en este acto extiende a través de este instrumento el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad dispuesta.

TERCERA.- PAGOS MENSUALES Y LUGAR DE PAGO.- EL "ACREDITADO" se obliga a pagar al "ACREDITANTE" el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este contrato en el domicilio del "ACREDITANTE" o bien en cualquiera de sus sucursales en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en un plazo máximo e improrrogable de **veinte años**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, mediante **doscientos cuarenta pagos mensuales** y consecutivos de acuerdo con la tabla de amortización del crédito que desglosa cada uno de los conceptos aplicables del crédito y que en este acto firma el "ACREDITADO" y que se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "M", contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, en el entendido que si el acreditado realizan sus pagos puntuales el número de sus pagos podrá verse reducido. La fecha límite para efectuar el primero de estos pagos será el **diecisiete** del mes de **octubre** del año dos mil **veintidós** y los subsiguientes serán los días **diecisiete** de cada mes. En el supuesto que este día sea inhábil bancario, el "ACREDITADO" deberá efectuar el pago sin cargo adicional alguno y no se generaran gastos de cobranza, al día hábil bancario siguiente.

La fecha de corte del crédito será los días **diecisiete** de cada mes.

SEXTA.- CARGO EN CUENTA.- El "ACREDITADO" faculta a el "ACREDITANTE" para cargar en "LA CUENTA de depósito" todos los adeudos líquidos y exigibles a su cargo, que deriven de este Contrato por concepto de Capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados, hasta por el monto que representen, una vez que se hayan generado los adeudos y mientras mantenga la cuenta y la obligación de pago de "EL ACREDITADO" no haya prescrito y sea exigible de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Será facultad, más no obligación de el "ACREDITANTE" efectuar los cargos correspondientes. La autorización conferida no libera al "ACREDITADO" de sus obligaciones de pago.

NOVENA.- CASO FORTUITO.- El "ACREDITADO" se obliga se obliga al cumplimiento del presente contrato aun en caso fortuito o de fuerza mayor y aceptan expresamente esta responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- COSTOS Y COMISIONES.- El "ACREDITADO" se obliga a pagar a el "ACREDITANTE", los costos y comisiones que se indican a continuación:

e) La cantidad de \$500.00 (quinientos pesos, moneda nacional) más el impuesto al VALOR AGREGADO (IV.A.) por concepto de gastos de cobranza, por cada mensualidad no pagada, por pagos incompletos o por falta de pago de cualquiera de las primas de los seguros que se contratan con el crédito.

DÉCIMA CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.- El "ACREDITADO" se obliga a pagar a el "ACREDITANTE" por mensualidades vencidas, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos una tasa anualizada del **10.30 % (DIEZ PUNTO TREINTA POR CIENTO)**, a partir de la firma del presente instrumento y hasta el pago total del crédito, en los plazos señalados para los pagos mensuales en la cláusula tercera de este contrato.

Los intereses se calcularán multiplicando la tasa de interés ordinaria vigente en ese momento por el saldo insoluto del crédito y se divide entre trescientos sesenta y se multiplica por el número de días transcurridos en el periodo de cómputo de los intereses.

El primer periodo conforme al cual se calcularán los intereses del saldo insoluto del crédito otorgado comenzará el día en que se firme este contrato y terminará el día diecisiete del mismo mes, o del mes siguiente en caso de que la firma de esta escritura sea el día diecisiete o posterior a dicho día; los siguientes periodos de intereses comenzarán el día siguiente al último día del periodo de intereses anterior y concluirá en los mismos términos del primer periodo.

Los intereses ordinarios se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta días y sobre los días efectivamente transcurridos.

El "ACREDITANTE" no podrá solicitar el cobro de los intereses ordinarios que se generen, por adelantado, los cuales siempre deberán pagarse por periodos vencidos y en las mismas fechas en que se efectúen los pagos mensuales, según lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato y en esta misma cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de veinte años, 240 (doscientos cuarenta meses) contados a partir de la fecha de firma del mismo, sin que el plazo pueda ser prorrogado.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El "ACREDITANTE" podrá dar por vencido anticipadamente este contrato y por lo tanto exigir el PAGO inmediato de la suerte principal, intereses causados y demás accesorios legales que correspondan, si el "ACREDITADO" faltan al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas a su cargo y en especial:

b) Si deja de cubrir puntualmente cualquier cantidad a su cargo, derivada de este contrato, especialmente si no efectúa uno o más de los pagos mensuales convenidos, así como los demás pagos que deriven de este contrato.

VIGESIMA QUINTA. HIPOTECA.- Sin perjuicio de la obligación que asume El "ACREDITADO" de responder con todos sus bienes presentes y futuros, del cumplimiento de las obligaciones que contrae o pueda contraer por virtud de este contrato y por la utilización del crédito como de las obligaciones que se deriven de la Ley o de resoluciones judiciales para garantizar las mismas; el "ACREDITADO", constituyen en favor del "ACREDITANTE" quien en este acto acepta, hipoteca especial expresa y en primer lugar, sobre el inmueble de su propiedad y que es motivo del presente crédito, el cual se encuentra ubicado en LA VIVIENDA UNO A, UBICADA EN LA CALLE MONTE OLIMPO, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO EN EL LOTE UNO, DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "VILLAS DEL FRESNO", UBICADO EN CALLE DE DOLORES NUMERO OCHENTA Y UNO, COLONIA VISITACION, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO con la superficies y linderos que aparecen descritos en el antecedente **cinco romano inciso A) y seis romano** de este instrumento, que se tienen aquí por reproducidos como a la letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar.

La hipoteca que por medio de este instrumento se constituye en favor del "ACREDITANTE" comprende las acciones naturales del bien hipotecado, las mejoras hechas por el propietario, los objetos muebles incorporados permanentemente y que no puedan separarse sin menoscabo de esta o deterioro de esos objetos, los nuevos edificios y a los frutos industriales del bien hipotecado. La hipoteca permanecerá viva y subsistente por razón de su registro por todo el tiempo que exista algún adeudo insoluto a cargo del "ACREDITADO" aun cuando se resuelva o extinga el derecho de este sobre el inmueble otorgado en garantía.

El ACREDITADO amplía la hipoteca que por medio del presente instrumento constituye en favor del ACREDITANTE, a los intereses vencidos y no pagados, aun cuando estos excedan de tres años, estipulación de la cual se deberá tomar especial razón en el Registro Público de Comercio correspondiente, por lo que, en este acto, los comparecientes solicitan al mencionado Registro, tome nota del pacto antes mencionado.

El ACREDITADO garantiza el importe del crédito otorgado y sus accesorios, con la hipoteca que constituye en primer lugar no obstante que se reduzca la obligación garantizada, por lo que manifiesta expresamente que el inmueble hipotecado no podrá ser objeto de liberación y decisión parcial por tratarse de una unidad indivisible.

HECHO TERCERO.- El contrato descrito en el hecho que antecede, quedó debidamente inscrito con fecha 14 marzo de 2023, en el folio real electrónico 00409151 en el Instituto De La Función Registral Del Estado De México Oficina Registral De Cuautitlán.

HECHO CUARTO.- Acompaño a esta demanda, como documento informativo y no como requisito esencial de la acción real hipotecaria, el estado de cuenta certificado expedido por la Contadora Pública facultada de nuestra mandante MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ, titular de la cédula profesional 2343089, en el que se especifica debidamente la forma de obtener la suerte principal reclamada, así como el cálculo de intereses, gastos de cobranza e I.V.A; sin embargo, como ya quedó especificado en el capítulo de "Prestaciones", tanto los intereses ordinarios como los gastos de cobranza e I.V.A serán motivo de liquidación en el incidente que al efecto se promueva, en el cual la parte demandada tendrá la intervención procesal que le corresponde; con números al 17 de diciembre de 2023.

HECHO QUINTO.- Es importante resaltar a su Señoría que de acuerdo con los asientos contables que obran en el estado de cuenta certificado a que he hecho referencia en el apartado que antecede, "LA PARTE ACREDITADA" incumplió con su último pago lo realizo en el mes de julio de 2023 y en tal virtud se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado a que alude la cláusula décima séptima del capítulo cuarto del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, resultando como suerte principal la cantidad de **\$1 268,512.22 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.)** por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejército.

HECHO SEXTO.- No obstante, las gestiones extrajudiciales realizadas mediante llamadas telefónicas y cartas de invitación de pago con la PARTE ACREDITADA a efecto de que cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del documento base de la acción, y toda vez que ha hecho caso omiso, es por ello que me veo en la necesidad de recurrir ante este órgano jurisdiccional en la vía y forma señaladas, a efecto de recuperar el adeudo que existe a favor de nuestra representada.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciséis días de junio de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

3897.- 27 junio, 8 y 17 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

JOSÉ LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ, también conocido como LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ, y DORA DEMETRIA CLETO ZAMORA.

En los autos del expediente marcado con el número 107/2023, relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por SANTIAGO HERNÁNDEZ VIDAL y SANTIAGO JUÁREZ LARA, en contra de JOSÉ LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ, también conocido como LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ, y DORA DEMETRIA CLETO ZAMORA, mediante proveído dictado el doce de mayo del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar JOSÉ LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ, también conocido como LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ, y DORA DEMETRIA CLETO ZAMORA, comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES:** A) La declaración judicial de que ha operado la USUCAPIÓN y que por lo tanto los hoy actores SANTIAGO HERNANDEZ VIDAL Y SANTIAGO JUAREZ LARA, nos hemos convertido en propietario del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3234-A, MANZANA 372, ZONA 02, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CALLE ALPINO SHERPAS, LOTE DE TERRENO NÚMERO 3234-A, MANZANA 372, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene la superficie, medidas y colindancias que serán descritas en el capítulo de hechos respectivo. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la propiedad del inmueble descrito en la prestación que antecede, a favor de los actores SANTIAGO HERNANDEZ VIDAL y SANTIAGO JUAREZ LARA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y asimismo la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de LUIS LOPEZ JIMENEZ en el folio real electrónico número 00075796. **HECHOS** 1.- Según se advierte del contenido de la Escritura Pública número mil ciento cuarenta de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho expedida por el Licenciado FRANKLIN LIBIEN KAU, Titular de la Notaría Pública número doce del Estado de México, que en original se acompaña a la presente demanda para su debida constancia legal como ANEXO 1, el hoy codemandado JOSE LUIS LOPEZ JIMENEZ, adquirió mediante compraventa celebrada con la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 3234-A, MANZANA 372, ZONA 02, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. 2. Según se advierte del contrato privado de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que en copias certificadas se acompaña a la presente demanda para su debida constancia legal como ANEXO 2, los escritos SANTIAGO HERNANDEZ VIDAL Y SANTIAGO JUAREZ LARA, celebramos con los señores JOSE LUIS LOPEZ JIMENEZ Y DORA DEMETRIA CLETO ZAMORA, un contrato de compraventa

respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3234-A, MANZANA 372, CALLE SHERPAS, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 247 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En nueve metros diez centímetros con lote tres mil doscientos treinta y seis. Al Sureste: En veinticinco metros cuarenta centímetros con calle Citlaltepec de México. Al Suroeste: En diez metros con calle Alpino Sherpas. Al Noreste: En veinticinco metros con lote tres mil doscientos treinta y cuatro. 3.- Según se advierte del contenido de la cláusula tercera del contrato base de la acción, ambas partes convenimos como precio de la operación de venta la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismos que le fueron efectuados a los hoy demandados, a la firma del contrato base. 4.- Es el caso que a la firma del contrato basal, esto es el día primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los vendedores y hoy demandados JOSE LUIS LOPEZ JIMENEZ y DORA DEMETRIA CLETO ZAMORA, nos hicieron entrega de la posesión jurídica y material del inmueble material del presente juicio, teniendo la hoy actores desde ese momento y hasta el día de hoy, una posesión por un periodo de veintiocho años, en concepto de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, tal como lo dispone el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México. Este hecho les consta a los CC. MARIA GUADALUPE CASTAÑÓN VELAZQUEZ, JOEL ESTANISLAO OLVERA ARANA Y JUAN CARLOS CAUDILLO JIMENEZ. 5.- Es el caso que debido a la restructuración de este Municipio, y según se advierte del Certificado de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que en original se acompañan a la presente demanda para su debida constancia legal, el inmueble materia de este juicio, paso de ser identificado como INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3234-A, MANZANA 372, ZONA 02, PERTENECIENTE AL EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a identificarse actualmente como CALLE ALPINO SHERPAS, LOTE 3234-A, MANZANA 372, COLONIA LAZARO CARDENAS, CÓDIGO POSTAL 54189, MUNICIPIO TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 6.- Es el caso que desde el día primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro y hasta la fecha, los suscritos nos hemos encontrado en posesión del inmueble materia de este juicio, en concepto de propietarios, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y por un periodo de veintiocho años, habiendo entrado legalmente a tomar posesión del bien a prescribir, ocupándolo públicamente a la vista de los vecinos de la Colonia y habiendo efectuado mejoras al interior y exterior del mismo. Este hecho les consta a los CC. MARIA GUADALUPE CASTAÑÓN VELAZQUEZ, JOEL ESTANISLAO OLVERA ARANA Y JUAN CARLOS CAUDILLO JIMENEZ. 7.- Tal como se acredita con el Certificado de inscripción de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que en original se acompaña a la presente demanda como ANEXO 3, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla a favor del codemandado LUIS LOPEZ JIMENEZ, bajo el folio real electrónico número 00075796. En cuanto hace al nombre del titular registral, cabe precisar que en el Instituto de la Función Registral, se encuentra asentado con el nombre de LUIS LOPEZ JIMENEZ, mientras que de la Escritura Pública número mil ciento cuarenta, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por el Licenciado FRANKLIN LIBIEN KAUI, Titular de la Notaría Pública número doce del Estado de México, referida en el hecho 1 de la presente demanda, se advierte que fue asentado con el nombre de JOSE LUIS LOPEZ JIMENEZ, motivo por el cual es que se le demanda en el presente juicio con los nombres de JOSE LUIS LOPEZ JIMENEZ y/o LUIS LOPEZ JIMENEZ. 8.- Con fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, los suscritos procedimos a efectuar el pago del traslado de dominio respecto del inmueble materia del presente juicio, mismo que actualmente se encuentra identificado como calle Alpino Sherpas, manzana 372, Lote 3234-A, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, tal como se advierte de la Manifestación de traslado de dominio que en original se acompaña a la presente demanda para su debida constancia legal como ANEXO 4. 9.- A efecto de adminicular como medio de probanza que los hoy actores nos hemos encontrado en posesión del inmueble materia del presente juicio, y que nuestra posesión lo ha sido concepto de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, es que se exhiben a la presente demanda, ocho recibos de pago del impuesto predial del inmueble materia de la Litis, expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, mismo que abarca como periodo de pago del impuesto predial del 2001 al 2022, y que a su vez se describen de la siguiente forma.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De similar manera, se deberá fijar además en la puesta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial.

Se expide a los veintitrés (23) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- M. en D. Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

3900.- 27 junio, 8 y 17 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLICITADA: MIREYA VALDEZ PÉREZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 843/2022 relativo al PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por RUBÉN VALDEZ PÉREZ a bienes del finado MARIO VALDEZ PÉREZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós la admisión a trámite del procedimiento planteado ordenando emplazar a la solicitada y ante la imposibilidad de localizar a MIREYA VALDEZ PEREZ, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordeno emplazar a la solicitada MIREYA VALDEZ PEREZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES (03) VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndola para que señale domicilio dentro de la Colonia la Era de Ixtapaluca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por

medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, lo cual se hará en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por RUBEN VALDEZ PEREZ vengo a denunciar el intestado de mi finado hermano MARIO VALDEZ PEREZ, en los términos del presente escrito, me fundo para hacerlo en las consideraciones de hecho y derecho que estimo aplicables al caso concreto: B).- Como consecuencia de la prestación anterior, según lo acredito con la copia certificada del acta de defunción, que anexo a este curso mi hermano MARIO VALDEZ PEREZ, falleció en el Municipio de los REYES LA PAZ, KM. 17.5 DE LA CARRETERA MÉXICO PUEBLA, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y su último domicilio fue en ANDRES MOLINA 16 RESIDENCIAL AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2. El hoy finado no otorgó disposición testamentaria alguna, 3. El suscrito tiene el carácter de hermano del hoy finado MARIO VALDEZ PEREZ, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que anexo a este curso para los efectos legales a que haya lugar. 4. Mis ascendientes y del finado fueron ELDA PEREZ HERNANDEZ Y CLEMENTE VALDEZ ESQUIVEL, ya fallecidos, así mismo le sobrevive mi hermana MIREYA VALDEZ PEREZ solicitando a esta última sea notificada de la denuncia del presente juicio en el domicilio A. MOLINA CASA 16, PROLONGACIÓN AGRICULTORES, RESIDENCIAL AYOTLA, EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 56560, así mismo solicito le requiera a la persona señalada la exhibición de la copia certificada de su acta de nacimiento para los efectos de acreditar el entroncamiento de parentesco con mi hermano titular de la sucesión.

En cumplimiento al auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco.- Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- RÚBRICA.

3901.-27 junio, 8 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 223/2024, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ILEANA GRISELDA SUÁREZ GARCÍA promovido por CRISTIAN RENE MARTINEZ SUAREZ denunciando lo siguiente: Denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de mis finados padres quienes en vida respondieran a los nombres de Julio Antonio Martínez Alcalá e Ileana Griselda Suárez García, hechos. 1.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis en Calle Guerrero número 11 en el Municipio de Yerecuaro en el Estado de Michoacán, con motivo de una falla multiorgánica, falleció mi señor padre quien en vida respondería al nombre de Julio Antonio Martínez Alcalá. 2.- Con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho en Naucalpan de Juárez, Estado de México y con posterioridad a la práctica de dos cirugías, falleció mi madre quien en vida respondería al nombre de Ileana Griselda Suárez García. 3.- Mis finados padres contrajeron matrimonio civil el catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Juez del Registro Civil de Yerecuaro, Michoacán de Ocampo. 4.- De dicha unión se procrearon dos hijos Julio Antonio Martínez Suárez y Cristian René Martínez Suárez, se hace constar que dicha sucesión intestamentaria, únicamente se radico a bienes de Ileana Griselda Suárez García, se ordena notificar a Julio Antonio Martínez Suárez, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la denuncia y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, dejando a salvo sus derechos, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día diecisiete de junio de dos mil veinticinco.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.- Rúbrica.

3902.-27 junio, 8 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA IPSA S.A.

Se hace saber que JESUS GOMEZ LARA por su propio derecho, promueve juicio ordinario civil sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el expediente 826/2023, reclamando el otorgamiento y firma de la escritura a su favor sobre del inmueble ubicado en LOTE NUMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA CALLE BOSQUE DE ECADOR DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 160.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en ocho metros con lote 45, AL SUR: en ocho metros con lote Bosque de Ecuador, AL ORIENTE: veinte metros con lote 17, AL ORIENTE: veinte metros con lote 17, AL PONIENTE: veinte metros con lote 19. Toda vez que la parte actora argumenta como hechos que el día cuatro de enero de año mil novecientos setenta y seis adquirió el inmueble antes descrito al haber celebrado CONTRATO DE COMPRAVENTA y desde esa fecha la parte actora lo ha ocupado de manera ininterrumpidamente con el carácter de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. En cumplimiento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"; y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el "Boletín Judicial", a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente edicto, por el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciséis días de mes de mayo de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3904.-27 junio, 8 y 17 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAIME SÁNCHEZ APARICIO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5951/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELIZABETH SÁNCHEZ APARICIO en el presente JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de:

- JAIME SÁNCHEZ APARICIO y
- COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) AHORA INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

A quien se le demanda las siguientes prestaciones: que se declare por sentencia firme que la suscrita Elizabeth Sánchez Aparicio, me he convertido en propietaria por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva (usucapión), de una fracción de 107.00 ciento siete metros cuadrados del lote de terreno número 08, de la manzana 6, zona 02 del ex Ejido Estación Xico, del Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente localizado geográficamente, administrativa y políticamente en calle Josefa Ortiz de Domínguez, en la colonia Cerro del Márquez, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 metros, con lote 09; al sureste: 05.94 metros, con lote 05; al suroeste: 17.70 metros, con fracción del mismo lote 08; y al noroeste: 06.25 metros, con calle Josefa Ortiz de Domínguez.; por lo cual se da una breve narración de hechos; 1.- En fecha 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ELIZABETH SÁNCHEZ APARICIO, adquirí mediante contrato de Compraventa que celebre con el señor JAIME SÁNCHEZ APARICIO una Fracción de 107.00 CIENTO SIETE METROS CUADRADOS del Lote de Terreno número 08, de la Manzana 6, Zona 02 del Ex Ejido Estación Xico, del Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente localizado Geográficamente, Administrativa y Políticamente en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, en la Colonia Cerro del Márquez, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 metros, con lote 09; al sureste: 05.94 metros, con lote 05; al suroeste: 17.70 metros, con fracción del mismo lote 08; y al noroeste: 06.25 metros; 2.- Desde la fecha en que adquirí la fracción del mencionado lote de terreno y que JAIME SÁNCHEZ APARICIO, una vez que le fue cubierta la cantidad pactada en el contrato de Compra-venta y recibida a su entera satisfacción, me puso en posesión Física y Material de dicha Fracción del Inmueble, posesión que detento hasta la presente fecha en forma Pacífica, Pública, Continúa, es importante hacer notar que en el Contrato de Compraventa que realice mi vendedor, hoy demandado señor JAIME SÁNCHEZ APARICIO, con la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT" actualmente INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), consta que se realizó con Reserva de Dominio sobre el inmueble; de esta manera debe valorarse que con independencia de la reserva de dominio que se advierte en el Certificado de inscripción que a la suscrita ELIZABETH SÁNCHEZ APARICIO, me expidió la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; y aun cuando conforme a lo establecido por el ARTÍCULO 2166 del Código Civil aplicable puede pactarse válidamente que la vendedora se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado; tal circunstancia en el propio Contrato no desvirtúa su naturaleza y el mismo; es decir, el Contrato de Compraventa celebrado con dicha modalidad, constituye justo título para ejercer la acción de Prescripción Positiva, en virtud de que el comprador posee en concepto de dueño o propietario, siendo su posesión originaria y no derivada; por lo que se considera suficiente para que el comprador ejerza su posesión con carácter de propietario, pues con ello, se desprende la intensión de que posee a título de dueño; sin que obste a ello lo establecido en el artículo 2169 del mismo ordenamiento legal, lo tanto, si el contrato celebrado por el codemandado JAIME SÁNCHEZ APARICIO y la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT" hoy INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), se realizó con reserva de dominio, no es circunstancia suficiente para declarar improcedente la acción de prescripción positiva de la suscrita ELIZABETH SÁNCHEZ APARICIO.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JAIME SÁNCHEZ APARICIO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco 2025.- LICENCIADO JESUS ALFONSO RAMIREZ TABLEROS.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3905.- 27 junio, 8 y 17 julio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En autos del expediente número JOF 194/2024, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Y DEMÁS PRETENSIONES, PROMOVIDO POR CRUZ MONSERRAT HERNANDEZ LEYVA por derecho propio y en representación de las infantes de identidad resguardada de iniciales A.Y. y T.H. EN CONTRA DE JOSE ALFREDO TORREZ MARTINEZ, donde se ordenó emplazara a JOSE ALFREDO TORREZ MARTINEZ por medio de edictos, en el cual se le reclaman las siguientes prestaciones: 1. La pérdida de la patria potestad por parte del padre de la infanta A.Y.T.H., 2. El pago de una pensión alimenticia a favor la infanta A.Y.T.H., 3. Inscripción de la infanta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 4. Pago de Daños y Perjuicios, 5. Pago de los Gastos y Costas que se origin del presente asunto, ante ello, por este medio se hace saber al demandado JOSE ALFREDO TORREZ MARTINEZ, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito.

Publicación que se hará tres veces de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del juzgado. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

1307-A1.- 27 junio, 8 y 17 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 716/2025, Promovido por ELADIA VARGAS ALARCÓN, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA MÉXICO-ZUMPANGO SIN NÚMERO, SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON CARRETERA MÉXICO-ZUMPANGO; AL SUR: 15.00 METROS COLINDA CON ESTEBAN GARCÍA BASURTO; AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON GUILLERMO PINEDA ACTUALMENTE ANGELICA PINEDA FLORES; AL PONIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON DANIEL LÓPEZ ACTUALMENTE FAUSTO VACA LAGUNA; con una superficie aproximada de 450.00 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS); y con clave catastral número 047-10-130-57-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ROSENDO VARGAS PEÑALOZA, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la el pago de predial, con clave catastral 047-10-130-57-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Lucas Xolox, perteneciente al Municipio de Tecámac de Felipe de Villanueva, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EXPEDIDO A LOS VEINTISIETE DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

77.-3 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 705/2025, OMAR CRUZ MARTINEZ, promueven procedimiento judicial No contencioso sobre información de dominio, respecto al inmueble ubicado en la población de las Manzanas, Municipio de Jilotepec Estado de México identificado con la clave catastral 031 03 66 82 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 600.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS. COLINDA CON BERNARDINO MARTINEZ; AL SUR: 30.00 METROS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 20 METROS. COLINDA CON ANGELICA CRUZ SANTANA ACTUALMENTE CON ISAIAS MARTINEZ ALCANTARA; AL PONIENTE: 20.00 METROS. COLINDA CON ISAIAS MARTINEZ ALCANTARA ACTUALMENTE CON ANGELICA CRUZ SANTANA.

El Juez del conocimiento dictó auto de veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. FABIOLA REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

79.-3 y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 231/2025, SALOME GERMAN URBAN VIQUEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 34.00 M treinta y cuatro metros y linda con propiedad antes de Piedad Martínez actualmente con Efraín Martínez Martínez; al sur: 34.00 M treinta y cuatro metros y linda con camino público a San Lorenzo Nenamicoyan; al oriente: 98.00 M noventa y ocho metros y linda con propiedad antes de Epifanio Martínez, actualmente de Arturo Martínez Molina; y al poniente: 98.00 M noventa y ocho metros y linda anteriormente con Augusto Linares Carranza, actualmente con Yazmin Linares Sánchez. Con una superficie de 3332.00 m2 (tres mil trescientos treinta y dos metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veinte de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Actuario B en funciones de Secretario Licenciado en Derecho Adán Plaza Lira.- Actuario B en funciones del Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

81.-3 y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que CLARET MEDINA ROJAS.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 747/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CLARET MEDINA ROJAS.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto Una fracción de terreno ubicado en la calle Coatl sin número, colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; con una superficie de 15,480.00, metros cuadrados (quince mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados punto cero centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 87.75 metros colinda con VDA. De J. González, ahora con Andrés González Martínez, Abel Hernández González y Sonia Villanueva Garduño; Al sur: 94.60 metros colinda con María Concepción Arzate VDA. De González actualmente con La Sucesión de Tiburcio Medina Quiroz; Al Oriente: 169.80.00 metros y colinda con Tiburcio Medina Quiroz; Al Poniente: 169.80.00 metros y colinda con Ejido de San Andrés Coescontitlan, ahora con calle Coatl, colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con la señora GUADALUPE ROJAS DE MEDINA.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticuatro días de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo diecisiete de junio de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

83.-3 y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 412/2025, promovió LAURA VALENCIA MALAGON, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE ORIENTE SIN NÚMERO, SAN PEDRO TLALTIZAPÁN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 13.25 metros y colinda con Calle Ignacio Allende Oriente, AL SUR: mide 13.25 metros y colinda con Calzada Francisco Villa, AL ORIENTE: mide 342.36 metros y colinda con Manuel García Ibarra, y AL PONIENTE: mide 342.36 metros y colinda con Sergio Lozada Reyes. Con una superficie aproximada de 4,574.16 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veinte de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

84.-3 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por JESÚS LEOBARDO RANGEL MUÑOZ.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), bajo el expediente número 411/2025, promovido por JESÚS LEOBARDO RANGEL MUÑOZ y por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco donde se admitió la demanda y se ordena la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de las prestaciones: A. La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor del suscrito, la prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como Lote 3 de la Calle Colima, con una superficie de doscientos metros cuadrados y las siguientes colindancias, AL NORTE veinte metros con propiedad de la maestra Carmen Ochoa; AL SUR veinte metros con lote 4; AL ORIENTE diez metros con lote 8; AL PONIENTE diez metros con calle Colima, hoy identificado con el número 48 de la Calle de Colima Norte, del pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. B. La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de San Cristóbal Ecatepec, de dicho inmueble a favor del suscrito. Se funda la presente solicitud en las consideraciones de hechos y legales siguientes: Con el contrato de compraventa celebrado el 18 de mayo de 1964, la señora Rosa María Muñoz Hernández viuda de Rangel adquirió una fracción del predio denominado Xolalpa, de la jurisdicción de Tulpetlac, Estado de México, identificado como Lote 3 de la Calle Colima, con una superficie de doscientos metros cuadrados y las siguientes colindancias, AL NORTE veinte metros con propiedad de la maestra Carmen Ochoa; AL SUR veinte metros con lote 4; AL ORIENTE diez metros con lote 8; AL PONIENTE diez metros con calle Colima. En razón de que en el contrato de compraventa resulta ser un documento de fecha cierta, ello en virtud de que dicho documento fue presentado ante autoridad administrativa que resulta ser de acuerdo a los usos y costumbres de aquel entonces (1964) la autoridad que tenía funciones de registro público y le daba certeza y legalidad a los actos de compraventa, mismo que se acredita con la copia certificada de la sentencia de fecha cinco de junio de 1978 emitida en el expediente 164/77 correspondiente al juicio sucesorio a bienes de la señora ROSA MARIA MUÑOZ HERNANDEZ VIUDA DE RANGEL por el en ese entonces Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, el suscrito fue declarado como único y universal heredero de la sucesión de mi señora madre. Ahora bien, toda vez que por el transcurso del tiempo, dado que el contrato a que se refiere esta datado el 18 de mayo de 1964, el inmueble materia del presente procedimiento se identifica como el número 48 de la calle de Colima Norte, del pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como se desprende del plano topográfico teniendo en la actualidad las siguientes colindancias: AL NORTE veinte metros con el número 140 de la calle de Colima Norte propiedad de HECTOR ARIAS OCHOA; AL SUR veinte metros con el número 142 de la Calle de Colima Norte propiedad de CORNELIO BARRERA ARMENTA; AL ORIENTE diez metros con casa 9-A de la primera cerrada de Coahuila propiedad de EDUARDO NAVARRETE CANTILLO; AL SUR con la Calle de Colima Norte. No se omite hacer del conocimiento que el Pueblo de Santa María Tulpetlac adolece de un registro catastral idóneo. Para acreditar que la posesión que la señora ROSA MARIA MUÑOZ HERNANDEZ VIUDA DE RANGEL respecto del inmueble materia del presente procedimiento desde el 18 de mayo de 1964 y que a partir de su fallecimiento, hasta la fecha la continua ostentando el suscrito en carácter de dueño en forma pacífica, continua y pública. El predio materia del presente procedimiento especial no es ejidal ni comunal, como se acredita con la certificación expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Tulpetlac, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y no es propiedad ejidal o comunal como se desprende del certificado expedido por el Comisariado Ejidal del Pueblo de Santa María Tulpetlac, es por lo que es procedente la presente solicitud.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expide a los diecinueve días de marzo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

85.-3 y 8 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALFONSO ALMAZAN RODRIGUEZ, bajo el expediente número 4127/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE REFORMA S/N SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE

ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON COLUMBA ANGELICA CASTILLO BACA; AL SUR: 20.00 METROS CON MA ESPERANZA MARGARITA GONZALEZ DIAZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON COLUMBA ANGELICA CASTILLO BACA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE REFORMA, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica. 31-A1.-3 y 8 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO ROMERO MONROY, bajo el expediente número 1921/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado predio urbano denominado "HORNO VIEJO" sin construcción, ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.10 METROS CON SATURNINO ORTEGA MENDOZA; AL ORIENTE: 54.70 METROS CON ROBERTO ROMERO MONROY; AL SUR: 20.70 METROS CON BARRANCA; AL PONIENTE: 54.33 METROS CON ERIK PORRAS GOMEZ, con una superficie de 1,110.59 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica. 32-A1.- 3 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5924/2023.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CATORCE 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE RADICO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 5924/2023 PROMOVIDO POR HORACIO MARTÍNEZ ACEVEDO, SE RADICA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO RESPECTO DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN PREDIO UBICADO EN CERRITO, IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO LOTE 43, DE LA COLONIA EL PROGRESO, EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 MTS. LINDA CON ROGELIO MARTINEZ ACEVEDO, AL SUR 15.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE ESTEBAN GÓMEZ HERNÁNDEZ), AL ORIENTE 10.00 MTS. LINDA CON CALLE GLADIOLAS, AL PONIENTE 10.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE ALEJANDRO GARCIA MENDOZA), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 150.00 M2.

Refiriendo en sus hechos que 1.- En fecha 2 de noviembre del año 2014, adquirí el inmueble motivo de las presentes diligencias de parte de Yolanda Muñoz Nieves, en el cual se estableció como objeto de ese acuerdo de voluntades el siguiente Inmueble Denominado "El Cerrito identificado actualmente como Lote 43, de la Colonia El Progreso, en el Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias citadas, haciendo la aclaración que en el citado documento, en la colindancia sur se estableció como colindante solo como propiedad privada, sin embargo, en la actualidad y bajo protesta de decir verdad manifiesto que el actual colindante en dicho Viento es Esteban Gómez Hernández, asimismo la aclaración que en el citado documento, en la colindancia poniente se estableció como colindante solo como propiedad privada, sin embargo, en la actualidad y bajo protesta de decir verdad manifiesto que el actual colindante en dicho viento es Alejandro García Mendoza, aclarando también que por un error ortográfico err-la-constancia de no comunal se precisó como nombre del colindante Alejandro, siendo lo correcto Alejandro.- 2.- Que el suscrito Horacio Martínez Acevedo he poseído en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y desde el día 2 de noviembre del año 2014 el inmueble motivo de las presentes diligencias, hechos que les consta a mis vecinos, amigos y familiares como por ejemplo a los señores Roxana Rodríguez Irra, Alejandra Baltazar Sánchez y Jesús Arzate Núñez. 3.- Que en el citado terreno el suscrito he construido mi casa habitación y por consiguiente vivo en la misma, luego entonces mi posesión que ostento sobre el inmueble de referencia ha sido pacífica, en razón que el suscrito no he utilizado la violencia para poseerlo; la posesión que ostento ha sido continua en virtud que desde el día en que adquirí dicho inmueble hasta la actualidad no ha sido interrumpida mi posesión por persona alguna, también dicha posesión ha sido pública, toda vez que les consta a mis amigos, familiares y vecinos del lugar donde se encuentra dicho inmueble; mi posesión ha sido de buena fe porque entre a poseer a través de un título traslativo de dominio como lo es el contrato de compra venta al que he hecho referencia; mi posesión es en concepto de propietario, ya que me he conducido desde siempre como dueño es decir dispongo libremente de dicha propiedad; la posesión ha sido por más de cinco años, ya que como se aprecia desde el día 2 de noviembre del año 2014 a la actualidad dicho plazo a transcurrido. 4.- El inmueble motivo de las siguientes diligencias no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México tal como lo acredito con el certificado de no inscripción emitido por el Instituto del Estado de México, mediante la Oficina

Registral de Ecatepec, documento que agrego a los presentes actos. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble motivo de las presentes diligencias, se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, tal como lo acredito con la certificación de no adeudo del pago del impuesto predial expedida por la tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos. 6.- Que el inmueble motivo de las presentes diligencias, se describe en el plano que se anexa, al presente escrito, del que se desprende que se encuentra ubicado en la colonia el Progreso, perteneciente al pueblo de Guadalupe Victoria Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 7.- Bajo protesta de decir manifiesto que el inmueble motivo de las presentes diligencias no pertenece al Régimen comunal o ejidal del poblado más cercano a su localización, tal como lo acredito con la constancia de no propiedad comunal expedida por el Comisariado de bienes comunales del poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos.

Por lo que con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil, 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.321, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código Procesal Civil, ambos del Estado de México, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TREINTA 30 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE 14 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESÁR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

33-A1.-3 y 8 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EFRAÍN ADELFO GARCÍA ROJAS y EDUARDO ISRAEL GARCÍA RODRÍGUEZ bajo el expediente número 2046/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE DOS DE MARZO SIN NÚMERO, DEL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 101.64 MTS. LINDA CON CAMINO SIN NOMBRE;
- AL SUR EN DOS LÍNEAS: 1RA. LÍNEA: 04.12 MTS. LINDA CON CALLE 2 DE MARZO; 2DA LÍNEA: 102.59 MTS. LINDA CON TERESA HERMINIA BALLEZA MONSALVO;
- AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: 1RA. LÍNEA: 114.56 MTS. LINDA CON IRMA IRASEMA MORA PELÁEZ; 2DA LÍNEA: 10.70 MTS. LINDA CON CALLE 2 DE MARZO;
- AL PONIENTE: 142.37 MTS. LINDA CON LUCIA VILLEDA CRUZ, CERRADA OTILIO MONTAÑO Y TERESA MONTAÑO GALVÁN.

Con una superficie total aproximada de 13,798.67 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 19 de junio del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de junio de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

34-A1.- 3 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 515/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MICHELLE JUAREZ LUNA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 8.53, 8.54 del Código Civil, 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código Procesal Civil, se admite a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), sobre el inmueble descrito, con las medidas y colindancias que se mencionan, por las razones y motivos que indica; en consecuencia: Se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la INFORMACIÓN TESTIMONIAL a cargo, de los testigos que refiere el promovente en su escrito inicial, quienes deberán ser presentados por el ocursoante el día y hora antes indicados al local de este juzgado para ser examinados al tenor del interrogatorio exhibido previamente. Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

PRESTACIONES: A.- Tenerme por presentada con el presente escrito, documentos originales y copias simples que acompaño para traslado y citación de los colindantes en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL promoviendo INFORMACION DE DOMINIO con el fin de acreditar que he poseído el bien inmueble objeto de esta diligencia por el tiempo y

condiciones exigidas por la ley para prescribirlo y que en consecuencia me he convertido en propietaria de ese bien inmueble. **B)** Tener por señalada la forma que se indica en el proemio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para dichos efectos a los profesionistas de derecho que se menciona. **C)** Ordenar se publique un extracto de la solicitud, por dos veces en intervalos por lo menos dos días, según lo ordena el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad. **D)** Señale día y hora para la recepción de la Información Testimonial propuesta. **E)** Determinar que la información Testimonial se recibirá con citación previa del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por conducto del Presidente Municipal, que lo representa y de los Colindantes, no así de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, dado que el precio esta Catastrado y se expiden boletas del impuesto predial a mi nombre. **F)** En su momento procesal, previo los trámites de ley, se dicte la sentencia en la que se declare que la suscrita por reunir los requisitos legales para ello, me he convertido en propietaria del terreno especificado en el hecho principal del presente escrito. **G)** Decretar que la resolución que se dicte, se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a favor de la suscrita. **HECHOS: 1.-** Por medio de contrato privado de compraventa que celebre con JUAN JUAREZ TRUJILLO mismo que anexo en original, el día 18 de abril del año dos mil ocho, adquirí el terreno con una superficie de 140.00 metros cuadrados, terreno ubicado en Calle Juan Aldama número 1 de la Colonia Independencia, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguiente medidas y colindancias. AL NORTE: 14.00 metros con lote; AL SUR: 14.00 metros con Barranca; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote; AL PONIENTE: 10.00 metros con Cenobio Juárez Trujillo. Anexo constancia de identificación catastral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México identificado con la clave catastral número 092 10 175 30 00 0000, así como el plano manzanero de descripción y de localización del inmueble. Haciendo la aclaración desde este momento que la suscrita en fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, acudí a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Civil, en la Ciudad de México, Distrito Federal ante el Juez Central del Registro Civil en las Oficinas ubicadas en Avenida Arcos de Belem, número 19 en la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, donde comparecí como ROBERTO JUAREZ LUNA, quien se identificó con credencial expedida por el INE con fotografía con el número JRLNRBT66090209H900 misma que se tuvo a la vista y concuerda con los rasgos físico del compareciente misma que me fue devuelta; acto continuo: Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en su convicción personal interna percibirse con el género MASCULINO, solicito el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por identificación de Género en la que se registre mi nombre como MICHELLE JUAREZ LUNA, mi género sea FEMENINO en atención a la solicitud se la cual se emite el siguiente: ACUERDO. Se tiene por celebrada la presente comparecencia. Téngase por presentado a MICHELLE JUÁREZ LUNA, por hechas las manifestaciones que se hace valer conforme a los que sus intereses convino y en atención a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por los artículo a 35, 135 Bis Terc, 135 Quater, 135 Quintus del Código Civil y 2º. Del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente para el Distrito Federal, se instruye al jefe de Unidad del Juzgado Central para que en ámbito de sus facultades y cumplidos los requisitos de ley, proceda al levantamiento de la acta de nacimiento por identidad de Género, se da por concluida la comparecencia a las doce horas del mismo día para que surta efectos legales conducentes del presente acuerdo quedan notificados las partes comparecientes quienes ratifican y firma al margen para dar fe, ANEXANDO AL PRESENTE copias debidamente certificadas de la Dirección General del Registro Civil para los efectos legales correspondientes. **2.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, desde el día 18 de abril del año dos mil ocho, he tenido la posesión en concepto de propietaria de manera continua, de buena fe, pacífica, pública, por más de cinco años, del terreno objeto del presente juicio, por lo que, cumpliendo las exigencias de posesión apta para prescribir, tengo derecho a que se declare en sentencia que me he convertido en propietaria del inmueble y se mande hacer su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **3.-** Al presente acompaño CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que se hace constar que el terreno descrito con la certificación que en original se anexo, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO. **4.-** Con el presente acompaño recibo oficial de pago del impuesto predial a mi nombre por el ejercicio fiscal 2025, expedido por la Tesorería Municipal del ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. **5.-** También presento constancia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano RAN de fecha 27 de noviembre del año dos mil veinticuatro. **6.-** Toda vez que el contrato que se cita en el hecho uno de este escrito no es inscribible por defectuoso, al no constar en el instrumento público inscribible motivo por el cual promuevo este PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL, con el objeto de purgar dicho efecto, demostrado que reuniendo los requisitos para prescribirlo. **7.-** Desde luego, para robustece lo que se ha venido refiriendo, ofrezco desde este momento el testimonio de RUBEN LOPEZ HERNÁNDEZ y MOISES YSCOATL VAZQUEZ VERTIZ, por lo que son idóneos para acreditar mi posesión sobre el inmueble objeto de estas diligencias, tal y como lo establece la ley. **8.-** Pido a su señoría que en forma previa a la recepción de la información testimonial se realice la publicación de un extracto de mi solicitud, por dos veces en intervalos de por lo menor de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la misma Entidad. **9.-** Una vez efectuada la publicación y recibida la información Testimonial, solicito se declare que la suscrita, en virtud de que he poseído el bien inmueble con los requisitos para prescribirlo, me he convertido en propietaria del predio objeto de las presentes diligencia, que tal declaración será tenida como título de propiedad y una vez determinad pido se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral. **10.-** La Información Testimonial se recibirá, con citación del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por conducto del Presidente Municipal, dado que el predio esta catastrado y se expiden boletas del impuesto Predial a mi nombre. DOMICILIO DE MARIA DE LA LUZ LUGO PEREZ en el domicilio ubicado en Calle Juan Aldama lote 7, manzana 4, Colonia Independencia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, DOMICILIO DE ALFREDO MORENO GARCÍA, en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende número 9, Colonia Independencia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, DOMICILIO DE SENOBIO JUAREZ TRUJILLO, en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Allende número 2, Colonia Independencia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. DOMICILIO DEL SINDICO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, en el ubicado en el Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz.

Validación: En fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Kerem Mercado Miranda.-Rúbrica.

37-A1.- 3 y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FEDERICO MARTINEZ SALAZAR ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 527/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE JOSÉ MARIA MORELOS COLONIA JAJALPA TEYAHUALCO O JOSÉ MORELOS S/N BARRIO JAJALPA Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA

REGISTRADO EN EL PADRÓN CATASTRAL, UBICADO EN CALLE MORELOS ORIENTE NUMERO 15 PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, BARRIO JAJALPA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 0070305518000000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 8.15 metros con CALLE JOSÉ MARIA MORELOS; AL SUR.- En 8.15 metros con ANTONIA BRAVO GARCIA; AL ORIENTE.- En 19.20 metros con MARGARITA MORENO RUEDA, ACTUALMENTE PASCUAL MORENO RUEDA; AL PONIENTE.- En 19.33 metros con SERAFIN SANTILLAN FERNÁNDEZ; Con una superficie total aproximada de 157.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído veintidós 22 de mayo de dos mil veinticinco 2025, ordenó la expedición de los edictos para su publicación dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide a los veintidós 22 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco 2025. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION. VEINTIDOS 22 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO 04 DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

38-A1.- 3 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 592/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por FELIX RAUL MARTINEZ AGUILAR, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA TOLUCA, SIN NUMERO, DEL PARAJE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE HACIENDA FLOR DE CANELA, SIN NUMERO, BARRIO TLALMIMINOLPAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 21.50 METROS Y COLINDA CON ROBERTO MARTINEZ AGUILAR; AL SUR: 21.52 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN ANGEL MARTINEZ FLORES; AL ORIENTE: 20.70 METROS Y COLINDA CON CALLE HACIENDA FLOR DE CANELA Y AL PONIENTE: 19.32 METROS Y COLINDA CON GUSTAVO MARTINEZ AGUILAR. Con una superficie aproximada de 430.71 m² (cuatrocientos treinta metros cuadrados con setenta y uno centímetros).

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA; así mismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTOS QUE ORDENA DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

39-A1.-3 y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROSA ISELA RAMIREZ ARVIZU, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 2114/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO BARRIO SANTA MARIA CALIACAC, CODIGO POSTAL 54783, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 METROS COLINDA CON JESUS SANTIAGO OLVERA.

AL SUR: 19.00 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 13.40 METROS COLINDA CON FRANCISCO VEGA.

AL PONIENTE: 13.40 METROS COLINDA CON MARIA PIEDAD ALARCON CERVANTES.

Con una superficie de: 254.60 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

40-A1.-3 y 8 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó en el EXPEDIENTE 7225/2023 la VIA ORDINARIA CIVIL LA DESOCUPACION Y ENTREGA PROMOVIDO POR MANUEL GALVAN HIGUERA EN CONTRA DE AURELIA VALDEZ DE LA CRUZ y JENARO VALDEZ DE LA CRUZ, en el cual solicitan **1.-** La declaración por sentencia judicial que es propietario de un lote que actualmente se identifica con el número uno de la manzana 19, sección D Colonia San Francisco Acuatla, Lotes I y III pertenecientes al Municipio de Ixtapaluca, Estado de metros y colinda con lote 42, AL SUROESTE 24.00 metros y colinda con restricción de construcción por futuro alineamiento y calle Córdoba, AL NOROESTE 10.00 metros y colinda con restricción de construcción por futuro alineamiento y avenida Sinaloa, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados. **2.-** La desocupación y entrega del bien inmueble descrito en la declaración, con sus frutos y accesiones. **3.-** El pago de los gastos y costas que originen del juicio en el cual se sostienen en las siguientes, **Hechos. 1.-** Acredita con el original de la escritura pública número 775, volumen 19 la cual contiene el acto jurídico de reconocimiento del contrato de cesión de derechos posesorios y transmisión de la propiedad. **2.-** El bien inmueble se encuentra inscrito en el IFREM de Chalco con folio 00047192 en fecha de inscripción veintisiete de octubre del dos mil catorce. **3.-** Sin tener la precisión de las fechas el suscrito se ha presentado en el lote de su propiedad y ahora el demandado no le permite entrar al interior del mismo, manifestándome que ella es la dueña de dicho lote y que tiene documentos de propiedad los cuales no muestra, motivo por el cual se presume humanamente que carece de título alguno para poseer el inmueble de mi legítima propiedad. **4.-** El demandado está en posesión del bien inmueble materia de este juicio de mala fe y sin título alguno y a pesar de los múltiples requerimientos que le he culminado para que me entregue dicha fracción, no he logrado recuperarla, motivo por el cual la demando en la vía y forma que se propone. **5.-** En relación con el consenso existente sobre los bienes y derechos que conforman el matrimonio se llega a la conclusión de que la prueba del daño consistente en la privación del uso y disfrute de un bien por su retención indebida por lo que se deban las rentas que produce dicho inmueble lo cual deberá de cuantificar en sentencia. **6.-** Es el caso, que el suscrito no se encuentra en posesión material de lote de mérito ya que la ahora demandada sin derecho, sin justificación y mucho menos sin tener ningún título de ninguna índole se encuentra en posesión del mismo, por todo ello me asiste el dominio y posesión del inmueble materia de este juicio, razón por la cual es procedente esta demanda en la vía y forma propuestas.

Por lo que SE ORDENA EMPLAZAR a JENARO VALDEZ DE LA CRUZ, personas que deberán presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificado.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta Presencia Judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a veintisiete de junio del año dos mil veinticinco. - SECRETARI DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, NOEMÍ ALEJANDRO SERNAS. - RÚBRICA.

89.-4, 7 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A GLORIA NARCISO FLORES, se le hace saber que en el expediente 446/2023, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión) en donde FAUSTA CAMACHO OSORNIO, ejercito la acción que le compete a GLORIA NARCISO FLORES, se le demanda las prestaciones siguientes:

El día nueve de febrero de 1979, la señora Gloria Narciso Flores, adquirió de la señora Rufina Narciso Flores, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el domicilio Conocido de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas 21.00 metros colindando con JUAN VICTORIANO DOMINGUEZ y 9.70 metros, colindando con LIDIO LORENZO DOMINGUEZ.

AL SUR: 18.50 metros, colindando con DEMETRIO DOMINGUEZ.

AL ORIENTE: 47.30 metro, colindando con LIDIO LORENZO DOMINGUEZ.

AL PONIENTE: 64.00 metros, colindando con RUFINA NARCISO FLORES.

Con una superficie aproximada de 875.00 metros cuadrados.

En fecha dieciocho de Julio del año 1991, la señora GLORIA NARCISO FLORES, hizo la Inscripción administrativa de propiedad del inmueble de marras, bajo en volumen 28, libro Primero, Sección Primera, foja 44, partida 230, con folio 93, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral de Ixtlahuaca, Estado de México, del inmueble que se encuentra ubicado en Domicilio Bien Conocido de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas 21.00 metros colindando con JUAN VICTORIANO DOMINGUEZ y 9.70 metros, colindando con LIDIO LORENZO DOMINGUEZ.

AL SUR: 18.50 metros, colindando con DEMETRIO DOMINGUEZ.

AL ORIENTE: 47.30 metro, colindando con LIDIO LORENZO DOMINGUEZ.

AL PONIENTE: 64.00 metros, colindando con RUFINA NARCISO FLORES.

Con una superficie aproximada de 875.00 metros cuadrados.

En fecha 30 de octubre del año dos mil diez, la suscrita FAUSTA CAMACHO OSORNIO adquirí de la señora GLORIA NARCISO FLORES mediante contrato privado de compraventa el inmueble que se describe en el hecho anterior, terreno que se encuentra ubicado en el Domicilio Conocido, en el poblado de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas 21.00 metros colindando con JUAN VICTORIANO DOMINGUEZ y 9.70 metros, colindando con LIDIO LORENZO DOMINGUEZ.

AL SUR: 18.50 metros, colindando con DEMETRIO DOMINGUEZ.

AL ORIENTE: 47.30 metro, colindando con LIDIO LORENZO DOMINGUEZ.

AL PONIENTE: 64.00 metros, colindando con RUFINA NARCISO FLORES.

Con una superficie aproximada de 875.00 metros cuadrados.

El día 30 de octubre del año 2010, la demandado GLORIA NARCISO FLORES, hizo la entrega material y jurídica a la suscrita del inmueble de marras, mediante la formalización del contrato privado de compraventa, en razón a que la suscrita cumplió con su obligación de pagar el precio cierto y en dinero en su totalidad y en contraprestación la señora GLORIA NARCISO FLORES se comprometió a realizar todas las gestiones necesarias para formalizar el contrato de privado de compraventa mediante Escritura Pública a favor de la suscrita, sin que a la fecha se haya hecho algún trámite.

Desde que la suscrita adquirió el multicitado bien inmueble ha detentado la posesión de éste de manera pública, pacífica, continua y a título de propietaria, pues todos mis vecinos se han dado cuenta que realizo actos de dominio sobre él, sin emplear ningún tipo de violencia para adquirir o defender la posesión del bien inmueble del presente procedimiento.

A la fecha no se ha realizado la escrituración del inmueble propiedad de la suscrita, en atención que el inmueble en su totalidad, se encuentra debidamente regulado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral de Ixtlahuaca, Estado de México, en razón a que la demandada se ha negado a acompañar a la suscrita al Notario Público para realizar la formalizar el contrato de compraventa y obtener la escritura pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el trece de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento ordenado en autos de diecisiete de marzo y su auto aclaratorio de siete de julio, ambas fechas de dos mil veintitrés, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda incidental, y deberán publicarse por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de MAYOR CIRCULACIÓN de ésta Ciudad, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juzgado, a dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en lugar visible de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintidós de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

108.-4, 7 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRÚZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 33/2024, ejercitando ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GERARDO PASCUAL ROSAS

ALVAREZ en su carácter de poseedora y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como **1) Tractor marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.F.C., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH, 2) También identificado como Marca Volvo, tipo tracto camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH; 3) También identificado como marca Tracto de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008. Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este un Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH, (de acuerdo con la entrevista recabada al primer respondiente Guillermo Espejel Vargas adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chiautla, Estado de México de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, así como la inspección de vehículo elaborada por José de Jesús Rodríguez Vázquez, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro), también identificado como **Marca Volvo, tipo Tracto Camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH, (de acuerdo al dictamen en identificación vehicular emitido por el Ingeniero Miguel Romero López, perito designado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con sede en Texcoco, Estado de México), así como Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie número 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008, (de acuerdo a la factura número 284 expedida por Servicios Universales de fecha 2017-01-10), automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S. de R.L.," ubicado en Francisco I. Madero sin número km 18, carretera México Texcoco, colonia Los Reyes La Paz, C.P. 56400 Estado de México, de acuerdo al acuse de inventario con número de folio 4350 de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro. Cabe precisar a su Señoría que el bien mueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones en el año o modelo, así como el número de motor, se TRATA DEL MISMO BIEN MUEBLE, toda vez que el demandado al rendir su entrevista refirió que realizó el cambio motor tras sufrir una falla en agosto de 2021, vehículo que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas, los cuales se relacionan con los hechos de la presente demanda, siendo los siguientes: a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada de las entrevistas de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro de Guillermo Espejel Vargas, Elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, recabada por la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que ofrece para identificar al vehículo como **Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH, b) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada del acta de inspección del vehículo, de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, realizado por **José de Jesús Rodríguez Vázquez**, oficial adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México; documental que se ofrece para identificar al vehículo como **Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH, c) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe remitido vía correo institucional, el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada Griselda Santillán Miranda, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Texcoco, Estado de México, de fecha catorce de marzo de veintitrés (sic), a través del cual remitió dictamen en identificación vehicular de fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, emitido por el Ingeniero Miguel Romero López, perito designado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con sede en Texcoco, Estado de México; prueba que se ofrece para identificar al vehículo como **Marca Volvo, tipo Tracto Camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH. d) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de la entrevista del C. **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, donde refiere que por una falla en el motor realizó el cambio en agosto de dos mil veintiuno, y asimismo exhibió la factura número 284 expedida por Servicios Universales de fecha 2017-01-10, prueba que se ofrece para identificar al vehículo como **Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie número 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo mueble, aún y cuando cuenta con dos denominaciones respecto al año o modelo, y número de motor, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Además de que dichos elementos en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, HECHOS. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, compareció ante la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con sede en Texcoco, Estado de México, el C. Guillermo Espejel Vargas, elemento de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chiautla, Estado de México, quien manifestó que se desempeñaba como policía municipal, y que se encontraba realizando recorridos de vigilancia junto con su compañero José de Jesús Rodríguez Vázquez y Juan de Dios Zavala García, a bordo de su unidad número SPM051, sobre Avenida Azteca, Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, cuando recibieron un alertamiento vía radio de su radio operador, informando de un robo de vehículo en proceso siendo un portacontenedor marca Atro, color rosa, con placas de circulación 14UU7P del S.P.F., y el mismo lo llevaban acoplado en un tracto camión **marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F.,** sobre la colonia San Lucas Huitzilhuacan, motivo por el que inmediatamente se trasladaron al lugar en la búsqueda del vehículo. 2.- Es así que aproximadamente a la 01:30 horas, al momento en que circulaban sobre Calle Salvador Alarcón, Colonia San Lucas Huitzilhuacan, Municipio de Chiautla, Estado de México, se percataron que se encontraba estacionado el vehículo **tracto camión marca Volvo, color gris, Placas de Circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007,** acoplado al contenedor Marca Atro, color rosa, modelo 2024, placas circulación 14UU7P, el cual les habían reportado como robo en proceso y dos sujetos del sexo masculino se encontraban realizando maniobras para desenganchar el contenedor del tracto camión y otro sujeto del sexo masculino se encontraba sentado del lado del conductor del tracto camión, razón por la que descendieron de sus unidades y se dirigieron hacia el sujeto que se encontraba del lado del conductor del tracto camión quien dijo responder al nombre de Oscar Valencia Camacho, a quien le refirieron que se tenía un alertamiento de robo del contenedor, manifestando que su patrón los había mandado a abandonarlo en el lugar y que por ello uno de sus compañeros se encontraba desenganchándolo del tracto camión. 3.- Por lo anterior, los oficiales se acercaron******

a los sujetos del sexo masculino que se encontraban realizando maniobras para desenganchar el contenedor, siendo uno de ellos quien dijo responder al nombre de Ricardo Delgado González, así como el otro sujeto quien dijo responder al nombre de **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, es por lo que le solicitaron les permitiera realizarle una inspección física a los vehículos, a lo que de manera voluntaria accedieron, por lo que procedieron a realizar una inspección al interior del vehículo y en sus medios de identificación, al hacerlo tuvieron a la vista el **vehículo tracto camión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, acoplado a un portacontenedor marca Atro, color rosa, modelo 2024, placas circulación 14UU7P del SPF, número de serie 3ELDKMS49R6004110. 4.- De esta manera los oficiales procedieron a hacerles del conocimiento a quienes dijeron llamarse Oscar Valencia Camacho, Ricardo Delgado González y Gerardo Pascual Rosas Álvarez, que **poseer un vehículo de motor con reporte de robo**, es un delito y que procederían a presentarlos al Ministerio Público, por lo que procedieron a realizar el aseguramiento de Oscar Valencia Camacho, mientras que el oficial José de Jesús Rodríguez Vázquez procedió al aseguramiento de Ricardo Delgado González y el oficial Juan de Dios Zavala García procedió al aseguramiento de **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, dejándolos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios referidos, dando inicio a la carpeta de investigación referida por el hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**. 5.- El día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, José de Jesús Rodríguez Vázquez, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, realizó acta de inspección de vehículo del **tracto camión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**. 6.- El veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Texcoco, Estado de México, realizó el acuerdo de retención a través del cual decretó la retención material, real y jurídica de los imputados de nombres Oscar Valencia Camacho, Ricardo Delgado González y **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, así como de los indicios recabados entre los que destacan el **aseguramiento del tracto camión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, materia de la presente. 7.- El catorce de marzo del dos mil veinticuatro, el Ing. Miguel Romero López, Perito Oficial designado en materia de identificación vehicular, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el dictamen en materia de identificación vehicular relacionado al llamado 299, respecto al vehículo **tracto camión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH**, en donde se aclaró el año del vehículo quedando como **marca Volvo, tipo Tracto Camión, modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954 motor D12C593984C7AH**, dictamen en donde se concluyó que el vehículo no presenta alteraciones en sus medios de identificación a la vista. 8.- A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>), en fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se constató que el vehículo con número de serie 4V4NC9TG69N496954, no cuenta con reporte de robo. 9.- El seis de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional el oficio número 3012080P15/1707/2024, remitido por el licenciado en Derecho Luis Enrique Andrade Sánchez, Jefe de Causas del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a través del cual informó las etapas procesales respecto a la detención de Oscar Valencia Camacho, Ricardo Delgado González y **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, refiriendo que el veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, se calificó de legal la detención, se dictó auto de vinculación y un mes de investigación así como la imposición de las medidas cautelares siendo las presentaciones periódicas de forma quincenal ante el Centro Estatal de Medidas Cautelares debiendo presentarse los días uno y quince de cada mes, así como la exhibición de la garantía económica, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por cuanto hace al imputado Oscar Valencia Camacho y por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cuanto hace a los imputados Ricardo Delgado González y **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**. 10.- Asimismo el catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió oficio signado por la licenciada Griselda Santillán Miranda, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Texcoco, Estado de México, donde refirió que, hasta el momento, no se ha presentado persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo, anexando el acuse de recibo e inventario de vehículo número 4350, expedido por el corralón Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L. en donde refiere se encuentra el vehículo materia de la presente, así mismo anexó el dictamen en identificación vehicular y confirma la situación jurídica de los imputados Ricardo Delgado González, **Gerardo Pascual Rosas Álvarez** y Oscar Valencia Camacho, confirmando que se dictó auto de vinculación a proceso el veintinueve de enero del dos mil veinticuatro. 11.- El dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se recabó entrevista a **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, por parte de la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de que acreditara la lícita o legítima procedencia del vehículo, exhibiendo carta responsiva de compraventa de vehículo de particular a particular, entre Erasmo Baños Lara en su calidad de vendedor y Gerardo Pascual Rosas Álvarez en su calidad de comprador, lo anterior de fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte, pactando el precio de venta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 100/00 M.N.), aclarando que el dinero para poder comprarlo lo obtuvo trabajando como chofer, siendo un ahorro de alrededor de 15 años, que ese dinero no lo tenía en cuenta bancaria, no obstante lo estuvo prestando y lo recuperaba en cuanto le pagaban dicho préstamo, así mismo refirió que no realizó el registro del tractocamión ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que cuando iba a iniciar con dicho trámite, el vehículo se le descompuso del motor ya que se le desvió y ya no pudo continuar con las gestiones. 12.- Dado lo anterior, el demandado **Gerardo Pascual Rosas Álvarez**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, toda vez que el demandado carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio remitido vía correo institucional número **120.121/SAVD/JSCOSNAV/13090/2024**, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, remitido a través de oficio **600.602.5/ML/2542/2024**, oficios recibidos el veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se desprende del oficio original número 0954624A22/6470/2024, del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, recibido en esta Unidad el diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Alma Delia Sánchez Orihuela, Apoderada legal de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, informe del cual se refirió que el sistema arrojó baja como trabajador desde el ocho de junio del dos mil dieciocho, por lo que al momento de la compra del vehículo, no se desprende que el demandado tuviera algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. 13.- El cuatro de abril del dos mil veinticuatro, se recibió oficio número.2.2.-2035/2024 vía correo institucional, remitido por el licenciado Jorge Luis Estrada Solano, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Transporte de la Dirección General de Autotransporte Federal, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, a través del cual informó remite captura de pantalla de la búsqueda realizada mediante número de serie y placa del vehículo materia de la presente, en donde se observa no haber encontrado resultado alguno de la búsqueda realizada. Ahora bien, respecto de la procedencia para ejercitar la acción de extinción de dominio, el artículo 22 Constitucional en su párrafo cuarto establece como requisito de procedibilidad los siguientes elementos: 1.- **Que sean bienes de carácter patrimonial**; se trata de un

Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH, (de acuerdo con la entrevista recabada al primer respondiente Guillermo Espejel Vargas adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chiautla, Estado de México de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, así como la inspección de vehículo elaborada por José de Jesús Rodríguez Vázquez, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro), también identificado como **Marca Volvo, tipo Tracto Camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH,** (de acuerdo al dictamen en identificación vehicular emitido por el Ingeniero Miguel Romero López, perito designado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con sede en Texcoco, Estado de México), así como **Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie número 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008,** (de acuerdo a la factura número 284 expedida por Servicios Universales de fecha 2017-01-10), propiedad del demandado **Gerardo Pascual Rosas Álvarez,** lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado hasta este momento no ha acreditado la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; además que la documentación que exhibió ante esta Unidad para acreditar la legítima procedencia, no cumple con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos,** en el caso en concreto el vehículo materia de la litis se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **encubrimiento por receptación,** lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **TEX/FTR/TTE/100/024667/24/01,** iniciada por la licenciada Olivia Buendía Ayala, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, Estado de México con sede en Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. el promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL,** En los mismos términos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192, de la Ley de la materia, solicito ordene la anotación preventiva de la demanda del bien mueble, en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, a fin de informar la medida provisional; así como se gire oficio a la licenciada Griselda Santillán Miranda, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, con la finalidad de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **MEDIDAS CAUTELARES,** se solicitó la **RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble** consistente en vehículo **Tractocamión marca Volvo, color gris, placas de circulación 12AN1F del S.P.F., modelo 2007, número de serie 4V4NC9TG69N496954, número de motor D12C593984C7AH,** (de acuerdo con la entrevista recabada al primer respondiente Guillermo Espejel Vargas adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chiautla, Estado de México de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, así como la inspección de vehículo elaborada por José de Jesús Rodríguez Vázquez, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Chiautla, Estado de México, de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro), también identificado como **Marca Volvo, tipo Tracto Camión, Modelo 2009, color gris, placas 12AN1F, serie 4V4NC9TG69N496954, motor D12C593984C7AH,** (de acuerdo al dictamen en identificación vehicular emitido por el Ingeniero Miguel Romero López, perito designado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con sede en Texcoco, Estado de México), así como **Tractor de carretera para semirremolque (Tractocamión) Marca Volvo, Modelo VNL, año 2009, serie número 4V4NC9TG69N496954, serie motor número 79290266, año 2008,** (de acuerdo a la factura número 284 expedida por Servicios Universales de fecha 2017-01-10), con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, hasta en tanto se resuelva la **medida cautelar solicitada, misma que se resolverá mediante vía incidental,** de igual forma solicito se forme el incidente correspondiente, para dar cumplimiento a los artículos antes invocados.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes,** contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extinción-dominio>.

DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).
DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

136.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente **10/2024 E.D.,** relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** promovido por **OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ,** Agente del Ministerio Público Adscrito a La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de La Fiscalía General de Justicia Del Estado de México, en contra de **ÁNGELICA ESTHER GOZÁLEZ SÁNCHEZ,** así como **DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** mediante auto del **siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025),** se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN,** por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** o

Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. **PRESTACIONES:** 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble consistente en una fracción de 5,425 m2 del ubicado en Calle Industrial, Sin número, Colonia Olímpica, Municipio de Apaxco, Estado de México, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós). También conocido como una fracción de 5:425 m2 ubicado en Calle Sin nombre, Sin número, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, (de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha cuatro de octubre del año dos mil), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.966855, -99.177373. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las dos denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado con barda perimetral de block, color gris, sin aplanar, destinado a bodega de un nivel, con un zaguán de acceso principal de herrería color gris Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 5.- El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS: 1.- El veintitrés de julio de dos mil veintidós, Víctor Enrique Vargas Moreno, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México se encontraba realizando funciones de patrullaje, en compañía de Nicolás Juárez Ramírez, también elemento de la secretaría de seguridad del Estado de México, precisamente se encontraban circulando sobre la Autopista México Querétaro, a la altura de la Colonia El Trébol, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México a bordo del vehículo oficial 23881, momento en el cual vía radio les indicaron que se trasladaran a la calle Industrial, Sin número, Colonia Olímpica, Municipio de Apaxco, Estado de México, ya que en dicho lugar se reportaba la ubicación de un vehículo de la marca Kenworth, tipo T-880, modelo 2021, color azul, con placas de circulación 16AM2L, número de serie 3WKZD49X5MF521212, que contaba con reporte de robo, por lo tanto se trasladaron de forma inmediata a dicho lugar, y al momento en que arribaron al mismo, se percataron que se trataba de un inmueble destinado a bodega y que en el interior del mismo se encontraban diversos vehículos, entre los cuales estaba a vehículo que buscaban, que contaba con reporte de robo. 2.- El veintitrés de julio de dos mil veintidós, la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, Tlalnepantla, Estado de México, inició la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/215096/22/07, para investigar el hecho ilícito de Encubrimiento, toda vez, que en el interior del inmueble ubicado en, Calle Industrial, Sin número, Colonia Olímpica, Municipio de Apaxco, Estado de México, se encontraba un vehículo de la marca Kenworth tipo T-380 modelo 2021, color azul, con placas de circulación 16AM2L, números de serie 3WKZD49X5MF521212, que contaba con reporte de robo. 3.- El veintitrés de julio de dos mil veintidós, el licenciado Luis Daniel Alejandro Flores, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, recabó la entrevista de Rodolfo Martínez Castillo, quien refirió que trabaja como chofer de transporte de carga, y que pare el desempeño de su función, le fue asignado el vehículo de la marca Kenworth, tipo T-390, modelo 2021, color azul, con placas de circulación 16AM2L, número de serie 3WKZD49X5MF521212, número de motor 80293964, mismo que es propiedad del C. Luis Enrique Gómez Blanco y que el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las veintitrés horas con treinta minutos le fue robado dicho vehículo, a la altura de la Autopista México, Querétaro, a la altura del km 58. en la colonia Jaguayes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, presentando su formal denuncia por el hecho ilícito de robo de vehículo automotor con violencia. 4.- En veintitrés de julio de dos mil veintidós, el licenciado Luis Daniel Alejandro Flores, agente del Ministerio Público adscrito, a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, recabó la entrevista a Luis Enrique Gómez Blanco, quien refirió que es el propietario del vehículo de la marca Kenworth, tipo T-830, modelo 2021, color azul, con placas de circulación 16AM2L número de serie 3WKZD49X5MF521212, número, de motor 80293964, que contaba con reporte de robo, por lo que, acreditó la propiedad de dicho, Vehículo, exhibiendo los documentos correspondientes, para tal efecto. 5.- El veinticinco de julio de dos mil veintidós, la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, Tlalnepantla, Estado de México, ejecutó la orden de Cateo número 000065/2022, autorizada por el licenciado José Antonio Celis Gómez, Juez del Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble efecto, donde entre otras cosas, se localizó, vehículo de la marca Kenworth, tipo T 880, modelo 2021, color azul, con placas de circulación 16AM2L, número de serie 3WKzD49X5MF521212, número de motor: 80293964, con huellas de desvalijamiento, que contaba con reporte de robo asimismo se localizaron diversos vehículos automotores, que contaban con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, relacionados a diversas carpetas de investigación, concluyendo la diligencia de cateo, ordenado el aseguramiento de multicitado inmueble. 6.- Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo con el oficio número 400LJ3400/339/2023 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 7.- El veintidós de abril del dos mil veinticuatro, compareció ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscritos la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la C. Angelica Esther González Sánchez, quien acreditó la propiedad de una fracción de 5,425 m2 de inmueble ubicado en Calle Industrial, Sin número, Colonia Olímpica, Municipio de Apaxco, Estado de México, exhibiendo un contrato privado de compra venta, relativo al inmueble que nos ocupa de fecha cuatro de octubre del año dos mil, aclarando que en dicho contrato el inmueble es identificado como Calle Sin nombre, Sin número, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, asimismo exhibió traslado de dominio, expedido por el Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México donde se observa que el inmueble en comento cuenta con una superficie de una fracción de 5,425 m2, y con clave catastral 116 01 433 02 00 0000. 8.- El inmueble afecto, se encuentra registrado, administrativamente, en el Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, con clave catastral 116 01 433 02 00 0000, a nombre de Angelica Esther González Sánchez, tal y como se describe en el oficio número PMA/CAT/099/2024, del veintitrés de agosto de mil veinticuatro, signado por el licenciado Víctor Vázquez Alcalá Coordinador de catastro del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México. 9.- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó, el vehículo de la marca Kenworth, tipo T 880, modelo 2021, color azul con placas de circulación 16AM2L, número de serie 3WKZDA9X5MF521212, número de motor 80293964, con huellas de

desvalijamiento, que contaba con reporte de robo. En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes: 1. Se trata de un bien de carácter patrimonial, ya que se trata de un bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares. 2. Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de ENCUBRIMIENTO.

Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 08 días del mes de mayo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

145.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: **A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.**

Por auto del **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, dictado en el expediente **2/2025 DE ESXTINCIÓN DE DOMINIO**, se admitió a trámite en el juicio relativo al **JUICIO VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO** en contra de **GUADALUPE ZALDÍVAR CORREA, así como de quien se ostente, comporte acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, Bien inmueble ubicado en calle Alcornoque, manzana 76, lote 14, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de catorce de octubre del dos mil veinte), también identificado como colonia La Palma, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y/o calle Alcornoque, manzana 76, lote 03, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el oficio TM/ECA/SDC/7040/2022 de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, emitido por la L.C.P. Celin Díaz Olea, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México). Bien inmueble que, de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, cuenta con las siguientes medidas: al Norte: 20.00 metros, linda con lote 13; al Sur: 20.00 metros, linda con lote 15, al Oriente: 10.00 metros, linda con lote C. Alcornoque; al Poniente: 10.00 metros, linda con lote 7, superficie total 200.00 metros cuadrados. Cabe hacer mención que, el inmueble que se encuentra ubicado en las coordenadas de geolocalización 19.5582527, -99.0633325; para dar mejor cumplimiento al artículo 191, fracción II, de la Ley de la materia, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la fotografía que se señala con posterioridad, es del mismo domicilio que fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito al centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y del cual se pretende ejercitar la acción de extinción de dominio. **PRETENSIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis. 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de "El inmueble" descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que "El inmueble" no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: Guadalupe Zaldívar Correa, en su calidad de poseedora, de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en cerrada Encinos, número 2, colonia Tierra Blanca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b. Quien(es) se ostente(n), o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posea(n) o detente(n) "El inmueble", quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(u) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales y copias certificadas, que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/130/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda, copias autenticadas que integran la carpeta de investigación número ECA/ECA/EC2/034/250100/20/10, ECA/ECA/EC2/034/250104/20/10, iniciadas por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1.- El doce de octubre del dos mil veinte, a las once horas, se presentó Estefany Ojeda Ulloa, ante el licenciado Abraham Antonio Galicia Robles, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y manifestó que, vive en el domicilio ubicado en calle Alcornoque, manzana 76, lote 16, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde hace quince años, y que hace un año, en el inmueble ubicado en la manzana 76, lote 14, de la calle Alcornoque, de la misma colonia, el cual es de un solo nivel construida en material tipo concreto de color rosa de aproximadamente diez metros de frente, en el costado derecho tiene un zaguán de material tipo herrería de color blanco de dos hojas, frente al inmueble se encuentran tres árboles tipo pino de aproximadamente siete metros de alto, vive un sujeto que le apodan "Chapulín", quien se dedica a vender marihuana a jóvenes y chavitos, en diferentes horarios, lo que dio origen a la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/250100/20/10, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. 2.- Derivado de lo anterior, el doce de octubre del dos mil veinte, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, el licenciado Abraham Antonio Galicia Robles, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recabó entrevista del Policía de Investigación Juan Eduardo Zavala López, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la que se desprende que, realizaba vigilancia permanente y continua, en el domicilio ubicado en calle Alcornoque,

manzana 76, lote 14, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y aproximadamente a las dieciséis horas, llegó Alberto Cruz Burgos, al domicilio antes citado, entregándole a una persona del sexo masculino, que salió de dicho domicilio, un billete y éste, a su vez le entregó a Alberto dos bolsas de plástico transparente, logrando detener a Alberto Cruz Burgos, para ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, lo que dio origen a la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/250104/20/10, mientras que el otro sujeto cerro de inmediato la puerta del inmueble. 3.- El doce de octubre del dos mil veinte, a las dieciséis horas con veinte minutos, el policía de investigación Juan Eduardo Zavala López, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado, en el que realiza entre otras cosas, la inspección del inmueble ubicado en Calle Alcornoque, manzana 76, lote 14, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual es destinado a casa habitación, que consta de planta baja y un solo nivel, construida en material tipo concreto de color rosa, de aproximadamente diez metros de frente, en el costado derecho de la casa tiene un zaguán de material tipo herrería de color blanco de dos hojas, de aproximadamente dos metros de ancho por dos metros con veinte centímetros de alto, sobre el zaguán de tipo herrería tiene una lámina de color blanco y frente al inmueble se encuentran tres árboles tipo pino de aproximadamente siete metros de alto. 4.- El doce de octubre del dos mil veinte, a las diecisiete horas con treinta minutos, el licenciado Abraham Antonio Galicia Robles, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió acuerdo, mediante el cual ordena la retención real, formal y material de Alberto Cruz Burgos, por su probable intervención que le pudiera resultar en la comisión del hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, en su modalidad de posesión simple. 5.- El trece de octubre del dos mil veinte, a las nueve horas, Alberto Cruz Burgos, rindió entrevista ante el licenciado Abraham Antonio Galicia Robles, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y manifestó que, es adicto a la marihuana desde hace diez años, y desde hace dos meses, la compra con un sujeto del sexo masculino que le apodan el chapulín, quien vive en calle Alcornoque, manzana 76, lote 14, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 6.- El catorce de octubre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con cinco minutos, el licenciado Abraham Antonio Galicia Robles, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000282/2020, número auxiliar 000265/2020, autorizado por el Dr. Alfredo Blas Hernández, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Alcornoque, manzana 76, lote 14, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde localizó once bolsas de plástico color transparente y en su interior contenían cannabis. 7. El trece de octubre del dos mil veinte, el perito oficial Q.B.F. Miguel Antonio Pérez Velázquez, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en química forense, en el que concluyó que "Si se determinó que el INDICIO UNO -vegetal verde seco contenido en dos bolsas de plástico transparente CORRESPONDE AL GÉNERO CANNABIS, considerado como ESTUPEFACIENTE por la ley general de la salud vigente..." 8. Por oficio de fecha dos de noviembre del dos mil veintiuno, el licenciado Abraham Antonio Galicia Robles, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó "...no se ha presentado persona alguna que tenga la intención de acreditar la propiedad de dicho inmueble y por ende el mismo actualmente se encuentra con el sello oficial..." 9.- El once de diciembre del dos mil veintidós, a las doce horas con cuarenta minutos, acudió Guadalupe Zaldivar Correa, ante la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de la Unidad Especializada de Integridad Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble que fuera asegurado por el licenciado Abraham Antonio Galicia Robles, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el ubicado en calle Alcornoque, manzana 76, lote 14, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de su entrevista no había hecho ningún trámite para pagar predio, es importante señalar que si bien, el predio materia de la litis, a la fecha cuenta con un registro ante una autoridad administrativa como lo es la oficina Catastral, no la acredita como propietaria (máxime que el trámite lo realizó con posterioridad al hecho ilícito), sino lo que, en su momento pagó, fue un impuesto ADMINISTRATIVO, tal y como lo establece el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra señala: "Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito Aunado a lo anterior, el contrato privado en comento, carece de fecha cierta, y con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, carece de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcusos que NO es apto para acreditar que la compradora lo posee a título de dueña; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes; por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo, así mismo, con el contrato privado de compra venta, anteriormente citado, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia no se acredita la lícita y/o legítima procedencia del mismo. 10.- Por oficio RAN-EM/DRAJ/494/2022, de diecisiete de febrero del dos mil veintidós, emitido por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, informó que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. 11.- Por oficio número TM/ECA/SDC/7040/2022, del seis de diciembre del dos mil veintidós, la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que, se LOCALIZÓ REGISTRO del predio de acuerdo a las coordenadas y fotografía anexadas a la presente, registrado bajo la clave catastral 094 21 217 24 00 0000, del predio ubicado en COLONIA LA PALMA, EN EL MUNICIPIO DE ECAEPEC DE MORESLO, ESTADO DE MÉXICO, (CALLE ALCORNOQUE, MANZANA 76, LOTE 3, COLONIA LA PALMA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO), a nombre de la C. SALDIVAR CORREA GUADALUPE..." 12.- A través de oficio número TM/ECA/SDC/2082/2024, del dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, anexó certificado de clave y valor catastral del inmueble citado en el numeral que antecede. 13.- Asimismo, manifiesto que la demandada Guadalupe Zaldivar Correa, carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/14493/2024, de treinta de abril del dos mil veinticuatro, emitido por José Carlos Sánchez Ylanes, Jefe de Servicios dicha institución; oficio de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, emitido por David Munguía Mejía, representante Legal del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), en los que informaron que, no existe registro de la hoy demandada, ante estas instituciones. 14.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/123/2025, de once de febrero del dos mil veinticinco, suscrito y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORTOSA, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia

Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno respecto del inmueble ubicado en colonia La Palma, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y/o calle Alcornoque, manzana 76, lote 03, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y/o calle Alcornoque, manzana 76, lote 14, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado. 15.- Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inspección del inmueble de fecha doce de octubre del dos mil veinte, que obra anexado al Informe Policial Homologado, acta circunstanciada de cateo de catorce de octubre del dos mil veinte, oficio de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, emitido por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado. Con fundamento en lo que dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado respectivo, y por internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario.

Se expide para su publicación a los **27 días del mes de MAYO del 2025**. Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Expedido por la L. EN D. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS, Secretario de Acuerdos, el 27 DE MAYO DE 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

146.-7, 8 y 9 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **17/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez (demandado), Moisés Méndez Rodríguez (tercero afectado) y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón GRUAS MANZUR LA MAQUINITA S.A. DE C.V., ubicado en Avenida Isidro Fabela, número 919 norte, Colonia "Los Ángeles", Toluca, Estado de México, C.P. 50020. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. 4. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el vehículo, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) MARCOS JHOVANNI ARRIAGA VELÁZQUEZ, en su carácter de propietario y/o poseedor de vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Rubí, número 112, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México y/o calle Laguna de Gigantes, número 203, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50110, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) MOISÉS MÉNDEZ RODRÍGUEZ en su carácter de propietario registral del vehículo marca Volvo S60/V60, tipo Sedan, color gris, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07 y/o vehículo marca Volvo, Tipo S60, color arena metálico, modelo 2016, con serie alfanumérica YV1FS40C5G2400229 de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por Jorge García Ávila perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Adolfo López Mateos, número 900-41, Colonia Villa Romana II, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y

87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/010/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07, iniciada en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, los elementos de seguridad Francisco Rodrigo Garduño Hernández y Luis Ángel Estrada Moya, adscritos a la Dirección General de Seguridad y Protección del Municipio de Toluca y el elemento Héctor Esquivel Hernández adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México; en razón de sus funciones se encontraban realizando recorridos de seguridad y vigilancia, razón por la cual recibieron un reporte vía radio del personal del C5 (Centro de Control, Comando, Cómputo y Calidad) en donde les hicieron de su conocimiento que unos sujetos armados estaban peleando y alterando el orden en el interior del Bar la Trompería, ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con calle Olmo, Colonia Ciprés, Toluca, México. 2. Los elementos de seguridad pública, arribaron al Bar la Trompería a las diecinueve horas con cuarenta minutos; lugar en donde se entrevistaron con los meseros, quienes hicieron de su conocimiento que momentos antes, cuatro personas del sexo masculino estaban alterando el orden en el interior del Bar "La Trompería", personas que salieron de dicho lugar cuando escucharon que ya se había solicitado apoyo a la policía y quienes abordaron un vehículo Volvo, color gris que estaba estacionado enfrente de dicho Bar. 3. Los elementos de seguridad pública, se acercaron a Víctor Adán Arriaga Velázquez, Gaudencio Mendoza Franco, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez y Erick Giovanni Torres Zúñiga, personas que estaban adentro del vehículo Volvo color gris, sin placas visibles y a quienes se les pidió que descendieran del vehículo y permitieran realizar una revisión en su persona y en el vehículo, encontrando en el vehículo un artefacto tipo pistola de plástico, color negro con la leyenda Z311 Zombie Ezterminator con número de serie 162015066410 Cal. 6mm BB y una bolsa plástica transparente que contenía cocaína tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de química, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, signado por la Q.A María Dolores Nova Sánchez. 4. Derivado de la inspección realizada a Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, Víctor Adán Arriaga Velázquez, Gaudencio Mendoza Franco y Erick Giovanni Torres Zúñiga, fueron detenidos por los elementos de seguridad; destacando que Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez poseía una licencia para conducir expedida por el Gobierno de la Ciudad de México a favor de Francisco Javier Vázquez Nampo, una tarjeta de circulación del vehículo Volvo con placas de circulación U71BAZ, expedida a favor de Moisés Méndez Rodríguez por el Gobierno de la Ciudad de México; mientras que Erick Torres Zúñiga poseía una mariconera marca Coach color negro que contenía tres fajos de billetes de 500 pesos, que acumulaban la cantidad de ciento catorce mil pesos. 5. Sujetos que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Central II de Toluca, por su probable participación en la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud y portación de arma prohibida, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06. 6. El cinco de julio de dos mil veintidós, la Licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06, con la finalidad de que iniciara la investigación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07. 7. El cinco de julio de dos mil veintidós, Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, emitió un acuerdo en donde ordenó realizar el aseguramiento del vehículo marca Volvo, S60/V60, Tipo Sedan, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, en virtud de que el mismo pudiera constituir el instrumento, objeto o producto de una actividad ilícita. 8. El once de agosto de dos mil veintidós, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez compareció ante la licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad y solicitar la devolución del vehículo marca Volvo, S60/V60, Tipo Sedan, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, exhibiendo para tal efecto la documentación siguiente: Factura original número 3368 expedida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por Sociedad Automotriz Lega, S. A. de C.V. a favor de Moisés Méndez Rodríguez, que ampara la compra venta de la unidad marca Volvo, versión momentum 2.0L, modelo S60, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, misma que en su reverso presenta un endoso expedido a favor de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez. Copia simple de la factura BTVSBPOCI 497, expedida el cinco de noviembre de dos mil quince, por Bil Techno Service, Centre S.A. de C.V. a favor de Element Fleet Management Corporation México S.A. de C.V., que ampara la compra venta del vehículo nuevo marca Volvo, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Copia simple de la factura VFL-0106227, expedida el veintidós de enero de dos mil diecinueve, por Element Fleet Management Corporation México S.A. de C.V. a favor de Subastas Ventura S.A de C.V., que ampara la compra venta del vehículo usado marca Volvo, modelo S60, año 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Copia simple de la factura 264, expedida el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, por Subastas Ventura S.A. de C.V., a favor de Sociedad Automotriz Lega S.A de C.V., que ampara la compra venta del vehículo usado marca Volvo, modelo 2016, tipo S60, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112. Carta responsiva de compraventa de vehículos automotores, realizada de particular a particular de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós; signada por Rosarita de Jesús de la Cruz en su carácter de vendedora y Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez en su carácter de comprador; documento en el que ambas personas hacen constar la compra venta del vehículo marca Volvo, 2016, motor 1309112, serie YV1FS40C5G2400229, por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos. 9. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez cuenta con la factura original que la empresa Sociedad Automotriz Lega, S. A. de C.V. expidió a favor de Moisés Méndez Rodríguez, propietario registral del vehículo marca Volvo, modelo 2016, serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, de acuerdo a los archivos que obran en la Dirección General de Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; documento que presenta un endoso en donde el endosante es Moisés Méndez Rodríguez y el endosatario es Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez. Sin embargo Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, celebró la compraventa del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio con Rosarita de Jesús de la Cruz, persona a quien le pagó la cantidad de \$250,000.00 M.N (doscientos cincuenta mil pesos) a cambio del vehículo, tal y como se desprende de la carta responsiva de compra venta de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, signada por las personas antes mencionadas; situación que hace notar una simulación de actos jurídicos y la mala fe con la que se condujo el demandado ante la autoridad ministerial. 10. Los documentos que posee Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de

dominio, carecen de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez del acto jurídico en que funda su justo título. 11. Cabe señalar que Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, tiene el carácter de imputado dentro de tres carpetas de investigación, según el informe de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, rendido por la Dirección General de Información. Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; siendo las siguientes: ●NUC. TOL/TOL/AC2/107/186393/22/06, iniciada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia Central Dos de Toluca, por la comisión del ilícito de delitos contra la salud, portación, tráfico y acopio de armas prohibidas. ●NUC. TOL/TOL/AC2/107/180824/22/06, iniciada el veinte de junio de dos mil veintidós por su participación en la comisión del delito de lesiones. ●NUC. TOL/TOL/ZIN/120/013892/20/01, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Zinacantepec, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, por la comisión del delito de uso de objetos o documentos falsos o alterados, usurpación de funciones públicas o de profesiones y cohecho cometido por particulares; precisando que se detuvo al demandado Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez en posesión de un Troquel con las siglas FGJ, con la leyenda Policía de Investigación, tres identificaciones siendo una credencial de elector expedida a nombre de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, una credencial de elector a nombre de Francisco Javier Vázquez Nambo pero con fotografía de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, persona que la presentaba en ese momento y una licencia de conducir con fotografía de Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, persona que la presentaba en ese momento pero con el nombre de Francisco Javier Vázquez Nambo y la cantidad de \$35,640.00 M.N. (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos). 12. El primero de septiembre de dos mil veintidós, Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que realiza la actividad económica de compra y venta de autos de manera informal, que no cuenta con un negocio fijo y exhibió cinco formatos originales de cartas responsivas de los vehículos que ha vendido, siendo las siguientes: ●Vehículo marca Nissan, modelo 2016, tipo camión, número de motor QR25058399H, número de serie 3NGAD35C1GK844108, con placas de circulación GY1830E; cuya compraventa se realizó el trece de noviembre de dos mil veintiuno, pactado el valor de \$255,000.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil pesos). ●Vehículo marca Audi, modelo 2008, número de motor BHK050945, número de serie WAVAY64L78D025984, con placas de circulación NFG2247; cuya compraventa se realizó el ocho de enero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$220,000.00 M.N. (doscientos veinte mil pesos). ●Vehículo marca Volkswagen, modelo 2008, tipo Bora Style, con número de motor CCC003297, número de serie 3VWVHG11K48M012422, con placas de circulación NFR7573; cuya compraventa se realizó el veintiuno de enero de dos mil veintidós, pactando el valor de \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos). ●Vehículo marca Audi, modelo 2015, número de motor CJC093883, número de serie WAVACC8K4FN024538, con placas de circulación PFJ4030; cuya compraventa se realizó el siete de febrero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$180,000.00 M.N. (ciento ochenta mil pesos). ●Vehículo marca Dodge, modelo 2012, tipo Durango con número de serie IC4RDHDG7CC6028; cuya compraventa se realizó el diez de febrero de dos mil veintidós, pactado el valor de \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos). Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, manifestó realizar la actividad económica de compra y venta de vehículos y para tal efecto exhibió cinco cartas responsivas, mismas que amparan la compra y venta de vehículos con valor de \$255,000.00 M.N. (doscientos cincuenta y cinco mil pesos), \$220,000.00 M.N. (doscientos veinte mil pesos), \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos), \$180,000.00 M.N. (ciento ochenta mil pesos) y \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos); actos de compra venta realizados en lapsos cortos, sin que justifique la forma en como obtuvo el dinero para adquirirlos. 13. Los documentos que posee Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez para acreditar su actividad económica, no son idóneos, pertinentes ni suficientes para justificar la legítima procedencia del bien, objeto de la acción de extinción de dominio. 14. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, es propietario del inmueble ubicado en calle Lago Nexpa, Número 112, Zona 1, Manzana 125, Lote 5, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca Estado de México, registrado en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00206215. Precisando que el inmueble antes descrito fue donado gratuitamente por su padre Gabriel Arriaga Carbajal, quien compró el inmueble el siete de junio de dos mil veintiuno, pagando la cantidad de dos millones ochocientos noventa mil pesos, la donación se realizó el nueve de septiembre de dos mil veintiuno; sin embargo, Gabriel Arriaga Carbajal tampoco tiene forma de acreditar la legítima procedencia del dinero con el que pagó el inmueble. Aunado a que dicho inmueble está relacionado con la carpeta de investigación con NÚC. TOL/TOL/MTR/107/190752/22/06, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Especial de Trámite Por la comisión del ilícito de fraude, fungiendo como víctima Alfredo Valdez Trevilla, anterior propietario registral del inmueble. 15. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, es propietario del vehículo marca Chevrolet, línea Camaro, modelo 2015, con número de serie 2G1F91E38F9221765, con placas de circulación NRM2979 del Estado de México, cuyo importe asciende a la cantidad de \$404,900 (cuatrocientos cuatro mil novecientos pesos) y de la motocicleta marca Yamaha, versión Hasta 600 C.C. modelo 2017, con número de serie JYARJ28E4HA001587, con placas de circulación 4W6GY del Estado de México cuyo importe asciende a la cantidad de \$262,500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos), tal y como se desprende del informe de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós signado por la licenciada Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. 16. El vehículo marca Volvo, Modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, color gris, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, se encuentra registrado a nombre de Moisés Méndez Rodríguez, tal y como se desprende del informe de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, rendido por el licenciado Luis Enrique Ramos, Director General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. 17. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, presume realizar actividades comerciales, sin embargo no existe registro de dicha actividad en el Registro Público del Comercio, tal y como se desprende del informe de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado José Luis Briseño Albarrán, encargado de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Dirección de Asuntos Penales de la Secretaría de Economía. 18. El bien objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Jorge García Ávila, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 19. El vehículo marca Volvo, tipo S60, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas de circulación U71BAZ de la Ciudad de México, bien respecto del cual se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. 20. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título; asimismo, tampoco podrá justificar que oportuna y debidamente pagó los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretende fundar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la litis. 21. Marcos Jhovanni Arriaga Velázquez, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleado de una institución pública o privada. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volvo, tipo S60, modelo 2016, con número de serie YV1FS40C5G2400229, motor 1309112, con placas

de circulación U71BAZ de la Ciudad de México. B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular los bienes muebles de los que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentran relacionados con la carpeta de investigación con NUC: TOL/UPF/UPF/107/196899/22/07, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio al demandado Marcos Jhovani Arriaga Velázquez, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación al demandado quien deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

147.-7, 8 y 9 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **34/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en contra de **Martín Salinas Sanabria y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Nissan, Tipo Xtrail, color negro, serie alfanumérica JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha ocho de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del Corralón Grúas León, ubicadas en calle Morelos, número 23, Colonia Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, Estado de México. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. 4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de:** a) **MARTIN SALINAS SANABRIA** en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Nissan, Tipo Xtrail, color negro, serie alfanumérica JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5. Colonia Santiaguito Tlalcalcalci, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, b) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/086/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC4/107/190483/24/06, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 1.** El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, la víctima P.S.A, se percató que desde las ocho de la mañana se encontraba frente a su domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 102, Colonia Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, México, una camioneta negra, marca Nissan, tipo Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México, circunstancia que se le hizo sospechosa y por la cual le tomo una fotografía al vehículo. **2.** A las nueve horas con veinticinco minutos, la víctima salió de su domicilio a bordo del vehículo marca Chevrolet, tipo Sonic, color vino con placas de circulación PAR 3684 del Estado de México, al ir circulando la víctima se percató que la camioneta negra, tipo Xtrail la iba siguiendo, razón por la cual marco al 911, para solicitar apoyo. **3.** El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las nueve horas con veintiocho minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pedro Iván Arriaga Ramírez, se encontraban realizando recorridos de seguridad y vigilancia sobre Avenida Solidaridad las Torres, Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, México, momento en el que recibieron la instrucción de auxiliar a una mujer que había solicitado ayuda porque una camioneta negra, tipo Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México la iba siguiendo. **4.** El radio operador informó a los policías que la víctima iba circulando sobre calle Independencia y que regresaría a su domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, Colonia Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, México. **5.** La víctima intento regresar a su domicilio, sin embargo, la camioneta marca Nissan, tipo Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México se colocó frente a su vehículo impidiéndole la circulación, aunado a que de la parte trasera de la misma bajo Giovanni García Díaz y una mujer de identidad desconocida, quienes empuñaban una pistola. **6.** Giovanni García Díaz, con violencia y amago obligo a bajar a la víctima de su carro y le exigió subir a la parte trasera de la camioneta negra; la víctima observó que Martín Salinas Sanabria conducía la camioneta y que en los asientos traseros también viajaba Michell Martínez Serrano quien le coloco un objeto puntiagudo a la altura de las costillas y le pregunto el**

nombre de la persona con quien se podía comunicar para pedir el pago de rescate. 7. Al llegar a la calle Vicente Guerrero, los policías observaron un vehículo, tipo Sonic, color vino y frente a este, una camioneta negra, Nissan, tipo Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México, misma que coincidía con las características proporcionadas por el radio operador. Asimismo, observaron cómo Giovanni García Díaz y una mujer de identidad desconocida forcejeaban con la víctima P.S.A, obligándola a subir en la parte trasera de dicha camioneta. 8. Martín Salinas Sanabria, conducía la camioneta negra, Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México; vehículo al que los sujetos activos obligaron a subir a la víctima. 9. Los policías imprimieron velocidad al vehículo en que viajaban para dar alcance a la camioneta negra, Xtrail, con placas de circulación NKE7472 del Estado de México, marcándoles el alto por medio de altavoz, situación que origina que el conductor de la camioneta negra circulara más rápido en dirección a Avenida Solidaridad las Torres y se impactara con otro vehículo que estaba estacionado. 10. De la camioneta negra con placas de circulación NKE7472 del Estado de México, descendió del lado del copiloto un hombre, de la parte trasera del copiloto una mujer de identidad desconocida y Giovanni García Díaz, mientras que del lado del conductor descendió Martín Salinas Sanabria; quienes comenzaron a correr en diferentes direcciones, situación que los policías comenzaron su persecución a pie. 11. El policía Pedro Iván Arriaga Ramírez, se acercó a la camioneta negra en cuyo interior se encontraba la víctima P.S.A y Michell Martínez Serrano quien poseía un cuchillo. Asimismo, los policías lograron detener a Giovanni García Díaz y al conductor de la camioneta Martín Salinas Sanabria. 12. La víctima P.S.A señaló a los policías que los detenidos lo habían secuestrado afuera de su domicilio, obligándola a subir a la camioneta negra en contra de su voluntad, toda vez que querían cobrar su rescate; situación que provocó que los policías pusieran a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Toluca Central IV a los detenidos, por su probable intervención en el hecho delictuoso de secuestro. 13. La víctima compareció ante el agente del Ministerio Público la comisión del delito de secuestro cometido en su agravio, en contra de Giovanni García Díaz, Michell Martínez Serrano y el demandado Martín Salinas Sanabria. 14. El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia del Ministerio Público de Toluca Central IV, aseguró el vehículo marca Nissan, Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751, motor QR25166129 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México, toda vez que constituía un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro del NUC. TOL/TOL/AC4/107/190483/24/06. 15. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. 16. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de secuestro y carece de reporte de robo. 17. El vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México, cuenta con registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Luis Miguel Dimas Samano. 18. El veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, Luis Miguel Dimas Samano, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que no tiene ningún interés jurídico sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, porque ya no forma parte de su patrimonio. 19. Luis Miguel Dimas Samano, exhibió una carta responsiva de compra venta de vehículos automotores de particular a particular, celebrada el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, entre él, en su carácter de vendedor y Luis Contreras Hernández en su carácter de comprador del vehículo marca Nissan, Modelo 2004, Tipo Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751. 20. Luis Miguel Dimas Samano, dejó de ostentar la propiedad del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio desde el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro. 21. El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, Martín Salinas Sanabria ya se ostentaba como propietario y/o poseedor del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio; fecha en que fue utilizado como instrumento para materializar el delito de secuestro. situación que origina que fuera asegurado por el agente del Ministerio Público investigador. 22. El veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, Martín Salinas Sanabria, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que él era el dueño del bien objeto de la acción de extinción de dominio. 23. Martín Salinas Sanabria, manifestó al agente del Ministerio Público que su abogado comparecería en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio, sin embargo, esta situación no aconteció. 24. Martín Salinas Sanabria fue vinculado a proceso por existir elementos que presumían su participación en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de la víctima P.S.A.; dentro de la carpeta administrativa 1424/2024, radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México. 25. Martín Salinas Sanabria, actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, al instruirse en su contra un proceso penal por el delito de secuestro. 26. Martín Salinas Sanabria, tienen la calidad delincuyente de multireincidente, toda vez que ha estado relacionado con la comisión de otros delitos como el de robo, situación que permite advertir que no podrá acreditar la lícita y legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio. 27. Martín Salinas Sanabria, no cuenta con los documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la lícitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. 28. Martín Salinas Sanabria, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito vehículo marca Nissan, Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México. 29. Martín Salinas Sanabria, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. 30. Martín Salinas Sanabria, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. 31. Martín Salinas Sanabria, en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve fue condenado a cinco años, ocho meses de prisión por su participación el delito de robo con violencia. 32. El agente del Ministerio Público adscrito a la agencia del Ministerio Público de Toluca Central IV, remitió la carpeta de investigación con NUC TOL/TOL/AC4/107/190483/24/06 a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca para continuar su prosecución y perfeccionamiento legal. 33. Martín Salinas Sanabria, carece de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, toda vez que no funge como contribuyente persona física o jurídica colectiva con obligaciones fiscales en el Estado de México, por tanto podrá justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio. 34. Martín Salinas Sanabria, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **A La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, color negro, con número de serie JN1BT05A54W755751 y placas de circulación NKE7472 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha ocho de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. **B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/TOL/AC4/107/190483/24/06, radicada en la agencia del Ministerio

Público de Toluca Central IV, por la comisión del hecho ilícito de secuestro y remitida a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca para su prosecución y perfeccionamiento legal. **C. Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes, el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCIA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

148.-7, 8 y 9 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 21/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Diego Eric Moreno Valle**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble, VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221**. Vehículo que está plenamente identificado de acuerdo al dictamen pericial en materia de Identificación Vehicular con número de folio de registro 784269, 784272 de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro emitido por el perito ING. SERGIO HUGO CASTRO ROJAS junto con su anexo fotográfico. Así como con la factura con número de folio y serie: 25559/AA, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con un valor de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos M.N. 00/100, emitida por la empresa denominada Chevy San Carlos S.A. de C. V., a favor de Ivette Gutiérrez Muñoz misma que cuenta con un endoso en su parte anversa a favor de Diego Eric Moreno Valle. Aunado a ello se tiene el Registro Público Vehicular del Estado de Morelos a nombre de Diego Eric Moreno Valle de acuerdo al oficio número SMYT/DGJ/2860/V/2024 de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro y el diverso en vía de alcance SMYT/DGJ/3360/VI/2024 de catorce de junio de dos mil veinticuatro, rendidos por el Lic. Omar Isaac Lugo Guerrero Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte Estado de Morelos que en lo que interesa refiere que el demandado registro, en placo y se acreditó como el propietario. Vehículo que no cuenta con reporte de robo de acuerdo al oficio 400LG8000/10242/2024, suscrito por el Lic. Ismael Moreno Mejía encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) DIEGO ERIC MORENO VALLE, quien se ostenta como propietario del inmueble afecto. Con domicilio ubicado en: Centro Penitenciario y de Readaptación Social de Tenango del Valle ubicado en Km. 0+500 Autopista Tenango Ixtapan de la Sal, Tenango del Valle, México. C. P. 52300. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/268/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/TOL/AC3/107/327895/23/11; Iniciada por el hecho ilícito DE CONTRA LA SALUD; las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el agente de la policía de Investigación JOSÉ MARÍA COTERO MORALES en compañía de otro elemento de dicha corporación de nombre Alan David Ponce Ontiveros, se encontraban sobre la avenida Profesor Heriberto Enríquez en la colonia Lázaro Cárdenas investigando diversas denuncias de robo por parte de estudiantes que transitan en la zona, cuando una persona del sexo femenino se les acerca y les refiere que de un camioneta color negra con vidrios polarizados se observan personas armadas y las cuales venden droga por lo cual dichos agentes les dan alcance y al interior de esta se encuentran dos sujetos del sexo masculino de nombres FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y FERNANDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, mencionándoles a estos que existe una denuncia anónima en su contra por el hecho de vender droga en la colonia San Andrés Cuexcontitlán, y al realizar la revisión pertinente se les encontró debajo del estéreo donde se ubica un portavasos veinte bolsitas que contienen marihuana por lo que los agentes les preguntaron que si contaban con receta médica o documento para portar dicha droga por lo que se quedaron callados, y momentos después contestaron que por lo que fueron puestos inmediatamente a disposición junto con dicha droga y el vehículo DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221; ante el agente del Ministerio. 2.- Información que se corrobora y concatena con el dicho el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, por el agente de la policía de Investigación ALAN DAVID PONCE ONTIVEROS quien refiere que, se encontraba sobre la avenida Profesor Heriberto Enríquez en la colonia Lázaro Cárdenas investigando diversas denuncias de robo por parte de estudiantes que transitan en la zona, en compañía del también policía de Investigación José María Cotero Morales, se les acerco una persona del sexo femenino y les refiere que de un camioneta color negra con vidrios polarizados en donde se observan personas armadas y**

las cuales venden droga por lo cual realizan la búsqueda del vehículo de dichas características y al darles alcance, y practicar una revisión de seguridad al interior de esta y entrevistarse con dos sujetos del sexo masculino de nombres FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y FERNANDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, se les informa que existe una denuncia anónima en su contra por el hecho de vender droga en la colonia San Andrés Cuexcontitlán, es así que al realizar la revisión al interior del vehículo se encontró debajo del estereo donde se ubica un portavasos veinte bolsitas que contienen marihuana por lo que les preguntaron que si contaban con documento para portar dicha droga pues se encontraba en su radio de acción por lo que se quedan callados, y posteriormente contestaron que por lo que fueron puestos inmediatamente a disposición junto con dicha droga y el vehículo DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GN5C8KC6GR475221; ante el agente del Ministerio Público. Por lo cual ambas entrevistas son atinentes en referir que de dicho vehículo de la MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221; era utilizada para la venta y comercialización de dicha droga como informo la denunciante anónima. 3. Elementos que sirvieron como base para realiza el aseguramiento de bienes a través del acuerdo ministerial de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés decretado por el agente del Ministerio Público licenciado ROGELIO VARGAS QUEVEDO adscrito a la agencia del ministerio Público de Toluca central III, que en lo que interesa decreta el aseguramiento del vehículo MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221, esto por ser INSTRUMENTO MATERIAL DEL DELITO y guardan relación directa con el DELITO DE CONTRA LA SALUD. El bien mueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien mueble vehículo de la marca CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221, de acuerdo al informe pericial en materia de identificación vehicular con número de folio de registro 784269, 784272 de veintinueve de junio de dos mil veinticuatro emitido por el perito ING. SERGIO HUGO CASTRO ROJAS junto con su anexo fotográfico. Así como con la factura con número de folio y serie: 25559/AA, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis emitida por la empresa denominada Chevy San Carlos S.A. de C. V., a favor de Ivette Gutiérrez Muñoz con un valor de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos M. N.º, misma que cuenta con un endoso en su parte anversa a favor de Diego Eric Moreno Valle. Con el Registro Público Vehicular del Estado de Morelos a nombre de Diego Eric Moreno Valle de acuerdo al oficio número SMYT/DGJ/2860/VI/2024 de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro y el diverso en vía de alcance SMYT/DGJ/3360/VI/2024, rendidos por el Lic. Omar Isaac Lugo Guerrero Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte Estado de Morelos que en lo que interesa refiere que el demandado registro, en placo y se acreditado como el propietario. Bien mueble que “**NO CUENTA CON REPORTE DE ROBO VIGENTE**”, de acuerdo al oficio 400LG8000/10242/2024, suscrito por el Lic. Ismael Moreno Mejía encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. **5. DIEGO ERIC MORENO VALLE**, se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura con número de folio y serie: 25559/AA de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis emitida por la empresa denominada Chevy San Carlos S.A de C. V., a favor de Ivette Gutiérrez Muñoz con un valor de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos M. N. 00/100, misma que cuenta con un endoso en su parte anversa a favor de Diego Eric Moreno Valle; así como con la información contenida en el oficio número SMYT/DGJ/2860/VI/2024 de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, informe rendido por el Lic. Omar Isaac Lugo Guerrero Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte Estado de Morelos que en lo que interesa refiere que el demandado en placo y se acreditado como el propietario. El demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y menos aún la legítima procedencia del bien mueble vehículo de la marca CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221, derivado a que no hay indicios ni documentales que muestren de qué manera adquirió dicho bien y al contrario sensu, de acuerdo al informe rendido mediante oficio número 400LK/1690/2024 de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro por la Directora General de Información Planeación, Programación y evaluación de la fiscalía General de Justicia del Estado de México, Mtra. Mónica Manzano Hernández, el hoy demandado, se encuentra relacionando entre otros procedimientos penales en su contra, el de extorsión, hecho ilícito que se encentra radicado en la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/135385/24/05, MISMO QUE YA FUE VINCULADO A PROCESO y se encuentra en Internación dentro del Centro Penitenciario de Tenango del Valle. En ese orden de ideas, **NO ACREDITA DE DONDE OBTUVO LOS RECURSOS PARA TAL FIN, LUEGO ENTONCES SE INFIERE QUE LOS MISMOS SON ILÍCITOS YA QUE EL DEMANDADO NO CUMPLIÓ CON LA CARGA PROBATORIA DE DEMOSTRAR LA LICITUD DEL ORIGEN DEL VEHÍCULO, SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y por el contrario se observan posibles conductas ilícitas que pueden generar enriquecimiento ilícito.** Aunado a ello, DIEGO ERIC MORENO VALLE, no presenta documentación atinente respecto de ingresos para poder hacer un estudio contable de cómo adquirió el dinero para comprar dicho vehículo, ni en la fecha de adquisición del mismo ni su solvencia económica al momento del hecho ilícito toda vez que incluso se encontraba evadido de la justicia; con lo cual, se dejó de acreditar el elemento de “**LA LEGÍTIMA O LICITA PROCEDENCIA DE DICHO VEHÍCULO**”. Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, respecto a las manifestaciones del hoy demandado DIEGO ERIC MORENO VALLE el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro como consta en su entrevista, donde se le dio su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, aun así a la fecha de la presentación de la presente demanda **no manifestó ni ofreció ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos ya que en su momento se reservó el derecho de manifestar lo que ha su derecho convenga y posterior a ello no presentó ninguna probanza a efecto de acreditar dichos recursos y bienes como ya se mencionó en líneas anteriores, se tiene el informe de contabilidad de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere: “(...) Informe Pericial en Materia Contable. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Tener ar bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos: 1º “Realice un análisis minucioso en materia contable respecto a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, y se pueda advertir solvencia y capacidad económica del C. DIEGO ERICK MORENO VALLE y/o DIEGO ERIC MORENO VALLE, para poseer el Vehículo: Automotor de la marca Chevrolet, Tipo Suburban, color: Negro, con placas de circulación número PVN062D del Estado de Morelos y número de identificación vehicular: 1GN5C8KC6GR475221.” SIC...”. “(...) CONCLUSIONES, Primero. Se determina que, Diego Erick Moreno Valle y/o Diego Eric Moreno Valle, con RFC: MOVD801123LH4, cuenta Registro Federal de Contribuyentes registrado y no esta incluidos dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo. Segundo. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Diego Erick Moreno Valle y/o Diego Eric Moreno Valle para poseer el vehículo automotor de la marca Chevrolet, tipo Suburban, color

negro, con placas de circulación número PVN062D del Estado de Morelos y número de identificación vehicular 1GNSC8KC6GR475221, puesto que no obra información y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió el automóvil descrito con un valor comercial de \$511,000.00 (quinientos once mil pesos 00/100 M.N.). Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto: **El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:** "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia no pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)". Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LICITA PROCEDENCIA** del bien mueble consistente en el vehículo marca CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GNSC8KC6GR475221 De lo anteriormente expuesto y actuado, bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada jurídicamente no alcanzaría a cumplir **con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad** al que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia no pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...) **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para la Acción de Extinción de Dominio; se debe acreditar que:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (mueble) está relacionado con la investigación del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN. Es así, que requiere se acredite la legítima procedencia del mueble referido; situación que el **C. DIEGO ERIC MORENO VALLE**, no podrá acreditar. **Cabe señalar que, el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio, lo siguiente:** "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)". **En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes:** Se trata de un bien de carácter patrimonial, ya que se trata de un bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares. Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de **CONTRA LA SALUD**. **En ese entendido y como se ha mencionado en líneas que anteceden el C. DIEGO ERIC MORENO VALLE,** no puede ni podrán justificar **la legítima y la lícita procedencia** del bien mueble afecto. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

149.-7, 8 y 9 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **47/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **José Roberto Flores Cedano y Elvia Cedano Valdés (demandados) y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; precisando que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hermanos León S. A. de C.V, depósito ubicado en calle José María Morelos, sin número, Barrio de Jesús, Segunda Sección, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México. 2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México** a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, autoridad que deberá determinar el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción a favor del Gobierno del Estado de México. **Las cuales se reclaman en contra de: a) JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) ELVIA CEDANO VALDÉS**, en su carácter de propietaria y/o poseedora del vehículo,**

marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999 placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en: Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. a) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/067/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL:** Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** 1. El primero de septiembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las seis de la tarde con quince minutos, José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte, se constituyeron en el domicilio de la víctima L.A.B.V; el ubicado en calle Rosas, número tres. Colonia Izcalli Cuauhtémoc 2, Metepec, Estado de México, a bordo del vehículo marca BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, con la finalidad de amenazarla con un arma de fuego y privarla de la libertad, porque a dicho de José Roberto Flores Cedano, la víctima LAB.V, mantenía una relación sentimental con su pareja sentimental. 2. Los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México y una vez a bordo, lo llevaron a una casa con fachada color mamey; lugar en donde los sujetos activos con un arma de fuego amenazaron a la víctima con privarla de la vida a las veintidós horas. 3. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, los vecinos de Diana Herrera Arteaga y la víctima, denunciaron al 911 que L.A.B.V, fue privado de la libertad, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, por dos sujetos que iban a bordo de un vehículo marca BMW, color verde, con placas de circulación A-16AMP de la Ciudad de México, quienes llegaron a su domicilio y lo obligaron a meterse en la cajuela del carro, llevándose a otro lugar. 4. Después de permanecer un tiempo en la casa con fachada color mamey; nuevamente los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V. a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, llevándola de regreso a la casa de la víctima, lugar en donde lo obligaron a realizar una llamada desde el teléfono fijo a otro número telefónico, llamada que no fue contestada por el destinatario. 5. José Roberto Flores Cedano le dijo a la víctima LAB.V que seguiría investigando, si entre la pareja sentimental del sujeto activo y la víctima existía una relación sentimental, de ser el caso, regresaría a matarlo junto con toda su familia. 6. Julio Cesar León Ugarte, se percató que afuera de la casa de la víctima L.A.B.V. había una patrulla, razón por la cual José Roberto Flores Cedano, obligo a la víctima a salir para que pidiera a los policías que se fueran de inmediato; sin embargo, la víctima dijo a los policías que en el interior de su casa había dos sujetos armados que lo tenían privado de la libertad, razón por la cual, los policías ingresaron al domicilio y detuvieron a José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte. 7. El primero de septiembre de dos mil diecinueve, los elementos de la Policía de Metepec Francisco Velázquez Aquino, Vladimir Fuentes González y Emmanuel Jiménez Enríquez, pusieron a disposición del licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca a los gobernados José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte por haber privado de la libertad a la víctima de iniciales L.A.B.V: asimismo, pusieron a disposición el vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México. 8. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, Diana Herrera Arteaga y la víctima LAB.V comparecieron ante el Licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, con la finalidad de denunciar los hechos constitutivos de delito, cometidos en su agravio. 9. El primero de septiembre de dos mil diecinueve, el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó la retención de José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, al ser detenidos cuando cometían el delito de SECUESTRO en su vertiente de permanente, consistente en aquel que prive de la libertad a otro, con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad. 10. El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, fue asegurado el primero de septiembre de dos mil diecinueve, por el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, por estimar que fue utilizado como objeto o instrumento en la comisión del delito de secuestro. 11. José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, fueron procesados y sentenciados dentro de la causa de Juicio 95/2020, por su participación en el hecho delictuoso de SECUESTRO con modificativa agravante de haberse realizado por dos o más personas con violencia cuando los autores tengan vínculos de amistad con la víctima de iniciales L.A.B.V. 12. El vehículo BMW, modelo 1999, color verde, con número serie 3AVAM5721XRA05191 y placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteración en sus medios de identificación. 13. El vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, se encuentra registrado en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a nombre de Juan Gabriel Méndez Rovelo. 14. El primero de septiembre de dos mil diecinueve, José Roberto Flores Cedano, ejercía actos de dominio sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, toda vez que se ostentaba como propietario y/o poseedor del mismo. 15. El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO. 16. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se realizó la entrega del citatorio dirigido a José Roberto Flores Cedano, a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera para justificar la legítima procedencia del bien; citatorio que fue recibido por Elvia Cedano Valdés. 17. Elvia Cedano Valdés, tuvo conocimiento que el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, era objeto de investigación para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio; sin embargo, no compareció ante el agente del Ministerio Público a justificar la legítima procedencia del bien afecto. 18. José Roberto Flores Cedano, tiene una orden de aprehensión vigente, girada por el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento de Toluca, dentro de la Cauda Penal 95/2020, iniciada por el delito de secuestro. 19. José Roberto Flores Cedano, está relacionado con el proceso penal 859/143, radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, radicado por la comisión del ilícito de delitos contra la salud. 20. Elvia Cedano Valdés, mandó a su

abogado al licenciado Alfredo Tonatiuh Dorantes Valdés, a que solicitara informes y agendar cita para presentar a Elvia Cedano Valdés, quien acreditaría los derechos reales de propiedad del vehículo objeto de la Litis en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; sin embargo, Elvia Cedano Valdés no compareció a acreditar la legítima procedencia del bien afecto **21**. José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio. **22**. Los documentos que posee José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, carecen de fecha cierta y las formalidades previstas en la normatividad para atribuirles plena validez. **23**. José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han realizado el oportuno y debido pago de los impuestos y contribuciones causados, por los hechos jurídicos en que fundan su justo título sobre el bien afecto. **24**. José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16- APM de la Ciudad de México. **25**. José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **A**. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo, BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. **B**. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO. **C**. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes, el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio al demandado Roberto Flores Cedano, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este quien deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. **DOY FE**.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

150.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 04/2024 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTEN O COMPORTEM COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **veintiocho 28 de octubre del año dos mil veinticuatro 2024**, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, Estado de México**, se radico en la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número **04/2024 E.D.** promovido **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA EN CONTRA DE MARÍA DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ**, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

Pretensiones inherentes a la Extinción: **1**. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. **2**. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés Jurídico sobre el bien inmueble afecto. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4**. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Hueyapoxtla, Estado de México, respecto a la clave catastral 117:06 129 54 00 0000 a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5**. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Zumpango, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que no hay registro ante dicho instituto. **6**. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de María de los Ángeles Lozano Ruiz**, en su calidad de propietaria del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Meseta, número 23, Fraccionamiento Izcalli, San Pablo Tultitlán, Estado de México, lo anterior, con fundamenta en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90, y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B**) Quien(es) se ostente (n), o comporte(n) como dueño(s), acredite) tener derechos reales, tenga(n) interés jurídico o por cualquier circunstancia, posean o detenten el inmueble, quien(es) deberá (n) ser notificado(s) por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON LOS BIENES**

OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales y copias autenticadas, que integran el expediente administrativo número FCI/UEIPF/243/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda, copias autenticadas que integran la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/171399/21/06, constancias de las cuales se desprende el hecho ilícito de delitos contra la salud, y las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.- 1.** En fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, se presentó Jhovany Flores Nieto, ante la licenciada Patricia Monserrat Villanueva Cedillo, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia de Ministerio Público de Zumpango, Estado de México, lo anterior a fin de rendir su entrevista derivado de los hechos suscitados en misma fecha, esto debido a que alrededor de las diez horas, se encontraba viajando a bordo de una combi de transporte público de pasajeros de la línea San Juan Zitlaltepec (Las Brujas), ya que se dirigía hacia San Juan Zitlaltepec, cuando a la altura de la bodega Aurrera ubicada en el Boulevard Melchor Ocampo, Barrio Santiago I sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, se subieron a la combi, dos sujetos del sexo masculino, uno de ellas sentándose en el asiento que está pegado a la puerta y el otro se subió en la parte delantera de la combi, la cual comenzó a avanzar, y es así que logró ver como el masculino que se subió en la parte trasera de la combi, sacó de entre su chaleco, un arma de fuego corta, color negra y les comenzó a decir: "a ver ya se la saben, saquen todas sus cosas y échenlas en esta mochila rápido y al que se haga pendejo ahorita le vuelo la madre", por lo que los pasajeros empezaron a echar sus pertenencias en dicha mochila, y el sacó de su bolsa derecha de la Chamarra, su teléfono celular de la marca Samsung, modelo A30, color azul, con número telefónico 5519114838 de la compañía Telcel, número de IMEI 354821104486775, así como su cartera color negra, tipo piel, la cual en su interior contenía la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN.), entre diversas tarjetas personales, y vio como el sujeto que viajaba en la parte delantera le apuntaba al conductor de la combi, diciéndole, "bajanos aquí, aquí bájanos y siguiente, no le juegues al vergas". bajándose a la altura del cruce de San Juan Zitlaltepec, subiéndose ambos masculinos a una motocicleta color negra en la cual estaba un tercer masculino esperándolos para emprender la huida, dirección hacia Tequisquiác, es por ello que realiza la denuncia correspondiente y se dio inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/171399/21/06. **2.** En misma fecha referida con antelación, se presentó nuevamente Jovany Flores Nieto, ante la licenciada Patricia Monserrat Villanueva Cedillo, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia de Ministerio Pública de Zumpango, Estado de México, esto con la finalidad de referir que el equipo celular de la marca Samsung, modelo A30, color azul, de la compañía Telcel, se encuentra vinculado a la aplicación "Encontrar mi dispositivo", logró obtener la ubicación de su teléfono celular, en el domicilio ubicado en Primer Callejón de Martín Carrera, esquina Calle Martín Carrera, San José Jilotzingo, Municipio de Hueyoxtlá, Estado de México, tomando fotografía al mapa de ubicación, el cual se adjuntó a la entrevista recabada. - **3.** Así mismo, en la fecha referida con antelación se realizó una inspección del lugar de los hechos e informe de investigación por parte de Juan Carlos Flores López, agente de la Policía de Investigación adscrito al grupo de Zumpango, Estado de México, a través del cual refirió que se constituyó plena y legalmente en el lugar señalado con antelación, en compañía del denunciante Jhovany Flores Nete, lugar en donde ingreso desde su equipo celular a la aplicación "Encontrar mi dispositivo", solicitando al denunciante Jhovany Flores Nieto, los datos de su correo y contraseña, ingresando los datos, el mismo y activo "ubicar mi móvil", y arrojó como ubicación en las inmediaciones del inmueble ubicado en Primer Callejón de Martín Carrera, esquina Calle Martín Carrera, San José Jilotzingo, Municipio de Hueyoxtlá, Estado de México, el cual es un callejón de terracería, continuamente, se logró escuchar que el sonido provenía del interior del inmueble referido, el cual se encontraba a un costado de ellos, logrando el denunciante reconocer el sonido, reproduciendo la alarma en dos ocasiones más, confirmando el reconocimiento del mismo, es por ello que se recabó evidencia fotográfica y se tocó a la puerta del inmueble en diversas ocasiones sin tener éxito, por lo que solicitó apoyo de un compañero a fin de montar vigilancia permanente, para poder realizar el presente informe. **4.** Es así que el veintitrés de junio del dos mil veintiuno, la licenciada Patricia Monserrat Villanueva Cedillo, agente del Ministerio Público, adscrito a la agencia de Ministerio Público de Zumpango, Estado de México, realizó diligencia de cateo número 000026/2021, número de cateo especializado 000997/2021 y número auxiliar 000028/2021, autorizada por la licenciada María Vázquez Viana. Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehenión en Línea, en el inmueble ubicado en Primer Callejón de Martín Carrera, esquina Calle Martín Carrera, número 10, San José Jilotzingo, Municipio de Hueyoxtlá, Estado de México, código postal 55690, correspondiente a las Coordenadas geográficas 19.869541, - 99.048538, donde se localizó el teléfono celular producto del Delito de robo, y de igual forma se localizó una bolsa de plástico la cual contenía nueve bolsas de playo transparente y que en su interior contenían hierba verde seca la cual correspondió al género safoutis (marihuana), así como cincuenta envoltorios de papel en los cuales en su interior contenía sustancias blanquecina en la que se identifica la presencia de clorhidrato de cocaína, por lo que se procedió al aseguramiento del inmueble para mantenerlo a resguardo. **5.** El veintiocho de junio del dos mil veintiuno, el Químico Jonathan Varquez Pedras, perito oficial en materia de Química Forense, adscrito al área de servicios periciales subdirección Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió los dictámenes en materia de Química Forense con número de folio JRD/PE/28062023, respecto a los indicios que fueron encontrados en la diligencia de cateo antes referida, y concluyó que dichos indicios corresponden al género cannabis, comúnmente conocida como marihuana, así como en la sustancia sólida color blanco la presencia de Clorhidrato de Cocaína, sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo a la Ley General de Salud. - **6.** El dieciocho de abril del dos mil veintidós, la licenciada Teresa Ángeles Castillo, Coordinadora de Catastro del H. Ayuntamiento de Hueyoxtlá, Estado de México, a través de oficio número CAT/OF/93/2022, informó que se encontró registro respecto del inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, sin número, Barrio San José, San Marcos Jilotzingo, Municipio de Hueyoxtlá, Estado de México, con clave catastral 117 06 129 54 00 0000, a nombre de Maga de los Ángeles Lozano Ruiz, y para lo cual anexo certificación de clave y valor catastral, así mismo el doce de julio del dos mil veinticuatro, el licenciado Onésimo Eduardo Jarquin López, Tesorero Municipal de Hueyoxtlá, Estado de México, a través de oficio TMH/086/2024, remitió contrato de compra venta privado de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre la C. Agueda Rodríguez Hernández en su calidad de compradora y la C. María de los Ángeles Lozano Ruiz, en su calidad de comprador, traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles de fecha nueve de noviembre de 1998 y dos de marzo de 1999, así como copias certificadas de la documentación que obra en los archivos a su cargo relacionada a la clave catastral 117 06 129 54 00 0000, así mismo la traslación de dominio, confirmando a su vez que el inmueble cuenta con adeudo desde el año 2010, no obstante, no hay que perder de vista que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por si mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **7.** El tres de julio del dos mil veinticuatro, a través de oficio número 233001010302051/1696/2024, la licenciada Jeanette Rosiles Redonda, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Zumpango, Estado de México, informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que "con los datos de ubicación y posible propietario proporcionados en el oficio 400LJ3020/1526/2024, no se encontró datos de registro alguno, derivado de esto, se encuentra en la imposibilidad de proporcionar lo solicitado en los puntos antes mencionados". **8.** El ocho de julio del dos mil veinticuatro, a través de oficio DSPYTM/0373/2024 de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, el Comandante Francisco Javier Molina Jiménez, Director de Seguridad Pública Municipal de Hueyoxtlá, Estado de México, informó que en atención al oficio de fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, se permite manifestar que se dio cumplimiento con la entrega de notificación, el cual fue recibido

por quien dijo llamarse Irvin Alberto Sánchez Velázquez anexando acuse de recibido para su debida constancia, teniendo una fecha de termino para comparecer del día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9.** Mediante constancia del dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, la suscita, señaló el termino otorgado a la demandada María de los Ángeles Lozano Ruiz, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente. - **10.** El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado como Primer Callejón de Martin Carrera, esquina Calle Martin Carrera, número 10, San José Jilotingo, Municipio de Hueyoptla, Estado de México, código postal 55690, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de veintitrés de junio del dos mil veintiuno), Calle Emiliano Zapata, sin número, Barrio San José, San Marcos Jilotingo, Municipio de Hueyoptla, Estado de México, (de acuerdo al oficio número CAT/OF/93/2022 de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, emitido por la licenciada Teresa Ángeles Castillo, Coordinadora de Catastro del Municipio de Hueyoptla, Estado de México), de igual forma con la pericial que será desahogará para tal efecto. - **11.** Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legitima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietaria de este, es decir que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente Juicio, cuya notificación se realizará a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación al que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

En razón de lo anterior, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su Interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADO EN DERECHO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

151.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA PERSONA MORAL SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C.

En el expediente número 1193/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por BERNARDA MARTHA URBANO NAVARRETE, en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C., que se tramita en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con Residencia en La Paz, Estado de México, el veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro se admite la presente demanda solicitando.- personal moral a quien se demanda lo siguiente expuesto, 1.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, y por ende he adquirido la propiedad respecto del predio denominado Tlateltilta, ubicado en la Calle Calzada San Vicente, Lote 18, Manzana II, de la Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio La Paz, Estado de México; 2.- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la presente acción de usucapión a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México correspondiente al Folio Real 00170331, asimismo se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación (rapsoda), así como en el Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYÓTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

171.-8, 17 julio y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 562/2025, que se tramita en este Juzgado, ISAÍAS MONTES DE OCA CUENCA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Galeana, sin número, actualmente número 135 de la calle Hermenegildo Galeana UBT del centro, en el poblado de Cacalomacán, Municipio de Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.95 metros colindando con cerrada de Juan Gómez; AL SUR: 15.75 metros con calle Hermenegildo Galeana; AL ORIENTE: 27.43 metros con Araceli Serrano Navarro actualmente María de Lourdes Rodríguez Valdés Pino; y AL PONIENTE: 27.43 metros con Ricardo Fajardo actualmente Roberto Fajardo Domínguez, con una superficie de 435.00 metros cuadrados, a partir de la fecha quince (15) de agosto del año 2003, Isaías Montes de Oca Cuenca ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebros con Trinidad Montes de Oca Gómez. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dos del mes de julio de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 26 de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

173.-8 y 11 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 954/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por JESUS FLORES GARCÍA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 167 BARRIO DE SAN MATEO EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 3 METROS CON LA SEÑORA JUANA GOMEZ CUYO NOMBRE COMPLETO ES JUANA GOMEZ DE SALAZAR Y LA SEGUNDA DE 11.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE AKETZALLI ELOISA BOBADILLA GUADARRAMA; AL SUR: EN 14.70 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 2.85 METROS ACTUALMENTE ANDADOR COMUN; AL PONIENTE: 6.40 METROS CON EL SEÑOR ARTURO HERNANDEZ ACTUALMENTE ROSA CAJERO RIVERA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 5.00 METROS CON EL SEÑOR NICOLAS CAJERO FIERRO ACTUALMENTE ROSA CAJERO RIVERA Y LA SEGUNDA DE 1.68 METROS CON LA SEÑORA JUANA GOMEZ CUYO NOMBRE COMPLETO Y CORRECTO ES JUANA GOMEZ DE SALAZAR; SUPERFICIE: 87 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciséis (16) del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

174.-8 y 11 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 434/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por MAGALY ORDOÑEZ FLORES, la Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldán García, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ GARCIA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA; AL SUR: 18.00 METROS CON CARMEN GUERRERO ORDOÑEZ, CUYO NOMBRE COMPLETO ES MARIA DEL CARMEN GUERRERO ORDOÑEZ; AL PONIENTE: 48.10 METROS CON FILIBERTO GARCÍA FABILA; AL ORIENTE: 48.20 METROS CON SOFIA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, LEONOR FELICIANO MORALES Y MARGARITA TENANGUILLO ZUÑIGA; SUPERFICIE: 893.02 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad; con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

175.-8 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 931/2025, CUAUHEMOC RUBEN URBINA RODRIGUEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado limite físico municipal con Calimaya, colonia La Granja sin número Municipio de Chapultepec, Estado de México, identificado con clave catastral 0710124915000000, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 19.00 metros con Noemi Serrano Camacho; al sur: 19.00 metros con Alejandro Hernández Díaz, al oriente: 7.00 metros con Maurilio Lagunas Álvarez; al poniente: 7.00 metros con Calle Límite Físico a Calimaya; con una superficie total de 133.00 m² (ciento treinta y tres metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (03) de julio de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ELISEO VALDEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

176.-8 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2281/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JESUS SUÁREZ MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en LA CONCEPCION PUEBLO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en seis líneas de 55.66, 38.73, 46.60, 57.59, 45.59 y 24.72 metros y colinda con MARTÍN SALDAÑA JIMENEZ Y BARRANCA; Al Sur: 102.38 metros y colinda con MARTÍN SALDAÑA JIMENEZ; Al Oriente: en seis líneas de 44.05, 30.11, 26.91, 23.36, 75.55 y 202.92 metros y colinda con CARRETERA ACULCO SAN IDELFONSO; Al Poniente: en seis líneas de 62.36, 36.44, 66.65, 60.24, 63.23 y 148.65 metros y colinda con BARRANCA actualmente con BARRANCA Y ARTEMIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con una superficie de 21,202.00 metros.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los un (01) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

177.-8 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 451/2025, JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve procedimiento judicial no contencioso, (información de dominio), respecto del predio que se encuentra ubicado en ANTES EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO AHORA CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 38.00 metros, colindando con Julio Alfredo Escárcega Estévez, al sur: 38.00 metros, colindando con calle Vicente Guerrero, al oriente: 45.00 metros, colindando antes con Trinidad Figueroa ahora con Julio Alfredo Escárcega Estévez, y al poniente: 45.00 metros colindando antes con Ciro Reza Andrade hora con Julio Alfredo Escárcega Estévez. Con una superficie aproximada de 1708.00 metros cuadrados, por lo que, El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndose saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

178.-8 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 393/2025, JUANA NAVA LUGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en Calle Tajín (hoy día Calle Miguel Hidalgo); número 129, Manzana La Joya, en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 32.26 metros (treinta y dos metros veintiséis centímetros) colinda con Rogelio Martínez Jiménez, AL SUR: 35.51 metros (treinta y cinco metros cincuenta y un centímetros) colinda con Vicente Becerril Iniesta, hoy día Octavio Becerril Vega; AL ORIENTE: 21.99 metros (veintiún metros noventa y nueve centímetros) colinda con Calle Tajín, hoy día Calle Miguel Hidalgo; y AL PONIENTE: 21.77 METROS (veintiún metros setenta y siete centímetros) colinda con José de Jesús Noguez García. Con una superficie de 739.34 (setecientos treinta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

185.-8 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: CÁNDIDO GONZÁLEZ V.

LICENCIADA EDITH PAREDES CEDILLO, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 182/2025 demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN a CÁNDIDO GONZÁLEZ V. Que por medio del presente escrito, en Vía Ordinaria Civil, sobre Usucapión, vengo a demandar formalmente del señor CÁNDIDO GONZÁLEZ V. persona que tuvo como último domicilio conocido por la suscrita, el ubicado en lo que se conoce como una fracción del Rancho de Jajalpa, ubicado, Avenida Primero de Mayo sin número, de la Colonia Adolfo Ruiz Cortínez, Código Postal 55050, así como del señor ROQUE ORTEGA CALANCO y la señora ENGRACIA PADILLA ROMERO por conducto de la Albacea de ambos señora GREGORIA ORTEGA PADILLA, con domicilio en cerrada José Luis Mora, manzana 16, lote 3, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Código Postal 55020, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por último del señor ISIDORO ORTEGA JIMÉNEZ, con domicilio en Avenida Ecatepec número 1, Colonia San Cristóbal Centro, Código Postal 55000, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quienes les reclamo las siguientes: +PRESTACIONES A). Para purgar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), que se ejercita respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCIÓN DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 1,543.42 metros cuadrados, con las medidas al Noreste: en 98.98 metros linda con calle Oriente 1, al Suroeste: en 89.92 metros linda con avenida Primero de Mayo, al Noroeste: en 20.88 metros linda con Sotero Díaz (hoy su sucesión) y al Sureste: en 16.37 metros con calle Norte 10. B). La cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señor CÁNDIDO GONZÁLEZ V., respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCIÓN DEL RANCHO DE JAJALPA", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 1,543.42 Metros cuadrados y que aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico Número 00380260, ante el Hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, respecto de la porción de la fracción del lote de terreno en cuestión, para que en lo futuro me sirva como Título justificativo de propiedad en término de lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, atento a lo dispuesto por el Transitorio Sexto punto dos del Código Civil en vigor para el Estado de México. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hechos y preceptos legales siguientes: HECHOS 1.- Que desde hace más de veintinueve años anteriores a la fecha, la suscrita viene poseyendo a título de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, una fracción del inmueble denominado "FRACCIÓN DEL RANCHO DE JAJALPA", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 1,543.42 Metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda, 2.- Que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realice a mi favor el señor ISIDORO ORTEGA JIMÉNEZ, mediante la celebración del Contrato Privado de Donación de fecha 6 de junio de 1995, tal y como se demuestra con el original del referido contrato que se acompaña a la presente demanda. Manifiesto a su Señoría que el señor ISIDORO ORTEGA PADILLA, adquirió a su vez el bien inmueble motivo del presente asunto, de parte del señor ROQUE ORTEGA CALANCO, mediante la celebración del Contrato privado de Donación de fecha 20 de diciembre de 1972, donación a la cual dio su consentimiento la señora ENGRACIA PADILLA ROMERO, aclarando a su Señoría que el señor ROQUE ORTEGA CALANCO, adquirió la totalidad del bien inmueble motivo del presente asunto, de parte del codemandado señor CÁNDIDO GONZÁLEZ V., mediante la celebración del Contrato de Compraventa de fecha 6 de abril de 1955, tal y como su Señoría lo puede comprobar del contenido de los referidos contratos, que se acompañan a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que desde la referida fecha 6 de junio de 1995, la suscrita procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto atento al contenido de la cláusula III del contrato de donación que se acompaña a la presente demanda, realizando actos de dominio y conservación sobre el mismo, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno para ello, cubriendo el pago de los impuestos y contribuciones que genera dicha posesión, tal y como lo acredito con los originales de los 3 recibos por concepto de pago del impuesto predial, del bien inmueble motivo de esta controversia, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00380260 a favor del señor CANDIDO GONZÁLEZ V., tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción, para todo los efectos legales correspondientes. 5.- Que por la traslación de dominio que realizó a mi favor el señor ISIDORO ORTEGA JIMÉNEZ, respecto del inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, motivo por el cual su Señoría, me debe de reconocer con tal carácter al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba ja Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, atento a lo dispuesto por el Transitorio Sexto punto dos del Código Civil en vigor para el Estado de México. AUTO.- ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a LICENCIADA EDITH PAREDES CEDILLO, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, toda vez que, como indica el promovente, han sido agotados todos los oficios de búsqueda y localización sin que se hayan obtenido datos, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a CÁNDIDO GONZÁLEZ V. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro

del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los 03 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

187.-8, 17 julio y 11 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ASUNCIÓN LETICIA HERNÁNDEZ SOSA Y JOSÉ BENJAMIN OCELOTL TEPAYOTL, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 519/2025, en Vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARIA MORELOS O MEJOR CONOCIDA COMO CALLE MORELOS, NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL PRIMER NORTE: 3.00 Y LINDABA CON CALLE PÚBLICA, AHORA CON CALLE PÚBLICA MORELOS O CALLE PÚBLICA JOSÉ MARIA MORELOS, CONOCIDA COMO CALLE MORELOS;

AL SEGUNDO NORTE: 11.00 METROS Y LINDABA CON EL SEÑOR J. REYES SÁNCHEZ OLIVER Y MARIA SOLANO URBAN, AHORA CON CLEMENTINA MARIA EUGENIA CERVANTES RODRIGUEZ;

AL SUR: EN 14.00 METROS Y LINDABA CON ÁNGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AHORA CON ASUNCIÓN LETICIA HERNÁNDEZ SOSA Y JOSÉ BENJAMIN OCELOTL TEPAYOTL;

AL PRIMER ORIENTE: 27.50 METROS Y LINDABA CON OCTAVIO BECERRIL CORTÉS; AHORA 24.30 METROS Y LINDA CON CLEMENTINA MARIA EUGENIA CERVANTES RODRÍGUEZ.

AL SEGUNDO ORIENTE: 24.50 METROS Y LINDABA CON EL SEÑOR J. REYES SANCHEZ OLIVER Y MARIA SOLANO URBAN, AHORA 26.50 METROS Y LINDA CON OCTAVIO BECERRIL CORTÉS.

AL PONIENTE: 52.00 METROS CUADRADOS Y LINDABA CON SILVA TORRES DIONICIO, AHORA 50.00 METROS Y LINDA CON LORETO CORTÉS CALZADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 442.11 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

188.-8 y 11 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 405/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por PALOMA GUADALUPE FLORES TORRES, promoviendo por su propio derecho, en el Juzgado Civil en Línea, por auto de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

PALOMA GUADALUPE FLORES TORRES, promoviendo por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle: Miguel Hidalgo, lote 17, manzana 022, colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México el cual cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros colinda con INOCENTE SALGADO SALGADO, actualmente con AMALIA SALGADO.

AL SUR: 10.00 metros colinda con CALLE, actualmente conocida como CALLE MIGUEL HIDALGO.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con EDGAR POSADAS TENORIO actualmente HÉCTOR SAMUEL POSADAS LÓPEZ.

AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con LILIA MARÍN SALGADO.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que con fecha (17/07/2018) diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, mediante contrato privado de compraventa, adquirió ALICIA SALGADO VÁZQUEZ el inmueble motivo de las presentes diligencias.

Que las partes fijaron como precio al inmueble motivo de este asunto la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) pagados al momento de la celebración del contrato descrito.

Que el inmueble objeto del presente procedimiento se encuentra inscrito dentro del padrón catastral con Clave Catastral 124 01 022 17 00 0000.

Que dicho inmueble dentro del departamento de Catastro, al momento de registrarse quedó asentada la ubicación "EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN" sin embargo, corresponde al mismo inmueble.

Toluca, Estado de México, a uno (1) de julio de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

189.-8 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 385/2025, MARIA DE LA LUZ LEGORRETA LLAMAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Morelos, S/N, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, anteriormente Cuartel Primero denominado El Pino, Jocotitlán, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.00 metros con José Antonio Garduño Cid, AL SUR: 25.00 metros con Maricela González Jiménez, AL ORIENTE: 10.00 metros con José Antonio Garduño Cid, AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Morelos. Con una superficie de 250.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó autos de fechas veinte y veinticinco de Junio de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los tres (03) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fechas veinte y veinticinco de junio de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

190.-8 y 11 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 268/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por OSCAR LAMBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ, respecto de un inmueble ubicado en KILOMETRO 5.5 ANTERIORMENTE VIALIDAD O CARRETERA TOLUCA-TENANGO DEL VALLE O BOULEVARD TOLUCA-TENANGO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 8.95 metros, y la segunda de 81.84 metros, con calle LA BESANA; AL NORESTE en dos líneas 250.98 metros, CON CARRETERA TOLUCA-TENANGO O BOULEVARD TOLUCA-TENANGO, y la segunda de 0.97 centímetros con INMOBILIARIA BARAZAS (HOTEL LA MURALLA); AL SUR: En una línea de 297.09 metros, con INMOBILIARIA BARAZAS (HOTEL LA MURALLA) y el señor EFRÉN GIOVANY GARCÍA FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: En tres líneas de 19.03 metros, 1.97 metros y 0.94 centímetros con INMOBILIARIA BARAZAS (HOTEL LA MURALLA); AL PONIENTE en tres líneas de 155.97 metros, 18.00 metros y colindan con GABRIELA Y AZUCENA DE APELLIDOS ROSSANO MEJÍA, y la tercera línea de 1.15 metros con calle LA BESANA, con una superficie total de 36,192.00 treinta y seis mil ciento noventa y dos metros cuadrados, como se acredita con la certificación de Plano Manzanero Catastral bajo el número de Clave Catastral 1030114102000000, y con el Contrato Privado de Donación Pura y Simple de fecha tres (03) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) celebrado con MARGARITA NAVA SANABRIA, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, la deduzca en términos

de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a uno de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

191.-8 y 11 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA DE PERDOMO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 386/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BLANCA LIBIA VICTORIA VALDEZ, demandando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN vengo a demandar a la señora ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA DE PERDOMO, quien también es conocida como ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA con domicilio en AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1503 PONIENTE, COLONIA MORELOS, TOLUCA, MÉXICO, (A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapación en mi favor, respecto de la casa en condominio horizontal marcada con el número 38 de la privada 3-C en la Calle Paseo de San Javier, condominio Horizontal Rancho de San Javier, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie total de 72.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.00 metros, con área privativa número 39; AL SUR: 12.00 metros, con área privativa número 37; AL ORIENTE: 6.00 metros, con accesos comunes; AL PONIENTE: 6.00 metros, con ORYX. B) Por consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte, se ordene al Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, realice, a mi favor, la inscripción del inmueble materia del presente juicio y se me considere como propietaria única y legítima. C) El pago de gastos y costos que se originen con tramitación del presente juicio. Se ordenó emplazar a ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA DE PERDOMO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), celebro CONTRATO DE COMPRA VENTA, de la casa en condominio horizontal marcada con el número 38 de la privada 3C de la Calle o avenida Paseo de San Javier, Municipio de Metepec, México, desde el momento de celebrar el contrato de compraventa, la vendedora le otorgó la posesión física y material del inmueble, es por lo que por más de veintiséis años se ha ostentado como propietaria y la ha poseído de manera pacífica, continua y de buena fe, inmueble que aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Toluca a nombre de ALICIA SÁNCHEZ ESTRADA DE PERDOMO, con el folio Real Electrónico número 00051030, teniendo posesión desde el veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), y desde esa fecha lo ha venido poseyendo con los siguientes atributos: manera pacífica, continua y de buena fe.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

192.-8, 17 julio y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 732/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por GABRIEL AURELIO JUAREZ PERALTA, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Nixcongo en el Municipio de Malinalco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en dos líneas, una de 390.88 mts, otra de 165.02 mts, y colinda con Peñas y Camino Viejo de Herradura; al Sur: 594.08 mts, y colinda con Barranca de Tozquihua; al Oriente: en dos líneas, una de 254.13 mts., otra de 96.51 mts. y colinda con Ladera y al Poniente: 847.23 mts. y colinda con Fco. Javier González Estrada; con una superficie total de 282,875.50 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Agustín Benítez Torres y Gabriel Aurelio Juárez Peralta el día seis de Agosto del año dos mil diecisiete.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

193.-8 y 11 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 959/2024, promovido por LETICIA RAMIREZ JUAREZ E ISRAEL RAMIREZ JUAREZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en Galeana 40 San Miguel Totocuitlapilco Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al NORTE 15.00 METROS con Carmelo Pérez Figueroa antes hoy Carmen Pérez Palomares; al SUR 15.00 METROS con capilla de San Nicolás; al ORIENTE 23.50 METROS con la calle Hermenegildo Galeana; al Poniente 23.50 METROS con Artemio Morales Padua antes hoy Salvador Morales Galicia. Con una superficie de 352.50 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 10-12-2024.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

194.-8 y 11 julio.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO MEXICO
E D I C T O**

En los autos de la Causa Penal **241/2022**, que se instruye en contra de **JOSÉ LEONEL HERNÁNDEZ SOTELO**, por el delito de **tentativa de secuestro**, cometido en agravio de **víctima de identidad resguardada de iniciales L.A.B.N.**, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe al testigo de nombre **CIRILO ÓSCAR MOJICA LÓPEZ**, que deberá de comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcalilcalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, dentro de los tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 am a 15:30 pm de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en su persona, dado al día uno del mes de julio de dos mil veinticinco.

DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

195.-8, 14 y 18 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 868/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por RAÚL BERNAL VELÁZQUEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN LA LOCALIDAD DE ZARAGOZA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CALIMAYA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 METROS Y COLINDA CON LUIS BERNAL VELAZQUEZ; AL SUR 16.00 METROS Y COLINDA CON EMMANUEL BERNAL VELAZQUEZ; AL ORIENTE 12.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO SALAZAR ARRIAGA; AL PONIENTE 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 192.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de

circulación diaria, en esta Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, dos de julio de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE (12) DE JUNIO Y VEINTICINCO (25) DE JUNIO, AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLENY GATICA MEJÍA.- RÚBRICA.

196.-8 y 11 julio.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 695/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por HILDA BUSTOS BARRERA en el que por autos de fechas cuatro 04 y veintitrés 23, ambos de junio de dos mil veinticinco 2025, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos: El inmueble que se encuentra en mi posesión y propiedades se denomina "SANDEDEJE" ubicado en la calle Av. México, en la Colonia Laureles EN EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 38.79 metros y colinda con Av. México. AL SUROESTE: mide 46.40 metros y colinda con Leandro Mercado, actualmente colinda con servidumbre de paso. AL NOROESTE: mide en dos líneas 3.70 metros y colinda con Concepción Alcántara y 37.40 metros y colinda con Gloria Villegas Hernández, actualmente ambas líneas colindan con José Trinidad Morales Gutiérrez. AL SURESTE: mide 43.07 metros y colinda con Eufemio Medina García. Con una superficie de 1,954.35 metros cuadrados (mil novecientos cincuenta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros). En fecha diecisiete de julio del año dos mil, según obra del contrato privado de compraventa mismo que es la causa generadora de mi posesión y que anexo a este memorial, el ciudadano Eufemio Medina García me transmitió el dominio, y la posesión formal y material del inmueble descrito en el hecho inmediatamente anterior a la suscrita Hilda Bustos Barrera, es decir la compraventa a Lisa y Llana, aclarando que, a partir de la fecha citada empecé a ejercer el poder de hecho posesión sobre el inmueble denominado "SANDEDEJE", ubicado en la calle Av. México, en la colonia Laureles del Municipio de Isidro Fabela del Estado de México cuyas colindancias y medidas son las siguientes: Al noreste: mide 38.79 metros y colinda con Av. México. Al suroeste: mide 46.40 metros y colinda con Leandro Mercado, actualmente colinda con servidumbre de paso. Al noroeste: mide en dos líneas 3.70 metros y colinda con Concepción Alcántara y 37.40 metros y colinda con Gloria Villegas Hernández, actualmente ambas líneas colindan con José Trinidad Morales Gutiérrez. Al sureste: mide 43.07 metros y colinda con Eufemio Medina García. Con una superficie de 1954.35 metros cuadrados (mil novecientos cincuenta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros), con las cualidades que marca la ley, es decir, a título de propietario, de manera pública, continua, pacífica, de buena fe, y por más de veinticinco años hasta hoy día.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cuatro 04 y veintitrés 23, ambos de junio de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

57-A1.- 8 y 11 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 765/2025 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL) promovido por AXEL GONZALEZ AVILES, se hace saber que por auto de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticinco (2025), se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 10 de septiembre de 2013, los señores MARIA SILVERIA RAFAEL VENTURA como vendedora y AXEL GONZALEZ AVILES como comprador, celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en BARRIO PUEBLO NUEVO, PERTENECIENTE AL POBLADO SAN FRANCISCO MAGU, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias, una superficie de 10,241.3345 m2 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE MIDE 106.005 METROS Y COLINDA CON DENISSE VANESSA PECH ORTEGÓN; AL SURESTE MIDE 34.428 METROS, 31.037 METROS, 8.013 METROS, 6.996 METROS, 9.184 METROS, 10.484 METROS Y COLINDA CON CAÑO DE AGUA PLUVIAL, AL SUROESTE MIDE 22.174 METROS, 9.305 METROS, 20.907 METROS, 16.013 METROS, 22.810 METROS, 10.424 METROS, 31.314 METROS Y COLINDA CON RIO FEDERAL, Y AL NOROESTES MIDE 64.579 METROS, 4.815 METROS Y COLINDA CON DANIEL RAFAEL ANTONIO.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS CUATRO 04 DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

59-A1.- 8 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1131/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ALAN ARMANDO AVILES LEAL, en proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente procedimiento, por lo que se ordenó publicar mediante edictos lo siguiente; se procede a transcribir una relación sucinta de los hechos: I. Por medio de Contrato Privado de Compraventa, el día diez de agosto de dos mil catorce, adquirí del Señor JULIO ALFREDO RUIZ GUERRERO, el inmueble (terreno y casa) ubicado en Avenida San Mateo, número 125, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 199.95 metros (ciento noventa y nueve metros con noventa y cinco centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.33 metros con Propiedad Privada; AL SUR: 13.30 metros con Avenida San Mateo; AL ORIENTE: 15.00 metros con Propiedad Privada y AL PONIENTE: 15.00 metros con propiedad Privada, Contrato cuyo original se acompaña al presente curso; II. A efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, me permito proporcionar a su Señoría los nombres y domicilios de los colindantes, autoridad municipal y de la persona a cuyo nombre se expide la Boleta Predial. Colindantes; 1. Al Norte: Colinda con Propiedad Privada, del Señor Rodolfo Raúl Peregrina Vasconcelos, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en: Avenida Pierre Layonette, número 109, Interior 7, Colonia Jardines de Satélite, C. P. 53129, Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2. Sur: Colinda con Avenida San Mateo, por lo que debe ser notificado El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez: con domicilio en Avenida Juárez, Número 1, Esquina con Avenida México, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México; 3. Oriente: Colinda con Propiedad Privada del Señor Alfredo Olvera López, quien puede ser notificado en el Calle Amecameca, número 48, Colonia Lomas de Atizapán, Primera Sección, C.P. 52977, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; 4. Poniente: Colinda con Propiedad Privada del Señor Mario Alberto Cantú Reyna, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en: Hacienda del Jaral de Berro, número 52, Fraccionamiento Hacienda de Valle Escondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; Autoridad Municipal: H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez: Avenida Juárez, Número 1, Esquina con Avenida México, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México; Persona a cuyo nombre se expide la boleta predial: Señor Julio Alfredo Ruiz Guerrero, quien tiene su domicilio en Circuito Rincón de Bellavista, Número 30, Colonia Jardines de Bellavista, Tlalnepantla, Estado de México; Por lo que solicito se les cite en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México; III. Desde el día diez de agosto de dos mil catorce, fecha en que celebré el Contrato de referencia, he poseído el inmueble descrito en el punto marcado con el número "1" del presente curso y mi posesión ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado; El inmueble (terreno y casa) de agosto de dos mil catorce fecha desde la cual habito, entendiéndose por habitar: "vivir o morar en un lugar", morada en la que tengo mis muebles, como son, tres recamaras, sala, comedor, refrigerador, lavadora, artículos personales (vestido, calzado y utensilios de cocina, entre otras cosas), mobiliario que es indispensable en dicho inmueble en mi vida diaria y en el que realizo labores familiares cotidianas, siendo mi base familiar, dándole mantenimiento de limpieza diaria y reparación de cualquier desperfecto que pueda tener en el sistema de agua, drenaje, gas, luz y la construcción misma. Pintando sus exteriores e interiores cada vez que es necesario, objetivamente realizo todas las acciones propias de una habitación; Así, el suscrito poseo el inmueble citado de manera PÚBLICA porque toda la comunidad y personas que me conocen saben que soy el propietario; PACIFICAMENTE porque desde el momento que entre a poseer en calidad de dueño nunca he tenido problemas con persona alguna; CONTINUA porque desde el momento que comencé a poseer el inmueble nunca he dejado de ocupar el mismo, es decir; nunca he abandonado la posesión, ya que siempre ha sido permanente; EN CONCEPTO DE PROPIETARIO porque soy el dueño y señor de dicho inmueble, el que dispone en él, ordena en él mismo y la que actúa en calidad de dueño; IV. Acompaño Certificado de No Inscripción expedido por el Instituto de la función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan de Juárez, respecto del inmueble materia de las presentes diligencias, en el que se hace constar que el inmueble descrito en el punto marcado con el número "1" del presente libelo no está inscrito en dicho registro; V. Asimismo, acompaño Constancia de No Ejido, suscrito por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Mateo Nopala, en la que se hace constar que el predio descrito en el numeral marcado como "1" del presente curso se encuentra fuera de la zona ejidal; VI. En virtud de que el Contrato Privado a que me refiero en el punto marcado con el número "1" de este capítulo de hechos y que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, me veo en la necesidad de promover estas Diligencias de Información Testimonial para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien a que me refiero; VII. A efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procesal de la materia, solicitamos a su Señoría se publiquen los edictos a que se refiere el precepto legal antes invocado; VIII. Ofrezco el testimonio de las siguientes personas, de las cuales proporciono nombre y domicilio, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, mismas que me comprometo a presentar ante ese H. Juzgado el día y hora que su Señoría tenga a bien señalar para el desahogo de la testimonial a su cargo: 1. Israel Gómez Jiménez, con domicilio en Calle Colegio Salesiano, número 30-4, Colonia Anahuac I Sección, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; 2. Santiago Molina Delgado, con domicilio en Calle Bosques de Sauce, número 51, Fraccionamiento El Bosque Tultepec, C.P. 54980, Tultepec, Estado de México; 3. Moisés Rojas, con domicilio en Calle 13, número 325, Colonia Pro Hogar, Código Postal 02600, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México; IX. Hecha la publicación de los edictos referidos en el punto marcado con el número "VII" del presente capítulo de hechos y recibida la información Testimonial propuesta en el punto marcado con el número "VIII" del presente curso, previa citación del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, solicito se declare en Sentencia Definitiva que el suscrito se ha convertido en propietario del bien inmueble materia del presente Procedimiento Judicial, por haber operado a mi favor la prescripción; pretensión que se reclama: A) A través del Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), previo a los trámites de ley, solicito que en términos del artículo 3.24 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se declare que me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado en Avenida San Mateo, número 125, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 199.95 metros (ciento noventa y nueve metros con noventa y cinco Centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.33 metros con Propiedad Privada; AL SUR: 13.30 metros con Avenida San Mateo; AL ORIENTE: 15.00 metros con Propiedad Privada y AL PONIENTE: 15.00 metros con propiedad Privada; B) Una vez justificada la posesión y que Su Señoría me declare propietario, se inscriba la resolución ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Debiéndose publicar por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Se expiden el veinte de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

60-A1.- 8 y 11 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 925789/9/2025, El o la (los) C. MA. SANTOS SALGADO ARRIAGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en Privada sin nombre en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 metros colinda con Martín Salgado Arriaga y Víctor Rendón. Al Sur: 12.00 metros colinda con entrada particular de 2.00 metros. Al Oriente: 8.60 metros colinda con Martín Salgado Arriaga. Al Poniente: 8.35 metros colinda con Lourdes Cabello Fernández. Superficie aproximada de: 101.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 17 de junio del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

3931.-30 junio, 3 y 8 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 456582/26/2025; EL C. SUSANO CADENA MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "PANUAYA", UBICADO EN CALLE ALLENDE S/N, SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.50 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE (ACTUALMENTE PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ALLENDE); AL SUR: 20.50 METROS COLINDA CON LEOBARDO FAUSTINOS MARTINEZ (ACTUALMENTE JUANA CRUZ CHÁVEZ); AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON ESTHER GUADALUPE SALAS MENDOZA (ACTUALMENTE LAURA MELISSA GARCÍA CRUZ); AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON ESTHER GUADALUPE SALAS MENDOZA (ACTUALMENTE LAURA MELISSA GARCÍA CRUZ). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 410.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE JUNIO DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3935.-30 junio, 3 y 8 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 427596/010/2025, La C. BERTHA CORONA GODINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE LA FRACCION DEL TERRENO UBICADO EN CALLE MIXQUITITLA, COMUNIDAD DE SAN JUAN TEZONTLA, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.54 METROS COLINDA CON MIGUEL PINEDA HERNANDEZ; AL SUR: 23.30 METROS COLINDA CON MA. DEL CARMEN CORONA; AL ORIENTE: 8.21 METROS COLINDA CON MA. DEL CARMEN CORONA; AL PONIENTE: 7.74 METROS COLINDA CON CALLE MIXQUITITLA. Con una superficie aproximada de: 186.65 M2 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3939.-30 junio, 3 y 8 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 102820/05/2025, El o la (los) C. EMILIO CRUZ DE JESÚS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en terreno ubicado en San Lucas Texcaltitlán, Municipio de Villa Donato Guerra, Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, que mide y colinda: AL NORTE: 64.00 MTS LINDA CON BARRANCA. AL SUR: 73.53 MTS LINDA CON LEON CRUZ DE JESUS. AL ORIENTE: 78.50 MTS. LINDA CON MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ. AL PONIENTE: 78.50 MTS. LINDA CON UN ZANJON. CON UNA SUPERFICIE DE 6,183.45 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 02 de Julio del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- RÚBRICA.

184.-8, 11 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,896 (veintitrés mil ochocientos noventa y seis)**, Volumen **385 (trescientos ochenta y cinco)** Ordinario, autorizada en fecha **veintitrés de junio** del año **dos mil veinticinco**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA ROMO CANO**, que otorgaron los señores **LILIANA BARRIENTOS ROMO Y FRANCISCO RODOLFO BARRIENTOS ROMO**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de intereses entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepc, Estado de México a los **veintitrés** días del mes de **junio** de 2025.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

3861.-26 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (**137**) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número dieciocho mil quinientos sesenta y dos (**18,562**) del volumen novecientos noventa (**990**), de fecha seis (**6**) de junio del año dos mil veinticinco (**2025**), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **LUISA LEÓN PÉREZ** (quien en vida, también utilizaba de manera indistinta los nombres de **MARÍA LUISA LEÓN PÉREZ, MA. LUISA LEÓN DE VIQUEZ y MARÍA LUISA LEÓN**), que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **MARIO VIKES LEÓN y JUAN JOSÉ, ROMÁN, ESTEBAN, MA. DE LOURDES, MARÍA LUISA, DIANA MARÍA**, todos de apellidos **VIQUEZ LEÓN**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el nueve (9) de marzo del año dos mil ocho (2008).

b) Que **MARIO VIKES LEÓN y JUAN JOSÉ, ROMÁN, ESTEBAN, MA. DE LOURDES, MARÍA LUISA, DIANA MARÍA**, todos de apellidos **VIQUEZ LEÓN**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **LUISA LEÓN PÉREZ** (quien en vida, también utilizaba de manera indistinta los nombres de **MARÍA LUISA LEÓN PÉREZ, MA. LUISA LEÓN DE VIQUEZ y MARÍA LUISA LEÓN**).

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que al de ellos para ser considerados como **herederos**, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 17 de junio del año 2025.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

221-B1.-26 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl, hace constar: Por escritura número "137,778", ante mí, el seis de junio del dos mil veinticinco, se radicó:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de María Raquel Flores Carrillo, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Jesús Martínez Flores, en su carácter de descendiente y como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3884.- 27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 04 de junio de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**89,604**”, volumen “**1,854**”, de fecha “**20 de febrero de 2025**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ JORGE GAMBOA SÁNCHEZ** que otorgan los señores **LUIS MANUEL, RAFAEL y JORGE CARLOS todos de apellidos GAMBOA CABEZAS** y la señora **TERESA CABEZAS HIGAREDA, (hoy su sucesión) representada por su albacea el señor RAFAEL GAMBOA CABEZAS, los tres primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **JOSÉ JORGE GAMBOA SÁNCHEZ** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3891.-27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 18 de junio de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**89,823**”, volumen “**1,863**”, de fecha “**30 de abril de 2025**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ADRIANA MANZANO GARCÍA, que otorga el señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MANZANO, como descendiente directo de la de cujus, en su carácter de posible heredero**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **él**. Acreditando la muerte de la señora **ADRIANA MANZANO GARCÍA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3892.- 27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 18 de junio de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**89,905**”, volumen “**1,865**”, de fecha “**30 de mayo de 2025**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA DE LA ROSA PORTILLA** que otorgan las señoritas **ABRIL VIRIDIANA ARROYO DE LA**

ROSA, DIANA MONSERRAT ARROYO DE LA ROSA, KENIA ARROYO DE LA ROSA y el señor JUAN MANUEL ARROYO RODRÍGUEZ, las tres primeras como descendientes directas y el último como concubino de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora YOLANDA DE LA ROSA PORTILLA con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3893.- 27 junio y 8 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 20 de junio de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**89,822**", volumen "**1,862**", de fecha "**30 de abril de 2025**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ LUNA HERNÁNDEZ, que otorgan los señores **JOSÉ EMANUEL MELÉNDEZ LUNA e IVAN MELÉNDEZ LUNA, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora MARÍA DE LA LUZ LUNA HERNÁNDEZ, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3894.- 27 junio y 8 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 20 de junio de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**89,887**", volumen "**1,867**", de fecha "**23 de mayo de 2025**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARIANO MATA BARRIENTOS que otorga la señora **JUANA BARRIENTOS PINEDO, como madre del de cujus, en su carácter de posible heredera, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Acreditando la muerte del señor MARIANO MATA BARRIENTOS con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3895.- 27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 20 de junio de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**89,824**”, volumen “**1,864**”, de fecha “**30 de abril de 2025**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA MARGARITA CASTILLO SÁNCHEZ**, que otorga la señora **MARÍA MARGARITA FLORES CASTILLO como descendiente directa de la de cujus, en su carácter de posible heredera**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella**. Acreditando la muerte de la señora **MARÍA MARGARITA CASTILLO SÁNCHEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3896.- 27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 03 de junio de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**89,783**”, volumen “**1,863**”, de fecha “**15 de abril de 2025**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ** que otorga el señor **EDUARDO ESTEBAN GARCÍA ESQUIVEL, como descendiente directo del de cujus, en su carácter de posible heredero**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **él**. Acreditando la muerte del señor **EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3903.- 27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número 48,687 firmada con fecha 18 de junio de 2025, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor RAMON CONTRERAS DIAZ, que otorgaron los señores MARGARITA SANCHEZ VELAZQUEZ (también conocida con el nombre de MARIA MARGARITA SANCHEZ VELAZQUEZ), AZAEL CONTRERAS SANCHEZ Y RAMON CONTRERAS SANCHEZ, quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de junio de 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1301-A1.-27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140,698 de fecha 16 de junio del año 2025, el señor ENRIQUE DESIDERIO ROQUE inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor IGNACIO DESIDERIO ROQUE en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de junio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1302-A1.- 27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140,701 de fecha 16 de junio del año 2025, la señora VERONICA CASTILLO TREJO inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor RICARDO CASTILLO CRUZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de junio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1302-A1.- 27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1,981 VOLUMEN 32 ORDINARIO, DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **FABIOLA Y EDGAR FRANCISCO** AMBOS DE APELLIDOS **CARDENAS BELTRAN** EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y LA SEÑORA **FABIOLA CARDENAS BELTRAN** ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICARON** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MA. OLIVIA BELTRAN ATILANO** TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARIA OLIVIA BELTRAN ATILANO DE CARDENAS Y/O MA OLIVIA BELTRAN ATILANO Y/O MARIA OLIVIA BELTRAN ATILANO Y/O OLIVIA BELTRAN.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 23 DE JUNIO DEL 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1303-A1.-27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de junio de 2025.

Mediante instrumento número once mil ciento trece, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar el Inicio del Trámite Sucesorio y la Radicación De La Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIO LUNA TRILLO**, que otorgaron los señores **MARIO EDUARDO LUNA LAZOS Y MARIANA LUNA LAZOS**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1304-A1.-27 junio y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número veintidós mil doscientos nueve, volumen ochocientos treinta y cuatro, de fecha doce de junio del dos mil veinticinco, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor OCTAVIO CARRASCO PIERCE, a solicitud de la señora AIDA PATRICIA CARRASCO ORTIZ, en su carácter de presunto heredera, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México, 30 de junio de 2025.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

172.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "40,566", del Volumen 672 de fecha 26 de Junio del año 2025, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GERMAN CERVANTES RODRIGUEZ**, que formalizo como **presunta heredera** la señora **TERESA TREJO LOA**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

179.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,660**, volumen **710**, de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ALICIA ZAMORES MONTIEL**, a solicitud de la señora **MARÍA ALICIA CHIQUINI ZAMORES**, en su calidad de Única y Universal Heredera, así como Albacea, quien acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 02 de julio del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

180.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,634** de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA SERRANO GONZALEZ** que otorgó la señora **MARIA EUGENIA MARQUEZ SERRANO**, en su calidad de Albacea Sustituta de la Sucesión Testamentaria a bienes de su difunto padre el señor **ALFONSO MARQUEZ GOMEZ**, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 20 de Junio del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

181.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,662**, volumen número **702**, de fecha tres de julio del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **ISIDRO GUILLERMO ALVAREZ TREJO**, a solicitud de los señores **PALOMA LUCERO y JOSE GUILLERMO** ambos de apellidos **ALVAREZ ALVARADO**, en su calidad de Únicos y Universales Herederos, y la primera de ellos además cumpliendo con el cargo de Albacea Testamentaria, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 03 de julio del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

182.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,632** de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **ALFONSO MARQUEZ GOMEZ** que otorgaron los señores **MARIA EUGENIA MARQUEZ SERRANO, MARGARITA MARQUEZ SERRANO**, está última por su propio derecho y en representación de sus **DOS** hermanas **JUANA MARQUEZ SERRANO y CAROLINA DEL CARMEN MARQUEZ SERRANO**, así como **ALFONSO MARQUEZ SERRANO**, todos en su calidad **HEREDEROS UNIVERSALES SUSTITUTOS**, y la primera de ellos, además como **ALBACEA**, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocidos sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 20 de Junio del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

183.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de los presuntos herederos **OSCAR SÁNCHEZ VIVAR y MIGUEL ANGEL SÁNCHE VIVAR**, según Escritura número **53,373 CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES** del Volumen Ordinario número **1,104 MIL CIENTO CUATRO**, Folio 75 SETENTA Y CINCO, de fecha 25 de junio de 2025 dos mil veinticinco, que contiene la DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE-CUJUS IRMA MARINA VIVAR DIAZ.

Señalando las 10:00 diez horas del día 11 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta de la autora de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

186.-8 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,557 de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, los señores **HÉCTOR ALBERTO, LAURA, ERIC y ELOY ISRAEL, de apellidos RUIZ MEDINA**, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HÉCTOR RUIZ MONTIEL**, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con el nombre de HÉCTOR RUIZ M., manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 26 de junio del año 2025.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

197.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,553 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, la señora **EVA AGUIRRE CASTAÑEDA, en su carácter de cónyuge supérstite**, sus descendientes **RUBÉN EDUARDO, EVA y VERÓNICA** de apellidos **BAZÁN AGUIRRE**, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBÉN BAZÁN DE LA PEÑA**, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con el nombre de **RUBÉN BAZÁN**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 25 de junio del año 2025.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

198.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 15,513 de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, los señores **LUIS, PATRICIA, JOSÉ GERMAN** de apellidos **VALLEJO MARTÍNEZ** en su carácter de descendientes y la señora **HERLINDA VALLEJO MARTÍNEZ**, en su carácter de descendiente y además como Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAFAELA MARTÍNEZ ALVA**, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS VALLEJO VILLAVICENCIO**, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con los nombres de **LUIS VALLEJO VILLAVICENSIO** y **LUIS VALLEJO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 10 de abril del año 2025.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

199.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 15,488 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, las señoras **JULIETA, MARÍA MAGDALENA GEORGINA, MA. ELIA, JOSEFINA SANDRA, NADINEE ALICIA** de apellidos **MENDOZA MORENO** y el señor **ROGELIO BERNARDO MENDOZA MORENO**, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BERNARDO MENDOZA MARTÍNEZ**, a quien en vida también se le conocía pública y socialmente con el nombre de **BERNARDO MENDOZA**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 05 de marzo del año 2025.

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

200.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 35,757 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), del Volumen: 887 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE), Ordinario, Folio 006 (CERO, CERO, SEIS), de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FERMIN CEJA DE LA COLINA**, que formalizaron la señora **MARIA ANGELICA GARCIA GALVAN**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; y los señores **STEFANO OMAR CEJA GARCIA, FERMIN ARTURO CEJA GARCIA** y **HUGO CEJA GARCIA**, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuatitlán Izcalli, México, a 9 de Junio del 2025.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

19-B1.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,761 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO), del Volumen: 881 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO), Ordinario, Folio 013 (CERO, TRECE), de fecha once de junio del dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS RAMIREZ, que formalizo la señora MAYELA ANTONIETA ELIZABETH CAMBRON CASTELLANOS, en su carácter de descendiente en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 11 de Junio del 2025.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

19-B1.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,746 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS), del Volumen: 886 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS), Ordinario, Folio 004 (CERO, CERO, CUATRO), de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora JULIA TORRES CERON, que formalizaron el señor PASCUAL ORTIZ CERVANTES, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus; y los señores OMAR ORTIZ TORRES, ROSALBA ORTIZ TORRES, INES ORTIZ TORRES y FREDY ORTIZ TORRES, en su carácter de descendientes en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 31 de Mayo del 2025.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

19-B1.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA 76,692 VOLUMEN 1,424 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISABEL HERNÁNDEZ SERRANO, QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE ISABEL HERNÁNDEZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES J. GUADALUPE CRUZ NAZARIO (QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE GUADALUPE CRUZ NAZARIO), JAVIER CRUZ HERNÁNDEZ, ELIZABETH CRUZ HERNÁNDEZ, ELISA CRUZ HERNÁNDEZ, ROCÍO CRUZ HERNÁNDEZ Y ENRIQUE CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

61-A1.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA **76,746** VOLUMEN **1,426** DE FECHA **29 DE MAYO DE 2025**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **CLAUDIA SANTOS CANO**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **NEREYDA HERNÁNDEZ SANTOS, ANSELMA HERNÁNDEZ SANTOS, ANDRÉS HERNÁNDEZ SANTOS, ÁNGELA HERNÁNDEZ SANTOS, JOEL HERNÁNDEZ SANTOS, LIDIA HERNÁNDEZ SANTOS, ROBERTO HERNÁNDEZ SANTOS Y CLAUDIA HERNÁNDEZ SANTOS**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

62-A1.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA **76,846** VOLUMEN **1,430** DE FECHA **23 DE JUNIO DE 2025**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **JACINTA OLGA RANGEL MARTÍNEZ**, QUE OTORGO EL SEÑOR **JUAN SABINO RANGEL MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

63-A1.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **Notaria Pública número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Leona Vicario número 1330, Interior A-1, Los Cedros, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **27,099** del volumen **597**, de fecha veinte de marzo del año 2025, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OSCAR TAPIA SEGURA**, a solicitud de la señora **CONCEPCION SEGURA GALVAN**, en su carácter de ascendiente directa del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Méx., a 02 de julio del 2025.

A T E N T A M E N T E

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

199-BIS.- 8 y 18 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

En fecha 10 de septiembre de 2025 mediante folio de presentación 2086/2024, el C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1836, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1 MANZANA 46 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORESTE 14.00 METROS MAS 3.14 METROS DE PANCOUPE CON CALLE 69.

NOROESTE 10.00 METROS CON LOTE 44.

SURESTE 8.00 METROS MAS 3.14 METROS DE PANCOUPE CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.

SUROESTE 16.00 METROS CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 159.14 M2.

Por acuerdo de fecha 1 de abril de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

86.-3, 8 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 5 de junio de 2025 mediante folio de presentación 1338/2025, el C. Víctor Martínez Villegas solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 215 LOTE 18 FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 15.00 METROS CON LOTE 17.
SUR 15.00 METROS CON LOTE 19.
ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 48.
PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE TEXCOCO.
SUPERFICIE 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 23 de junio de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

09-B1.-3, 8 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 20 de mayo de 2025 mediante folio de presentación 1149/2025, la C. Irma Leticia Garnica Ramones solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 87, volumen 100, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 19 de abril de 1968, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,831 VOLUMEN 711 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ANDRÉS OCEJO RIO. EL ALBACEA SEÑOR MANUEL OCEJO RIO POR CONDUCTO DE SU APODERADO SEÑOR FRANCISCO OCEJO GIRÓN, DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS OCEJO RIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE SU CARGO, ADJUDICA A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN DICHA SUCESIÓN, SEÑORA ELENA OCEJO DE LAVIADA Y LOS SEÑORES ANDRÉS, LUIS, ANTONIO, ENRIQUE, FRANCISCO, GUILLERMO Y ALBERTO TODOS LOS NOMBRADOS DE APELLIDOS OCEJO GIRÓN LOS BIENES CONSTITUTIVOS DEL ACERVO HEREDITARIO, CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA CON BASE EN LA PARTICIÓN APROBADA EN LA PROPORCIÓN DE UNA OCTAVA PARTE PARA CADA HEREDERO, SOBRE EL ACERVO HEREDITARIO Y EN ESA VIRTUD LOS HEREDEROS ANTES CITADOS RECIBIRÁN CADA UNO DE ELLOS LO SIGUIENTE: A) LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN PROPORCIÓN DE UN VEINTICUATROAVO, SOBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS LOTES. DE LA QUE QUEDAN COPROPIETARIOS, LOS HEREDEROS ARRIBA MENCIONADOS EN LA PROPORCIÓN ANTES INDICADA Y EN UNIÓN CON LOS SEÑORES MANUEL OCEJO RIO, QUIEN ES TITULAR DE UNA TERCERA PARTE DE LA PROPIEDAD, DEL SEÑOR FÉLIX SUAREZ Y SUAREZ, TITULAR DE UNA SEXTA PARTE, AL IGUAL QUE EL SEÑOR MELQUIADES GÓMEZ BUILLA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 9 LOTE 5 FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO ESFUERZO NACIONAL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 82.74 METROS CON EL LOTE 4.
SUR 82.94 METROS CON EL LOTE 6.
ORIENTE 25.00 METROS CON LA CALLE DEL ACERO.
PONIENTE EN LA MISMA MEDIDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.
SUPERFICIE: 2,071 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de junio de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

10-B1.-3, 8 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 20 de mayo de 2025 mediante folio de presentación 1149/2025, la C. Irma Leticia Garnica Ramones solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **La Reposición** de asiento registral de la partida 87, volumen 100, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 19 de abril de 1968, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,831 VOLUMEN 711 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ANDRÉS OCEJO RIO. EL ALBACEA SEÑOR MANUEL OCEJO RIO POR CONDUCTO DE SU APODERADO SEÑOR FRANCISCO OCEJO GIRÓN, DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS OCEJO RIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE SU CARGO, ADJUDICA A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN DICHA SUCESIÓN, SEÑORA ELENA OCEJO DE LAVIADA Y LOS SEÑORES ANDRÉS, LUIS, ANTONIO, ENRIQUE, FRANCISCO, GUILLERMO Y ALBERTO TODOS LOS NOMBRADOS DE APELLIDOS OCEJO GIRÓN LOS BIENES CONSTITUTIVOS DEL ACERVO HEREDITARIO, CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA CON BASE EN LA PARTICIÓN APROBADA EN LA PROPORCIÓN DE UNA OCTAVA PARTE PARA CADA HEREDERO, SOBRE EL ACERVO HEREDITARIO Y EN ESA VIRTUD LOS HEREDEROS ANTES CITADOS RECIBIRÁN CADA UNO DE ELLOS LO SIGUIENTE: A) LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN PROPORCIÓN DE UN VEINTICUATROAVO, SOBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS LOTES. DE LA QUE QUEDAN COPROPIETARIOS, LOS HEREDEROS ARRIBA MENCIONADOS EN LA PROPORCIÓN ANTES INDICADA Y EN UNIÓN CON LOS SEÑORES MANUEL OCEJO RIO, QUIEN ES TITULAR DE UNA TERCERA PARTE DE LA PROPIEDAD, DEL SEÑOR FÉLIX SUAREZ Y SUAREZ, TITULAR DE UNA SEXTA PARTE, AL IGUAL QUE EL SEÑOR MELQUIADES GÓMEZ BUILLA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 9 LOTE 6 FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO ESFUERZO NACIONAL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 82.94 METROS CON EL LOTE 5.
SUR 83.15 METROS CON LOS LOTES 7 Y 8 QUE FORMAN UNA UNIDAD.
ORIENTE 25.00 METROS CON LA CALLE DEL ACERO.
PONIENTE EN IGUAL LONGITUD CON PROPIEDAD PARTICULAR.
SUPERFICIE: 2,076.25 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de junio de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

11-B1.-3, 8 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 3 de abril de 2025 mediante folio de presentación 749/2025 la C. Isabel Guzmán Trejo solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 7 de agosto de 1972, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO, DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO” RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 10 MANZANA 5 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 7.02 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

SUR 7.00 METROS CON SIERRA NEVADA.

ORIENTE 21.34 METROS CON LOTE 9.

PONIENTE 20.87 METROS CON LOTE 11.

SUPERFICIE 147.75 M2.

Por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

36-A1.- 3, 8 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ANGEL RAMIREZ MONTES**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **23 DE ABRIL DEL 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **957**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 272, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA SIMPLE DEL “... INSTRUMENTO NUMERO 7,211 (SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE), VOLUMEN NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, OTORGA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: --- I.- **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR **ÁNGEL RAMIREZ MONTES**, EN LO SUCESIVO “**LA PARTE COMPRADORA**”, Y DE OTRA EL SEÑOR **JUAN ANTONIO OLVERA CASTILLO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA **LOURDES ÁLVAREZ HERRERA**, EN LO SUCESIVO “**LA PARTE VENDEDORA**”, CON LA CONCURRENCIA DEL “**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**”, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO “**INFONAVIT**” REPRESENTADO POR EL LICENCIADO **JOSÉ DANIEL DÍAZ RAMÍREZ**. --- II.- **EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**”, EN LO SUCESIVO EL “**INFONAVIT**” REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, EL SEÑOR **ÁNGEL RAMÍREZ MONTES**, EN LO SUCESIVO EL “**TRABAJADOR**”, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE, SEÑORA **BEATRIZ HERNÁNDEZ ROCHA ...**”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA CASA NÚMERO DOS SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, EDIFICADO SOBRE LOTE CUATRO, DE LA MANZANA I (UNO ROMANO), DENOMINADO “MANANTIAL”, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “LA LOMA”, UBICADO EN EL CAMINO AL DEPORTIVO SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE CONSTRUIDA 54.818 M2. --- PLANTA BAJA. --- AL NORTE: EN 2.915 MTS. CON PATIO DE SERVICIO (ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO). --- AL ESTE: EN 8.90 MTS. CON LA CASA NÚMERO 3. --- AL SUR: EN 2.915 MTS. CON ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL, ANDADOR. --- AL OESTE: EN 8.90 MTS., CON LA CASA NÚMERO 1. --- PLANTA ALTA. --- AL NORTE: EN 0.30 MTS., CON LA CASA NÚMERO 1, Y EN 3.215 MTS., CON VACIO A PATIO DE SERVICIO, (ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO). --- AL ESTE: EN 9.50 MTS., CON LA CASA NÚMERO 3. --- AL SUR: EN 0.60 MTS., CON LA CASA NÚMERO 1, Y EN 2.915 MTS., CON VACIO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL, ANDADOR. --- AL OESTE: EN 6.60 MTS., 1.42 MTS Y 1.48 MTS. CON LA CASA NÚMERO 1. --- ABAJO: CON CIMENTACIÓN. --- ARRIBA: CON AZOTEA.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

20-B1.-8, 11 y 16 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 4 de junio de 2025 mediante folio de presentación 1321/2025, el C. Daniel Vera Reyes solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1810, volumen 383, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 5 de septiembre de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17. SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 56 LOTE 12 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NE 17.50 METROS CON LOTE 13.
SO 17.50 METROS CON LOTE 11.
SE 7.00 METROS CON LOTE 29.
NO 7.00 METROS CON C. PARAGUAY.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Por acuerdo de fecha 23 de junio de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

58-A1.- 8, 11 y 16 julio.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2025-2027

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

EXPEDIENTE NO.: CUS/ 003 /2025

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se procede a expedir la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	FIDEICOMISO CIB/3075 Y/O VEX CAPITAL
Representado por:	Yanet González Martínez
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	Valle de Jilotepec Número: 73
Lote:	Manzana: Colonia: Fraccionamiento El Mirador
en Naucalpan de Juárez, Estado de México.	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	Valle de Jilotepec Número: 73
Lote:	Manzana: Superficie: 10,604.04 m ² Colonia: Fraccionamiento El Mirador
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: 098 01 24506 00 0000	

Croquis de Ubicación del Predio

La presente se expide en cumplimiento del artículo 5.57, fracción III, del Libro Quinto, y del artículo 146 de su Reglamento, inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual hace constar mediante el oficio número DDU/SP/EU/119/2025, de fecha 17 de Junio del 2025.

Orientación: N

Croquis sin escala

El presente croquis es de carácter ilustrativo y no implica reconocimiento de derechos de propiedad ni convalida superficies, colindancias o dimensiones del predio. El proyecto deberá sujetarse a las restricciones establecidas en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial emitida por la autoridad municipal competente.

CLAVE DE USO DE SUELO: CU-300-A	DESCRIPCIÓN: CENTRO URBANO DE ALTA DENSIDAD
Descripción del proyecto: Proyecto habitacional en un predio de 10,604.04 m ² , con 44,803.85 m ² de construcción distribuidos en seis torres de 5 a 7 niveles sobre banqueta y una altura máxima de 31.55 metros. Contempla 314 departamentos, dos niveles de sótano, áreas verdes (38.96%) y área libre (17.69%). Modifica un desarrollo previamente autorizado, actualizando sus características técnicas y constructivas.	

CAMBIO DE USO DE SUELO AUTORIZADO	
Normas para el aprovechamiento que se autorizan para el predio:	
Uso:	Habitacional Plurifamiliar, Condominio Vertical de tipo Medio para 314 Viviendas
Número de viviendas:	314
Frete mínimo:	8.03 m
Superficie total de construcción:	44,803.85 m ²
Área libre de construcción:	1,876.07 m ² y 3,919.51 m ² de área verde.
Superficie de desplante de construcción:	4,803.46 m ²
Intensidad de construcción:	4.23 veces la superficie del predio.
Número máximo de niveles:	10 Altura máxima: 31.55 m sobre nivel de banqueta.
Cajones de estacionamiento:	570 dentro del predio (491 para uso habitacional, 79 para visitas y 16 para discapacitados)

Derechos:	\$31,113.00	Lugar y fecha de expedición:	Naucalpan de Juárez, Estado de México a
Recibo de pago:	CL-41381		19 de Junio del 2025
		Vigencia:	20 de Junio del 2026

Urb. Nina Canelo **Yanet González Martínez**
Directora de Desarrollo Urbano

FOLIO N° 2758

ORIGINAL

CIUDAD NAUCALPAN CIUDAD NAUCALPAN CIUDAD NAUCALPAN CIUDAD NAUCALPAN

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

EXPEDIENTE NO.: CUS/ 003 /2025

ANTECEDENTES

La suscrita, Urb. Nina Carolina Izábel Martínez en mi carácter de Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha día primero de Enero del año dos mil veinticinco, en la Primera Sesión solemne de Cabildo, acorde en lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 8 fracción II, 9 fracciones I y VII, 45, 48 fracción I y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipio expedido por la Lic. Isaac Martín Montoya, en su calidad de Presidente Municipal, así como por el Lic. Erick Alejandro Morales Velasco, Secretario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, México y de conformidad con lo que establecen los artículos 115, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87, fracción V, 96 Sexies, fracciones III, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5.10, fracción VI, 5.25, fracción 1, 5.55, 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 18.6, fracción II del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, 8, 135, 136, 137, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 143, fracción I y 144, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 42, apartado A, fracción IX, 83 Bando Municipal 2024 de Naucalpan de Juárez, México; 10.1, 10.2 fracciones I, XVI, XXVII, XXVIII, XXIX, L, 10.3 fracción II, inciso b), 10.10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; 3, 9, fracciones III, XXX; 10, fracciones IX, XXXI del Reglamento interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, hoy Dirección de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México; y 5, fracciones IX, XX, 35, 36, 37, 39, 40, 41 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, identificada con número de expediente CUS/003/2025 de fecha 26 de marzo del 2025 ante esta autoridad del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Se hace constar que la solicitud fue acompañada de esta documentación:
 Acreditaciones de la personalidad jurídica del titular, de su representante legal, así como de la propiedad del inmueble objeto de la autorización solicitada.
 Escrituras Públicas número 37,553, correspondientes a los contratos de compraventa formalizados entre CI BANCO y BANCA MIFEL, celebrados ante Notario Público No. 63 del Estado de México el 3 de julio de 2024.
 Plano de fusión autorizado por la Dirección General de Operación y Control Urbano (exp. DRVMZNO/RLN/39/2024).
 Cédula Informativa de Zonificación núm. DGDUI/CIZ/4326/2024, de fecha 17 de octubre de 2024.
 Licencia de Uso de Suelo y Constancia de Alineamiento y Número Oficial núm. DGDULUS/3562/2024.
 Estudio de Condiciones Similares y Proporciones, firmado por el D.R.O. Ing. Arq. Marco Antonio Sorcini Muñoz.
 Evaluación de Impacto Estatal núm. 057-15-08078-COIME-2022, con oficio 23000203A/001525/2025, emitido por la COIME.
 Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada para el servicio de agua y alcantarillado, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS) con número de oficio SF/DTFC/008/2024.
 Recibo de pago de impuesto predial de fecha 22 de enero de 2025.
 Anteproyecto arquitectónico y Memoria Técnica Descriptiva del proyecto denominado "Quiero Casa Lomas Verdes".
 Una vez concluido el análisis de la solicitud, se observó que el predio de referencia se encuentra clasificado bajo la categoría de Centro Urbano de Alta Intensidad, con clave CU-300-A, conforme a la zonificación establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, por lo que se resultan aplicables las normas de aprovechamiento siguientes:

CLAVE	CU-300-A	CATEGORÍA	CENTRO URBANO DE ALTA INTENSIDAD
-------	----------	-----------	----------------------------------

NORMAS DE APROVECHAMIENTO

		Horizontal	Vertical
Densidad	Número máximo de habitantes / ha	117	117
	Número máximo de viviendas / ha	33	33
	m ² de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)	300	300
	m ² de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas)	180	180
Lote mínimo	Frente (m)	10	15
	Superficie (m ²)	180	900
	Número máximo de viviendas / lote mínimo	1	5
Superficie mínima sin construir	Área libre (%)	20	20
	Área verde (%)	20	20
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)	60	60
Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción	3	5
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)	9	15
Superficie máxima de construcción	Coefficiente máximo de utilización del suelo (intensidad máxima de construcción)	1.8	3

NOTAS

- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez fue aprobado mediante Acuerdo de Cabildo en sesión celebrada el 15 de agosto de 2023, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 31 de diciembre de 2024.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, esta autorización no implica modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Asimismo, con fundamento en el principio de buena fe previsto en el artículo 1.6 del Libro Primero del citado Código, se considera que los datos manifestados en la solicitud para la emisión de esta autorización son ciertos, completos y corresponden al predio de interés. En caso de falsedad, omisión o inexactitud, el titular será sujeto a las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme al marco jurídico aplicable.
- La presente autorización se otorga de manera personal e intransferible al titular señalado en este documento, quedando sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Esta autorización surtirá efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 73 del citado Reglamento municipal.
- La autorización para el cambio de uso de suelo, del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), así como para el cambio en la altura de las edificaciones, surte los mismos efectos que la licencia de uso de suelo y tendrá la vigencia señalada en el artículo 5.56, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México.
- Este documento no acredita la propiedad del predio ni valida las dimensiones, colindancias o superficie del mismo.
- La presente autorización no afecta ni limita los derechos legalmente reconocidos a terceros.
- La presente autorización no constituye, bajo ninguna circunstancia, permiso ni derecho para realizar construcciones, fusiones, subdivisiones o el desarrollo de cualquier proyecto en el predio objeto de la solicitud. Para tales fines, deberá obtener previamente las autorizaciones y licencias conducentes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ante las autoridades competentes de los ámbitos federal, estatal y municipal.

OBLIGACIONES Y CONDICIONES

--

200-BIS.- 8 julio.